

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****139º PERÍODO LEGISLATIVO****06 de noviembre de 2018****REUNIÓN Nro. 18 – 17ª ORDINARIA**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI**SECRETARÍA:** NICOLÁS PIERINI**PROSECRETARÍA:** SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ANGEROSA, Leticia María
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BÁEZ, Pedro Ángel
BAHLER, Alejandro
BISOONI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
GONZÁLEZ, Ester
GUZMÁN, Gustavo Raúl
KNEETEMAN, Sergio Omar
KOCH, Daniel Antonio
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LARA, Diego Lucio Nicolás
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo

OSUNA, Gustavo Alfredo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
RIGANTI, Raúl Alberto
ROTMAN, Alberto Daniel
SOSA, Fuad Amado Miguel
TASSISTRO, María Elena
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Ricardo Antonio
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
VITOR, Esteban Amado
ZAVALLO, Gustavo Marcelo

Diputados ausentes
ALLENDE, José Ángel
RUBERTO, Daniel Andrés

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Dictámenes de comisión****III – Comunicaciones particulares**

- 7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

IV – Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Declarar a la Lengua de Señas Argentina como la lengua natural, patrimonio cultural y lingüístico de la comunidad sorda en todo el territorio provincial. (Expte. Nro. 23.197)

V – Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.852, por la que se instituye como “Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro” los días 8 de noviembre de cada año. (Expte. Nro. 23.202). Moción de sobre tablas (17). Consideración (24). Aprobado (25)

VI – Proyecto de ley. Diputado Navarro. Modificar la Ley Nro. 9.996 -Consejo de la Magistratura-, sobre el procedimiento de selección de magistrados y funcionarios judiciales. (Expte. Nro. 23.203)

VII – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Rotman, La Madrid, Anguiano, diputadas Acosta y Viola. Establecer los deberes que tendrán que observar las personas físicas o jurídicas que aspiren contratar con el Gobierno de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.204)

VIII – Proyecto de ley. Diputado Vázquez. Reconocer como tiempo de servicio a los fines jubilatorios para los agentes provinciales el lapso en que hubieran estado a disposición de autoridad militar o “bajo bandera” en cumplimiento del servicio militar obligatorio. (Expte. Nro. 23.205)

IX – Proyecto de declaración. Diputado Guzmán y diputada González. Declarar de interés legislativo la participación del señor Pablo G. Donatti, en el Máster 1.000, a realizarse en la provincia de Buenos Aires, y en el Mundial de FootGolf que se desarrollará en Marruecos. (Expte. Nro. 23.206). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)

X – Proyecto de declaración. Diputado Lara. Declarar de interés el evento “Emprender” Edición 2018, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.207). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)

XI – Proyecto de ley. Diputados Báez y Guzmán. Crear el Programa de Asistencia Integral para Personas en Situación de Calle. (Expte. Nro. 23.208)

XII – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés legislativo el documental “Milagro, la película”, dirigido por Martín Adorno y Cynthia García. (Expte. Nro. 23.209)

XIII – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la participación de la compañía folclórica entrerriana “El Grito Sagrado” en el “VIII Festival Internacional de Folclore “Culturas Unidas por la Danza” - México 2019”, a realizarse en las ciudades de San Miguel el Alto, Jalisco y Acapulco de los Estados Unidos Mexicanos. (Expte. Nro. 23.211). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)

XIV – Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar de interés el centenario de la Escuela Nro. 9 “Leopoldo Herrera” de la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 23.212). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)

XV – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés la “Caminata de la Asociación de Lucha Contra la Obesidad (ALCO) 2018”, que se realizará en la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 23.213). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)

- XVI – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés las actividades que se realizarán en conmemoración del “Día del Dirigente Deportivo Entrerriano”, en la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 23.214). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)
- XVII – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés la jornada de “Actualización en Autismo y Síndrome de Asperger”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.215). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)
- XVIII – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, diputados La Madrid, Rotman, Anguiano y Vitor. Declarar de interés la “7^{ma} Edición de la Fiesta Provincial del Asado y la Galleta”, a realizarse en la ciudad de Gualeguay. (Expte. Nro. 23.216). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)
- XIX – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, diputados La Madrid, Rotman, Anguiano y Vitor. Declarar de interés la “28^o Fiesta Nacional de la Avicultura”, a realizarse en la ciudad de Crespo, departamento Paraná. (Expte. Nro. 23.217). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)
- XX – Proyecto de ley. Diputado Báez. Crear en el marco de la Ley de Ministerio Público Fiscal, una fiscalía especializada con competencia para actuar en los delitos contemplados en Ley Nacional Penal Nro. 14.346, sobre delitos de maltrato animal no humano. (Expte. Nro. 23.218)
- XXI – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés el libro “El Hombre Oculto”, autoría del escritor Sergio A. Delcanto. (Expte. Nro. 23.219). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)
- XXII – Proyecto de declaración. Diputados Báez, Guzmán y diputada Pross. Declarar de interés el concurso para la realización de un mural denominado “Presencia Afro en el Barrio del Tambor en Paraná”. (Expte. Nro. 23.220). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)
- XXIII – Proyecto de ley. Diputados Báez, Guzmán y diputada Pross. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.852 -Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro-, y declarar el día 8 de noviembre como “Día Provincial de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro”. (Expte. Nro. 23.221)
- XXIV – Proyecto de ley. Diputada Lena, diputados Artusi y Monge. Instituir la Semana de Prevención del Embarazo Adolescente No Planificado y el 26 de septiembre de cada año como “Día de la Prevención del Embarazo Adolescente No Planificado”. (Expte. Nro. 23.222)
- XXV – Proyecto de ley. Diputados Monge, Artusi y diputada Lena. Instaurar el día 13 de octubre de cada año como el “Día de la Concientización para la Prevención y Reducción de los Desastres Naturales”. (Expte. Nro. 23.223)
- XXVI – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Monge y diputada Lena. Crear el Programa de Promoción de la Construcción Natural. (Expte. Nro. 23.224)
- XXVII – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Monge y diputada Lena. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.453, referida al régimen de regularización dominial para la integración socio urbana, y crear el Programa Provincial de Integración Socio Urbana de Barrios Populares. (Expte. Nro. 23.225)
- XXVIII – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Sosa, Monge y diputada Lena. Crear el programa “Puntos de Cultura” en el ámbito de la Secretaría de Cultura y Turismo. (Expte. Nro. 23.226)
- XXIX – Proyecto de ley. Diputadas Viola, Acosta, diputados Rotman, Anguiano, Vitor y La Madrid. Establecer el marco regulatorio del Consenso Fiscal que se celebrará entre la Provincia y las comunas. (Expte. Nro. 23.227)
- XXX – Proyecto de ley. Diputadas Viola, Acosta, diputados Anguiano, La Madrid, Rotman y Vitor. Crear en el ámbito de la Legislatura provincial una Oficina Legislativa de Control Presupuestario Permanente. (Expte. Nro. 23.228)
- XXXI – Proyecto de ley. Diputada Lambert. Declarar área natural protegida - parque natural a las islas “General de Hornos”, “Florida”, “Pepeaji”, “Boca Chica”, “Del Marinero”, “Banco de Caraballo” y “Pelada” del departamento Colón. (Expte. Nro. 23.229)
- XXXII – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el “III Encuentro Cultural de Adultos Mayores”, que se realizará en la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 23.230). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)
- XXXIII – Proyecto de declaración. Diputado Darrichón. Declarar de interés la “2^{da} Expotécnica Valle María 2018”, a realizarse en la localidad de Valle María, departamento Diamante. (Expte. Nro. 23.231). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)

XXXIV – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la jornada de sensibilización “25 de Noviembre - Día Internacional de la No Violencia Contra La Mujer - Articulando Sociedad Civil y Estado”, a desarrollarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.232). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)

XXXV – Proyecto de declaración. Diputado Troncoso. Declarar de interés el “XXXII Festival del Niño Montielero” que se realizará en la localidad de Maciá, departamento Tala. (Expte. Nro. 23.233). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)

XXXVI – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la “XVII Fiesta Nacional del Asado con Cuero”, que se realizará en la ciudad de Viale, departamento Paraná. (Expte. Nro. 23.234). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)

XXXVII – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, diputados Anguiano, La Madrid, Rotman y Vitor. Declarar de interés la “17 Fiesta Nacional del Asado con Cuero”, a realizarse en la ciudad de Viale, departamento Paraná. (Expte. Nro. 23.235). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)

XXXVIII – Proyecto de ley. Diputados Monge, Artusi y diputada Lena. Modificar la Ley Orgánica de Municipios Nro. 10.027, referida a la realización de gestionar y celebrar acuerdos en el orden internacional. (Expte. Nro. 23.236)

XXXIX – Proyecto de declaración. Diputados Monge, Sosa, Artusi, Kneeteman y diputada Lena. Declarar de interés la edición del libro “Un Diamantino Gringo”, segunda parte, autoría de la profesora Norma Medel. (Expte. Nro. 23.237). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)

XL – Proyecto de declaración. Diputados Monge, Artusi, Sosa, Kneeteman y diputada Lena. Adherir a los festejos conmemorativos del cuadragésimo aniversario de la Escuela de Educación Técnica y Superior Nro. 35 “General Don José de San Martín” de la ciudad de Crespo. (Expte. Nro. 23.238). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)

XLI – Proyecto de ley. Diputado Monge y diputada Lena. Modificar la Ley de Procedimientos Constitucionales Nro. 8.369, referida a la ejecución de las sentencias. (Expte. Nro. 23.239)

XLII – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Monge y diputada Lena. Crear el Programa Provincial de Huertas Educativas, a implementarse en todos los establecimientos educativos de nivel inicial, medio y de educación especial. (Expte. Nro. 23.240)

XLIII – Proyecto de ley. Diputado Monge y diputada Lena. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.454 de reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos. (Expte. Nro. 23.241)

XLIV – Proyecto de ley. Diputada Lena y diputado Monge. Derogar la Ley Nro. 9.678, referida a la regulación de la actividad termal y control de las actividades exploratorias y concesiones de explotación otorgadas por el Poder Ejecutivo. (Expte. Nro. 23.242)

XLV – Pedido de informes. Diputada Lena, diputados Kneeteman, Artusi y Vitor. Sobre el vehículo oficial utilizado por el Secretario de Trabajo, Oscar Balla, en la localidad de Maipú, provincia de Mendoza. (Expte. Nro. 23.243)

XLVI – Proyecto de declaración. Diputada Lena. Expresar repudio a las agresiones verbales realizadas por el diputado provincial José Allende a la Ministra de Salud Sonia Velázquez, en un acto institucional. (Expte. Nro. 23.244)

XLVII – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Rotman, Anguiano, Vitor, diputadas Acosta y Viola. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.424, sobre el régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública. (Expte. Nro. 23.245)

XLVIII – Proyecto de declaración. Diputados Rotman, La Madrid, Anguiano, Vitor, diputadas Acosta y Viola. Declarar de interés los eventos a realizarse por el “Día Mundial de la Diabetes”, el cual tiene lugar el 14 de noviembre. (Expte. Nro. 23.246). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)

XLIX – Proyecto de declaración. Diputado Lara. Declarar de interés la inauguración de la primera etapa del Museo de los Alemanes del Volga “Pedro A. Sack”, a realizarse en la localidad de Aldea Santa María, departamento Paraná. (Expte. Nro. 23.247). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés la campaña “Crianza sin Violencia”, que se realizará en todo el territorio provincial. (Expte. Nro. 23.248). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)

- Proyecto de ley. Diputado Urribarri. Crear la Comisión Bicameral para el Examen, Seguimiento y Control de las Contrataciones Administrativas en el ámbito de la Legislatura provincial. (Expte. Nro. 23.249). Moción de preferencia (15)
- Proyecto de ley. Diputada Angerosa. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el ejido de Gualeguaychú, con destino a apertura de calle y conexión urbana. (Expte. Nro. 23.253)
- Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar de interés la semana de los derechos de la niñez y la adolescencia "Promoviendo Derechos Construimos Ciudadanía", a realizarse en la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 23.254). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)
- Proyecto de declaración. Diputadas González y Tassistro. Declarar de interés la participación para obtener una beca del ingeniero biomédico Facundo Noya. (Expte. Nro. 23.255). Moción de sobre tablas (21). Consideración (32). Sancionado (33)
- Proyecto de resolución. Diputadas Tassistro, González y Angerosa. Instar al Poder Ejecutivo que proceda a inspeccionar, esclarecer y dilucidar a los efectos de velar por el cumplimiento de la legislación vigente a los responsables de extraer arena indiscriminadamente del río Gualeguay. (Expte. Nro. 23.256)

9.- Moción. Cuarto intermedio.

10.- Reanudación de la sesión.

11.- Inmueble en Viale, departamento Paraná. Donación. (Expte. Nro. 23.125). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (18). Consideración (26). Aprobado (27)

12.- Ley Nacional Nro. 26.878 -19 de septiembre "Día Nacional del Joven Empresario". Adhesión. (Expte. Nro. 23.094). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (20). Consideración (30). Aprobado (31)

13.- Ley de Valuaciones Nro. 8.672 -clasificación de parcelas urbanas, rurales y subrurales-. Modificación. (Expte. Nro. 22.907). Reserva. Moción de sobre tablas (19). Consideración (28). Sancionado (29)

14.- Homenajes

–Conmemoración de la sanción de la Ley Nacional Nro. 24.012

16.- Ley Nacional Nro. 27.043 -abordaje integral e interdisciplinario de personas que presentan trastornos del espectro autista-. Adhesión. (Exptes. Nros. 21.313-23.154). Moción de sobre tablas. Consideración (22). Aprobado (23)

34.- Orden del Día Nro. 55. Responsabilidad del Estado por daños que por acción u omisión produzca a los bienes o derechos de las personas. Regulación. (Exptes. Nros. 21.341-12.532). Consideración. Sancionado (35)

36.- Orden del Día Nro. 56. Ley de Soberanía Energética. Declaración. (Expte. Nro. 22.145). Consideración. Sancionado (37)

38.- Orden del Día Nro. 57. Técnicas de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios. Incorporación a la currícula escolar. (Expte. Nro. 21.558). Consideración. Aprobado (39)

40.- Orden del Día Nro. 58. Educación vial. Incorporación a la currícula escolar. (Expte. Nro. 21.640). Consideración. Aprobado (41)

–En la ciudad de Paraná, a 6 días del mes de noviembre de 2018, se reúnen los señores diputados.

1

ASISTENCIA

–A las 18.25, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahler, Bisogni, Darrichón, González, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Riganti, Rotman, Sosa, Tassistro, Toller, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 32 señores diputados, queda abierta la 17ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito al señor diputado Diego Lucio Lara a izar la Bandera Nacional y a la señora diputada Gabriela Mabel Lena a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 16ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el 23 de octubre del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se da por aprobada.

5

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con lo que establece el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 15ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el 9 de octubre del año en curso. Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Presidente del Consejo de la Magistratura se dirige en relación al proyecto de referencia de modificación de la Ley Nro. 9.996, cuyo Artículo 8º prevé la incorporación del Artículo 33º, referido a la creación de un fondo de financiamiento. (Expte. Adm. Nro. 2.178)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 23.203)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 3.542, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de créditos por \$310.000,00 en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 30: Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Contaduría General de la Provincia. (Expte. Adm. Nro. 2.111)

- El Ministerio de Salud remite informe anual de gestión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 172 de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 2.134)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.628, por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de dos fracciones de terreno ubicadas en departamento Paraná, distrito Sauce, centro rural de población Sauce Montrull, con destino a calles públicas y reserva fiscal. (Expte. Adm. Nro. 2.139)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación de un terreno formulado por el Municipio de Valle María, departamento Diamante, con destino a la construcción de un nuevo edificio para la Escuela de Educación Técnica Nro. 4 Anexo FP. (Expte. Adm. Nro. 2.151)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- La Presidencia de la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales, comunica el archivo, en cumplimiento de lo establecido por la Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335, de los siguientes Expedientes Nros.: 20.207, 20.236, 20.237, 20.401, 20.539, 20.589, 20.608, 20.706, 19.958 y 22.272. (Expte. Adm. Nro. 2.177)

–Al Archivo.

- La Presidencia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, comunica el archivo, en cumplimiento de lo establecido por la Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335, de los siguientes Expedientes Nros.: 20.186, 20.195, 20.201, 20.202, 20.209, 20.211, 20.233, 20.236, 20.237, 20.247, 20.253, 20.276, 20.291, 20.314, 20.335, 20.340, 20.430, 20.458, 20.504, 20.564, 20.568, 20.594, 20.596, 20.642, 20.658, 20.695, 21.970, 21.971 y 22.632. (Expte. Adm. Nro. 2.211)

–Al Archivo.

II

DICTÁMENES DE COMISIÓN**De la de Educación, Ciencia y Tecnología:**

- Proyecto de ley. Establecer la separación en origen de los residuos producidos dentro del ámbito escolar, a través de la implementación de programas y políticas de promoción y concientización en los establecimientos educativos de nivel inicial, primario, secundario y terciario. (Expte. Nro. 22.727)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De las de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Educación, Ciencia y Tecnología:

- Proyecto de ley. Establecer que todas las escuelas deberán incluir de forma obligatoria una propuesta curricular para la enseñanza de natación, primeros auxilios y riesgos de las zonas costeras. (Expte. Nro. 20.690)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De las de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General:

- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.043, que refiere al abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan trastornos del espectro autista. (Exptes. Nros. 21.313-23.154)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que este dictamen de comisión quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Crear un Juzgado de Primera Instancia con asiento en la ciudad de María Grande, competencia territorial en el departamento Paraná, el que tendrá competencia en materia civil, comercial, laboral y de familia. (Expte. Nro. 22.883)

- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a convenir con el Nuevo Banco de Entre Ríos SA la modificación del contrato de agente financiero, celebrado conforme lo autorizado por Ley Nro. 9.645, a fin de instalar cajeros automáticos en cada municipio y junta de gobierno de primera categoría. (Expte. Nro. 21.277)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento:

- Proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 4.870 -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos- reformado por Ley Nro. 9.776, sobre la regulación de la medida autosatisfactiva. (Expte. Nro. 22.116)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

III

COMUNICACIONES PARTICULARES

- El Frente de Mujeres del Partido Solidario y firmantes se dirigen solicitando análisis por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por indignidad de los hechos protagonizados por el señor diputado Allende. (Expte. Adm. Nro. 2.137)

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

7

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente: 23.206, 23.207, 23.211, 23.212, 23.213, 23.214, 23.215, 23.216, 23.217, 23.219, 23.220, 23.230, 23.231, 23.232, 23.233, 23.234, 23.235, 23.237, 23.238, 23.246 y 23.247, y el proyecto de ley en el expediente 23.202; y que el pedido de informes en el expediente 23.243, se comunique al Poder Ejecutivo, porque cuenta con las firmas que requiere la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

IV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.197)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**ARTÍCULO 1º.**- Declarase a la Lengua de Señas Argentina -LSA- como la lengua natural, patrimonio cultural y lingüístico, de la comunidad sorda en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.**ARTÍCULO 2º.**- El Poder Ejecutivo provincial, a través del Instituto Provincial de Discapacidad, diseñará un programa de capacitación en Lengua de Señas Argentina a los agentes provinciales que sean designados por cada área de gobierno. La conformación y funcionamiento del programa está sujeto a la reglamentación de la presente.**ARTÍCULO 3º.**- De forma.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de ley que versa sobre la necesidad de declarar a la Lengua de Señas Argentina -LSA- como lengua natural, patrimonio cultural y lingüístico de la comunidad sorda, en nuestra provincia.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/ RES/ 61/ 106, del día 13 de diciembre de 2006, posee rango constitucional y fue aprobada por Ley Nacional Nro. 26.378. Ésta reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derecho y designa al Estado como garante, a través de sus políticas públicas, de las condiciones para la inclusión.

El Artículo 21º de la Convención referido a “Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información” establece que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan (...)” y destaca en el inciso b) del artículo “Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales”.

De la misma manera, el Artículo 24º de la citada norma, referido a educación indica en el punto 3.b) que “Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas: b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas”. Este artículo reviste vital importancia a los fines del presente proyecto de ley que se pretende sancionar.

Y en el mismo sentido que lo anteriormente citado, el Artículo 30º punto 4) de la Convención sobre “Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte” establece que “Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos”.

El Artículo 75 inciso 23 de la Constitución nacional establece que corresponde al Congreso “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

El Artículo 21 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos “asegura a las personas con discapacidad y en su caso a sus familias: la igualdad real de oportunidades (...)” y la Ley Provincial Nro. 9.891 “declara de interés público el desarrollo integral de las personas con discapacidad, en iguales condiciones de acceso, oportunidad, características, derechos y deberes que el resto de los habitantes (...)”.

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná sancionó el 15 de marzo la Ordenanza Nro. 9.676, promulgada por Decreto Nro. 536 del Departamento Ejecutivo Municipal haciendo lo propio en el ámbito de la Municipalidad de Paraná.

Hemos realizado un extenso recorrido por el plexo normativo que tutela los derechos de las personas con discapacidad y la custodia efectiva de la Lengua de Señas traducida en el expreso reconocimiento y el apoyo de la identidad cultural y lingüística que se evidencia en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que forma parte de nuestro bloque de constitucionalidad. Entendemos que sancionar esta norma es un paso más en el reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad y su protección efectiva.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

–A la Comisión de Legislación General.

V

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.202)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 26.852 por la que se instituye el día 8 de noviembre como “Día nacional de los/as afroargentinos/as y de la cultura afro” en conmemoración de María Remedios del Valle, afrodescendiente nacida en Buenos Aires entre 1766 y 1767, que participó activamente en la guerra de la independencia argentina, a quién el general Manuel Belgrano le confirió el grado de Capitana por su arrojo y valor en el campo de batalla.

ARTÍCULO 2º.- Institúyase en el calendario escolar del Consejo General de Educación el día 8 de noviembre de cada año como el “Día nacional de los/as afroargentinos/as y de la cultura afro”.

ARTÍCULO 3º.- Inclúyanse en los diseños curriculares de todos los niveles educativos, contenido referido al componente afro en la cultura nacional y la historia de los afrodescendientes en nuestro país y nuestra provincia.

ARTÍCULO 4º.- Encomiéndose al Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda, la conmemoración del “Día nacional de los/as afroargentinos/as y de la cultura afro” mediante la concreción de políticas públicas que visibilicen y apoyen a la cultura afro en sus distintas manifestaciones.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.852 por la que se instituye el día 8 de noviembre como “Día nacional de los/as afroargentinos/as y de la cultura afro”. Este día es acogido en conmemoración de María Remedios del Valle, a quién el general Manuel Belgrano le confirió el grado de Capitana por su arrojo y valor en el campo de batalla. Esta ley fue sancionada el 24 de abril de 2013 y promulgada el 20 de mayo del mismo año.

Este proyecto de ley es impulsado por la Red Federal de Afroargentinos de Tronco Colonial y en particular por la Agrupación EntreAfros de nuestra provincia. Estas organizaciones nuclean el trabajo de federalización en relación a la temática afro en Argentina.

El objetivo principal de este proyecto de ley es reconocer el componente afro en la cultura nacional, y específicamente en la provincia de Entre Ríos. A esos fines, solicitamos además se instituya en el calendario escolar del CGE el día 8 de noviembre de cada año como el “Día nacional de los/as afroargentinos/as y de la cultura afro”; se incluya en los diseños curriculares de todos los niveles educativos, contenidos referidos al componente afro en la cultura nacional y la historia de los afrodescendientes en nuestro país y nuestra provincia y se encomiende al Poder Ejecutivo la conmemoración del “Día nacional de los/as afroargentinos/as y de la cultura afro” mediante la concreción de políticas públicas que visibilicen y apoyen a la cultura afro en sus distintas manifestaciones.

Instituir este día promueve la inclusión y el respeto, e interpela a la sociedad a través de acciones culturales que transmiten las raíces históricas afroargentinas. Atrás quedan años oscuros de invisibilización, sostenida por prácticas racistas, discriminadoras y xenófobas. Hoy se está dando lugar a nuevas organizaciones dedicadas a reivindicar su identidad afroargentina y que están dispuestas a conocer -y reconocer- sus tradiciones, usos y costumbres.

El censo del año 1778 arrojó que el 46% de la población argentina tenía origen africano. El último censo de 2010 indicó que 149.493 personas se reconocen afrodescendientes en la República Argentina, no obstante lo cual, las organizaciones que nuclean a los africanos y afrodescendientes, estiman que en la Argentina viven alrededor de 2 millones de personas de ese origen.

Otras ciudades y provincias de nuestro país han trabajado en iniciativas similares a esta, tal el caso de la ciudad de Salta, la Provincia de Córdoba a través del Consejo Federal de Educación dependiente del Ministerio de Educación y las Provincias de Río Negro, Corrientes y Chaco.

Por los motivos expuestos es que elevo el presente proyecto de ley a consideración de mis pares de bancada aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

VI PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 23.203)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 17º de la Ley 9.996, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 17º.- Procedimiento de selección. El procedimiento de selección de magistrados y funcionarios judiciales será abierto y público, debiendo asegurarse en la reglamentación una adecuada publicidad de la convocatoria.

La evaluación de los inscriptos será calificada con un máximo de hasta cien (100) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

a) Antecedentes: hasta treinta (30) puntos.

b) Oposición: hasta cincuenta (50) puntos.

c) Entrevista personal: hasta veinte (20) puntos.

Al momento de inscribirse, los postulantes acompañarán un certificado que acredite su aptitud psicofísica para el desempeño del cargo que concursen, debiendo garantizar el Consejo que todos los postulantes sean evaluados por los mismos profesionales.”

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como Artículo 17º bis de la Ley 9.996, el siguiente:

“Artículo 17º bis.- Establécese un arancel de inscripción para los concursos que el Consejo de la Magistratura celebre desde la vigencia de la presente, con un valor equivalente a tres (3) Jus previsionales, cuyo valor será el determinado por la ley regulatoria de Caja Forense, el que deberán abonar los postulantes previo a solicitar su inscripción, a cada uno de los concursos públicos convocados.”

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 22º de la Ley 9.996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22º.- Desarrollo de la prueba de oposición. La prueba de oposición será idéntica para todos los postulantes y versará sobre temas directamente vinculados a la función que se pretende cubrir. Será escrita y consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada uno de ellos proyecte por escrito una resolución, sentencia, dictamen, requerimiento o recurso, como deberá hacerlo estando en el ejercicio del cargo para el que se postula.

Los casos serán elaborados por el Jurado, a razón de dos por cada integrante, los que serán entregados al Secretario general antes del examen, en sobre cerrado, sorteándose uno de ellos al momento de realizarse la prueba de oposición. Solo se admitirán casos reales que tengan sentencia firme dictada con una antelación de al menos tres años.

Se garantizará el carácter anónimo de la prueba escrita de oposición. Si el caso planteado fuera real y coincidiera con alguno en que el aspirante hubiera tenido participación, deberá informarlo para el sorteo de un nuevo caso. La omisión se considera falta grave causante de exclusión del concurso.

Será objeto de evaluación tanto la formación teórica como la capacitación práctica.”

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 23º de la Ley 9.996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 23º.- Vista a los postulantes. Impugnación. Del resultado de la calificación de los antecedentes y del resultado final de la prueba de oposición, se correrá vista a los postulantes, quienes podrán impugnarlos mediante recurso de aclaratoria o reposición ante el Consejo de la Magistratura y dentro de los tres (3) días hábiles, por errores materiales en la puntuación, por vicios de forma o en el procedimiento o por arbitrariedad manifiesta. El Consejo analizará en forma indelegable los cuestionamientos y se expedirá en definitiva y causatoria de estado, mediante resolución fundada, la que será irrecurrible jerárquicamente, no rigiendo los Artículos 60º y siguientes del Decreto Ley 7.060 y el Decreto Ley 7.061, considerándose agotada la vía administrativa.”

ARTÍCULO 5º.- Incorpórese como Artículo 23º bis de la Ley 9.996, el siguiente:

“Artículo 23º bis.- Establécese un arancel del cincuenta por ciento (50%) del valor que el establecido en el Artículo 17º bis de la presente, para la interposición de los recursos de impugnación previstos en el artículo precedente. Los concursantes deberán acreditar el pago previo del mismo al momento de presentar el recurso.”

ARTÍCULO 6º.- Incorpórese como Artículo 27º de la Ley 9.996, el siguiente:

“Artículo 27º.- Las decisiones de tutela cautelar en los procesos judiciales de cualquier tipo que se inicien contra las decisiones del Consejo y que impliquen suspensión del procedimiento en cualquier instancia en que éste se encuentre, serán concedidas por un plazo que deberá fijar el Juez o Tribunal y que no podrá exceder los tres (3) meses, caducando automáticamente al momento en que se produzca el vencimiento del plazo.”

ARTÍCULO 7º.- Incorpórase el siguiente como segundo párrafo del Artículo 25º de la Ley 9.996:

“Si no se hubiere conformado la terna respectiva, el Poder Ejecutivo podrá remitir al Senado el pliego del postulante elegido por aquél, o bien requerir al Consejo, con devolución de las actuaciones, que complete la terna, realizando concursos complementarios hasta lograr su conformación.”

ARTÍCULO 8º.- Incorpórase como Artículo 33º de la Ley 9.996, el siguiente, sustituyéndose el de la ley mencionada:

“Artículo 33º.- Créase el Fondo de Financiamiento del Consejo de la Magistratura, destinado a cubrir los gastos operativos, de inversión, de capacitación y de productividad del personal, que se generen como consecuencia de la actividad propia del órgano. El referido fondo se integrará con los recursos generados a partir de los aranceles establecidos en la presente ley.”

ARTÍCULO 9º.- Incorpórese como Artículo 34º de la Ley 9.996, el siguiente:

“Artículo 34º.- La presente ley será reglamentada en la parte correspondiente, dentro del plazo de 30 días hábiles, por parte del Poder Ejecutivo.”

ARTÍCULO 10º.- Incorpórase como Artículo 35º de la Ley 9.996, el siguiente:

“Artículo 35º.- Comuníquese, etcétera.”

ARTÍCULO 11º.- De forma.

NAVARRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Modificación Ley Nro. 9.996

Al cabo de años de funcionamiento en la provincia de Entre Ríos, el Consejo de la Magistratura, órgano asesor del Poder Ejecutivo para la designación de funcionarios y magistrados judiciales, es ampliamente valorado por sus características, integración y funcionamiento.

Sin embargo, la experiencia indica que resulta necesario realizar algunas reformas a la ley reglamentaria de la Constitución provincial, adecuándola para el logro de un óptimo funcionamiento del Consejo Asesor.

Uno de los aspectos que se proponen, es la creación de un arancel a aplicar a las inscripciones y a los respectivos planteos recursivos en los diferentes concursos públicos organizados por el CMER, el que tiende a hacer más eficiente el acto de inscripción por parte de los profesionales, sin que ello signifique restringir el derecho constitucional de los mismos, plasmado en el Artículo 182 inciso a) de la Constitución provincial.

En tal sentido, es notable en los años que lleva implementado el mecanismo de selección de funcionarios y magistrados judiciales a través de concursos públicos organizados por el CMER (diciembre de 2003 en adelante), se ha multiplicado la cantidad de aspirantes que se inscriben a diferentes concursos, de distintos fueros y jurisdicciones; sin observar al menos la especialización o capacitación en determinadas ramas del derecho. Esto implica que desde los inicios del CMER, se ejecutan los concursos, pese a que solo se presentan al examen escrito (primer etapa y eliminatoria) resultando que finalmente del total de inscriptos, solo asisten a la primera etapa del concurso (examen escrito) un 40%; generando no obstante, la puesta en marcha de todo el sistema administrativo, erogación de recursos económicos, humanos, de tiempo y la consecuente acumulación de papelería y documental.

Se ha generalizado el hábito entre los profesionales de inscribirse a los concursos públicos, en las distintas ciudades de la provincia, soslayando las dificultades que implicaría movilizarse de un departamento/localidad a otro ante una eventual designación en el cargo. Esto ha generado que algunos postulantes, luego de obtener el 1º lugar en un concurso en el que participara en una jurisdicción que no es el de su residencia habitual, no se establezcan en la localidad que corresponde a su jurisdicción, sino que continúen viviendo en el lugar de origen, debiendo trasladarse diariamente y para siempre, desde su domicilio al su lugar de trabajo. Esto obviamente, resulta un obstáculo para el mejor funcionamiento del juzgado, defensoría o fiscalía que tienen a su cargo.

Igualmente, sucede en muchos casos, que aspirantes que han logrado acceder a los cargos, luego de realizadas las respectivas entrevistas públicas por ante la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia y prestado el acuerdo constitucional correspondiente, se inscriben inmediatamente a nuevos concursos públicos, sea de igual jerarquía pero en otra

jurisdicción, o de mayor jerarquía, dejando a las claras la absoluta falta de predilección en la competencia material. Prácticamente todos los profesionales, en oportunidad de inscribirse a concursos, lo hacen al mismo tiempo para cargos de fueros heterogéneos. Es necesario también ir bregando por una Magistratura comprometida con la sociedad en la que vive, desalentando que se especule con los cargos judiciales sin el debido compromiso que implica la radicación en una determinada ciudad.

Si bien es perfectamente factible que un profesional se inscriba para concursar por diferentes competencias materiales (civil, penal, laboral, familia, etcétera), la formación, capacitación, el desempeño en una determinada rama del derecho y la contracción al cargo, implica un nivel de especialización que no puede poseer aquél que se aboca a una heterogénea actividad teórica y práctica en el campo de la ciencia jurídica. En otras palabras, quienes mejor formación y conocimiento poseen de una materia en particular, son quienes se especializan en una porción particular del amplio campo de la ciencia del derecho y no aquellos que prestan igual preferencia por todas las materias que lo componen.

Ello repercute en la operatividad de los concursos al momento de elaborar la terna a elevar al señor Gobernador con largas listas complementarias, integradas por postulantes que han quedado en lejanos lugares del orden de mérito, debido a la repitencia en otros concursos en forma simultánea.

La propuesta de arancelar las inscripciones, tiene como una de sus metas más importantes, la de desalentar la decisión de los postulantes de inscribirse de manera indiscriminada a cualquier cargo, jurisdicción y fuero, resultando de ello el ajuste del número de inscriptos a quienes realmente afronten con seriedad y compromiso semejante elección.

De los resultados obtenidos luego de que el Consejo evalúa el contenido de los recursos de impugnación, se observa que los mismos reflejan una mera disconformidad con el puntaje asignado y no errores materiales y/o arbitrariedad manifiesta, que prevé el Reglamento General para habilitar la vía recursiva.

Si bien casi todos los postulantes argumentan de manera genérica, la existencia de los vicios señalados, de su análisis surge la carencia de fundamentos concretos, lo que conlleva en la mayoría de los casos, a su rechazo.

A su vez, en este proyecto estoy proponiendo regresar al diseño inicial de la prueba de oposición únicamente escrita, que preserve el anonimato y como tal, la imparcialidad más absoluta en la evaluación de los postulantes. Es necesario remarcar que tal prueba escrita hoy se complementa con un examen oral que otorga muchos menos puntos, y que difícilmente varíen el criterio del tribunal examinador, posibilitándose los cuestionamientos atinentes a la parcialidad de uno u otro jurado.

En síntesis, lo que se procura a través de este proyecto, es disminuir los tiempos del proceso de concurso, garantizando el más absoluto secreto de identidad de los concursantes en la prueba fundamental que es la oposición.

Para confeccionar este proyecto, se ha tomado una propuesta que surgió debatida en el mismo órgano cuya reforma se pretende, sugiriéndose también modificar el sistema recursivo, propiciando que no se prolonguen en el tiempo los procesos de concurso con apelaciones jerárquicas u otros recursos, quedando expedita más rápidamente la vía judicial si ello fuera viable.

Por las razones expuestas, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan R. Navarro

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

VII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.204)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer los deberes que tendrán que observar las personas físicas o jurídicas que aspiren contratar con el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a quienes se les exigirá reportar los procesos penales en curso o finalizados en los que se encuentren involucrados, así como hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran atentar contra la debida gestión de los intereses públicos, y, particularmente aquellos descriptos en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (aprobada por Ley Nacional Nro. 26.097) y en la Convención Interamericana contra la Corrupción (aprobada por Ley Nacional Nro. 24.759).

ARTÍCULO 2º.- Finalidad: Estos procedimientos permitirán al órgano estatal provincial, obtener información acerca de la situación actual de los sujetos que se presenten como oferentes de bienes, servicios y obra pública, a fin de promover la debida gestión de los intereses públicos, la integridad y la transparencia de estos procesos, implementando prácticas eficaces de prevención de la corrupción.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de aplicación: Esta ley resulta de aplicación a la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos, centralizada y descentralizada, a las sociedades y demás entes públicos o privados que cuenten con participación o financiamiento estatal provincial.

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de aplicación: La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos.

La Dirección de Inspección de Personas Jurídicas deberá implementar un registro que permita identificar todas las participaciones societarias que posee una persona.

ARTÍCULO 5º.- Sujetos obligados: Se encuentran alcanzadas por esta ley las personas físicas o jurídicas oferentes de bienes, servicios y obras públicas, que cuenten con capacidad para obligarse ante los órganos estatales contratantes comprendidos en las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- De los procedimientos: Los sujetos obligados deberán realizar una Declaración Jurada de Antecedentes de Transparencia (DJAT), que deberá acompañarse con la presentación de cada oferta, junto con el respectivo certificado de recepción de dicha declaración jurada emitido por la autoridad de aplicación. El contenido y la vigencia de la DJAT será determinado por la autoridad de aplicación, considerando lo reglado por las convenciones señaladas en el Artículo 1º. Deberá incluir información detallada de todos los procesos penales en trámite y/o con sentencia en la República Argentina, en los cuales los sujetos obligados y/o miembros titulares o suplentes de sus órganos de administración y fiscalización en caso de personas jurídicas, sean investigados, con independencia del grado de participación y de la situación procesal.

La reglamentación establecerá el monto de las contrataciones a partir del cual resultará exigible la presente obligación.

ARTÍCULO 7º.- Oficial de Cumplimiento: Los sujetos obligados tendrán un Oficial de Cumplimiento, quien será el representante legal de los oferentes obligados.

En el supuesto de personas jurídicas con órgano de administración pluripersonal y actuación conjunta de dos o más de sus miembros, deberá designarse entre ellos a un Oficial de Cumplimiento. La sola emisión y suscripción de DJAT por el Oficial de Cumplimiento, será suficiente para acreditar dicha designación.

El Oficial de Cumplimiento deberá velar por la observancia de los procedimientos y obligaciones previstos en esta ley, y de los que determine la autoridad de aplicación. En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, omisión o falsedad en el contenido de la DJAT, será pasible de las sanciones administrativas previstas en la reglamentación de la presente ley. Los miembros titulares de los órganos de administración pluripersonal serán solidaria e ilimitadamente responsables con el Oficial de Cumplimiento.

ARTÍCULO 8º.- Facultades y obligaciones del Oficial de Cumplimiento: El Oficial de Cumplimiento deberá:

a) Emitir, suscribir y actualizar, en su caso, la DJAT; que deberá acompañar a cada presentación de oferta conjuntamente con el respectivo certificado de recepción emitido por la autoridad de aplicación.

b) Cumplir los requerimientos efectuados por la autoridad de aplicación, en ejercicio de sus facultades legales.

ARTÍCULO 9º.- Facultades y obligaciones del órgano contratante: El órgano contratante deberá:

a) Dejar constancia de la presentación de la DJAT y de su respectivo certificado de recepción emitido por la autoridad de aplicación junto con cada oferta, en el acta correspondiente.

b) Desestimar las ofertas cuando no se presente conjuntamente con la DJAT y su respectivo certificado de recepción, o cuando contenga información errónea, falsa o incompleta.

c) Expedirse sobre la admisibilidad o no de la oferta de acuerdo a la normativa aplicable a cada contratación.

ARTÍCULO 10º.- Penalidades: Los sujetos obligados, el Oficial de Cumplimiento y los miembros titulares de los órganos de administración pluripersonal serán pasibles de las siguientes penalidades:

1. Multa.

2. Rescisión del contrato por culpa del cocontratante.

ARTÍCULO 11º.- Multa: La falta de presentación de la DJAT o su presentación con información falsa o incompleta, determinan en todos los casos la aplicación de una multa cuyo monto y procedimiento serán establecidos en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- Rescisión del contrato por culpa del cocontratante: La comprobación de información falsa o incompleta en la DJAT ocurrida en forma posterior a la contratación será sancionada con rescisión de pleno derecho con culpa del cocontratante sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, quedando a cargo del cocontratante la reparación de los daños y perjuicios que hubiere causado con su accionar.

ARTÍCULO 13º.- Sanciones: Sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder, los sujetos obligados, el Oficial de Cumplimiento y los miembros titulares de los órganos de administración pluripersonal serán pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.

2. Suspensión.

3. Inhabilitación.

Las sanciones aplicadas a los sujetos obligados, Oficial de Cumplimiento y/o miembros titulares de los órganos de administración pluripersonal serán estimadas por vía de reglamentación, deberán incidir en su aptitud para contratar en el futuro y ser registradas en el Registro de Proveedores de la Provincia y el Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 14º.- Apercibimiento: Procede la aplicación del apercibimiento cuando la misma se encuentra expresamente prevista en la reglamentación, y/o en el pliego de bases y condiciones generales.

ARTÍCULO 15º.- Suspensión: Será sancionado con suspensión:

1. De seis (6) meses a 1 (un) año los sujetos obligados, el Oficial de Cumplimiento y los miembros titulares de los órganos de administración pluripersonal que, intimados para que depositen en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la multa, no lo haga dentro del plazo que se le fijare a tal efecto.

2. De seis (6) meses a un (1) año los sujetos obligados, el Oficial de Cumplimiento y los miembros titulares de los órganos de administración pluripersonal a los que se les hayan impuesto tres (3) apercibimientos en el lapso de un año contando a partir de la imposición del primero de ellos.

ARTÍCULO 16º.- Inhabilitación: Será sancionado con inhabilitación para contratar:

1. El sujeto obligado, el Oficial de Cumplimiento y los miembros titulares de los órganos de administración pluripersonal cuando acumularan suspensiones por más de dos (2) años en el transcurso de un lapso de cinco (5) años calendario.

2. Cuando la DJAT contenga información falsa o incompleta.

ARTÍCULO 17º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la presente iniciativa de ley proponemos incorporar una herramienta más para lograr la transparencia de las contrataciones públicas, tema al que en repetidas ocasiones nos hemos avocado, acercando a éste Cuerpo distintas propuestas para su tratamiento. Solo a modo ejemplificativo podemos referir a las siguientes iniciativas: Expediente Nro. 23.038 que prevé la figura del imputado arrepentido, al que consideramos una herramienta fundamental contra el delito de corrupción, en conjunto con lo previsto por el Expediente Nro. 23.128 por el cual se intenta determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, defendiendo las arcas de la Administración Pública ante posibles hechos delictivos; Expediente Nro. 21.830 mediante el cual se pretende garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública; entre otros proyectos.

En esta oportunidad, consideramos trascendente propiciar el “Sistema de Antecedentes de Transparencia”, el que permitirá -al órgano estatal contratante- conocer acabadamente la probidad del sujeto oferente, a fin de dotar a la contratación de debida legalidad.

Esta herramienta, será un filtro eficaz para dejar fuera del juego a aquellos oferentes de bienes, servicios y obra pública que estén involucradas en procesos penales.

Replicamos para este fin la iniciativa legislativa presentada en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el diputado Gastón Blanchetiere, (proyecto 2749-D-2018).

Conforme se señala en dicho proyecto, con esta iniciativa se viene a culminar con un vacío legal, toda vez que los sujetos estatales, comprendidos en la ley, no cuentan con información veraz sobre los antecedentes penales o procesos penales que involucren a las empresas y/o personas jurídicas con las que realizan sus distintas contrataciones. Sabido es, que nada obsta a que un oferente que cumpla con los pliegos de bases y condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas de una contratación determinada, pueda resultar adjudicatario en un procedimiento de contratación de la Administración Pública, mientras que, simultáneamente, el mismo sujeto puede tener iniciada -o sentencia sobre- una investigación en un proceso penal por actos de corrupción. Pero el Estado debe contar con normas que posibiliten controlar de forma más rápida y frontal esta situación. En consecuencia, consideramos que este sistema puede lograr un avance significativo contra esta enfermedad que ataca a las instituciones esenciales que constituyen los cimientos de nuestro Estado provincial y nacional.

En suma, las disposiciones de esta ley arrojarán un resultado vital: El Estado conocerá las declaraciones juradas de antecedentes, que contendrán información detallada de todos los procesos penales que se encuentren en trámite, como así también en los que se haya dictado sentencia contra la persona jurídica o cualquiera de los miembros de sus órganos, de administración, gobierno o fiscalización, previamente a perfeccionar una relación contractual. Esto le permitirá, a la entidad estatal, realizar un estudio de las circunstancias que sustentan la conveniencia de la contratación. Evidente es que la transparencia de antecedentes penales ya no aparecerá como una posibilidad, sino como la única alternativa.

El propuesto, constituye una ineludible invitación a los legisladores de continuar por la senda emprendida, con el compromiso por modificar paulatinamente los puntos débiles de la contratación estatal, fortaleciendo la seguridad y el acceso a la información, trabajando hasta conseguir que el Estado, en todos sus grados, se vea envuelto en un estándar sumamente ético de comportamiento en sus distintas relaciones, ya sea con sus propios órganos o con los sujetos privados.

Incorporamos también a nuestra iniciativa el deber de que la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos implemente un registro que permita identificar todas las participaciones societarias que posee una persona, ya que en la actualidad no existe esta posibilidad.

En virtud de lo expresado, solicitamos a los señores legisladores se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.

Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Legislación General.

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.205)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Los agentes provinciales podrán requerir el cómputo del tiempo en que hubieran estado a disposición de autoridad militar o “bajo bandera” en cumplimiento del servicio militar obligatorio como tiempo de servicio a los fines jubilatorios.

ARTÍCULO 2º.- El organismo previsional de la Provincia de Entre Ríos, reconocerá y computará a sus afiliados que lo soliciten, el lapso en que el agente hubiese estado afectado a cumplir con el servicio militar obligatorio, como tiempo de servicio con aportes.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento que se efectuó por la presente ley es al solo efecto de validarse -cuando corresponda- ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y en ningún caso generará obligaciones a dicha caja respecto de agentes que obtengan el beneficio previsional en otros organismos previsionales. Los beneficios de la presente ley, en ningún caso alcanzarán a aquellos agentes que al momento de su promulgación estuviesen gozando del beneficio previsional.

ARTÍCULO 4º.- Cuando los agentes que intenten el reconocimiento establecido en la presente ley, computaran tiempo de servicio de distinta naturaleza o valor previsional en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, el reconocimiento se computará en aquellos en los que tuviese mayor tiempo de servicio.

ARTÍCULO 5º.- En el caso de aquellos agentes que hubiesen sido afectados, al cumplimiento de servicio militar obligatorio entre los años 1976 a 1982, el cómputo del tiempo como servicio será del doble.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa días de promulgada.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

VÁZQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como todos sabemos, a partir del lamentable caso “Carrasco” en la década del 90, se suprimió el servicio militar obligatorio, popularmente conocido como la “colimba”.

En ese orden, a partir de la clase 1976, es decir de los varones nacidos en ese año no existió más esta obligación ciudadana, generando de algún modo alguna desigualdad o pequeña injusticia entre quienes debieron “entregar” o “dar” un año de sus vidas a favor del Estado con aquellos que no los hicieron.

Esta ley, propone un reconocimiento para los -a esta altura de los años- escasos varones que se desempeñan en el Estado provincial, que vendría a ser una compensación que no causará mayores erogaciones al erario provincial, toda vez que no son numerosos, en la actualidad, los empleados provinciales que hicieron el servicio militar. Es más, en los últimos años de vigencia de la Ley del Servicio Militar Obligatorio, eran porcentajes absolutamente ínfimos los varones a los que les tocaba hacer la “colimba”.

Para aquellos casos de incorporación al servicio militar durante la última dictadura (1976-1982) donde debieron sufrir extremas condiciones de rigor en muchos sentidos, tanto por la actividad represiva del terrorismo de Estado con el consiguiente riesgo y temor, como por la casi guerra con Chile debido al litigio por el Canal de Beagle como por el conflicto de Malvinas, entendemos justo realizar un mayor reconocimiento como tiempo de servicio respecto de quienes lo hicieron en épocas normales.

El beneficio que se propone, en ningún caso alcanzará a quienes al momento de sancionarse esta ley ya estuviesen gozando del beneficio previsional como también que en

ningún caso, esto le generará obligaciones al Caja de Jubilaciones provincial cuando el agente se jubile en otro organismo.

Por último, en el Artículo 4º se prevé por ejemplo que cuando el agente, haya tenido aportes de distintos valor previsional, (docente, DPV, Administración Central, etcétera) el tiempo derivado del servicio militar se compute en los que tuviere mayor tiempo de servicio.

Debo destacar que numerosas asociaciones de excombatientes y de exconscriptos nos han planteado esta necesidad de proceder a reconocer este derecho que no implica en modo alguno erogaciones dinerarias para la Provincia de Entre Ríos.

Por todo ello, solicito se apruebe este proyecto de ley.

Rubén Á. Vázquez

–A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

IX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.206)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la participación del deportista entrerriano Pablo Gustavo Donatti, DNI 22.065.653 de la ciudad de Diamante, jugador de la Selección Argentina de Footgolf a los eventos de carácter internacional a realizarse próximamente que son:

- Máster 1.000 en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, los días jueves 8, viernes 9, sábado 10 y domingo 11 de noviembre del corriente año.
- Mundial de Footgolf que se desarrollará del día 6 de diciembre al día 16 de diciembre en la ciudad de Marrakech (Marruecos) y donde el jugador entrerriano representará a la Argentina jugando para el Seleccionado nacional.

GUZMÁN – GONZÁLEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto surge a partir de los logros y de la invitación que le hiciera llegar el Presidente de la Asociación Argentina de Footgolf: Javier de Ancizar al señor Pablo Gustavo Donatti, jugador de la Selección Argentina de Footgolf para jugar el Mayor 1.000, torneo internacional a desarrollarse en Luján, provincia de Buenos Aires los días indicados (8 al 11 de noviembre de 2018) y donde nuestro representante es una de las personas invitadas especialmente por la Asociación Argentina de Footgolf.

Por otra parte, Pablo Donatti ha clasificado para el Mundial de Marruecos próximo, a desarrollarse en ese país en la ciudad de Marrakech los días 6 a 16 de diciembre de 2018 como es de público conocimiento.

Circunstancia que amerita que goce de la licencia deportiva conforme lo establece la Ley Nro. 9.014 en su Artículo 70º de esta provincia que regula la actividad de los empleados legislativos, en tanto requiere que dicho certamen sea declarado de interés para esta Honorable Cámara.

Que dicho jugador representara a nuestro país jugando con la camiseta argentina.

Por todo lo expresado consideramos apropiado se haga lugar al derecho de licencia prevista en la norma que regula la actividad del personal legislativo.

Gustavo R. Guzmán – Ester González.

X
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.207)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la realización del evento “Emprender” Edición 2018, organizado por los Jóvenes de la Federación Económica de Entre Ríos (JEFEDER), quienes integran a nivel nacional la estructura de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) a realizarse en la fecha 9 de noviembre de 2018 en la ciudad de Paraná.

LARA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) Joven, una organización gremial empresaria integrada por jóvenes empresarios y emprendedores argentinos de entre 18 y 40 años, agrupando a más de 145 Cámaras a lo largo y a lo ancho del país, que a su vez congregan a más de 16.000 jóvenes. Es una entidad que defiende los intereses del comercio, la industria, el turismo y las economías regionales de las pymes a nivel nacional con una fuerte composición federal en su conducción.

El “Emprender” es un evento cuyo objetivo es impulsar la cultura emprendedora en el ámbito de la provincia y generar vínculos entre los participantes. Este evento está destinado a jóvenes empresarios y a las instituciones vinculadas a la temática emprendedora.

El mismo, se realiza en todas las provincias de la Argentina y tiene por objeto sensibilizar a los jóvenes en materia de emprendedorismo, creación de empresas, representando a los empresarios jóvenes y promover herramientas que mejoren el clima de negocios e impulsando un modelo de líderes con identidad nacional.

En la provincia de Entre Ríos, el Emprender es organizado por los Jóvenes de la Federación Económica de Entre Ríos (JEFEDER), quienes integran a nivel nacional la estructura de CAME Joven.

Los eventos que tuvieron lugar en Entre Ríos fueron: En los años 2011 y 2013 en la ciudad de Paraná. Durante el 2012, donde se realizó el Emprender Regional, que reunió a las provincias de la Región Centro. En el año 2014 Entre Ríos fue sede del Emprender Nacional, actividad de la que participaron 2.500 jóvenes. En el año 2016, la Federación Económica de Entre Ríos a través de su rama joven JEFEDER realizó el Emprender Provincial, que contó con la presencia de Sergio “Maravilla” Martínez y Luis Francisco Dotto, entre otros disertantes.

Por lo que para su edición 2018, desde JEFEDER se está organizando y pensando una jornada que se llevará a cabo el 9 de noviembre a las 15 hs en el Centro Provincial de Convenciones de la ciudad de Paraná.

En esta oportunidad el evento contará con el acompañamiento de la Secretaría de Producción del Gobierno de Entre Ríos. A su vez, se estipula la siguiente programación: Conferencia a cargo de Emanuel Werner, joven entrerriano, conferencista, mentor y autor best seller sobre desarrollo personal. También se realizará una entrevista en vivo a Mariano Werner, destacado deportista en el mundo del automovilismo. Charlas informativas sobre planes públicos de financiamiento a cargo del Secretario de Producción de Entre Ríos, contador Álvaro Gabás y el Director del Departamento de Programas de Financiamiento y Competitividad Pyme de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), licenciado Maximiliano Gabrielli. Actividades de la Consultora Kutsche con una intervención denominada “Expectativa vs. Realidad” y la Fundación FE Cooperativa con una exposición titulada “Juntos para innovar.”

Destacando estos principios y alentando la multiplicación de este tipo de propuestas, pongo a consideración de los señores diputados el presente “proyecto de declaración de interés” solicitando su aprobación.

Diego L. Lara

XI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.208)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa de Asistencia Integral para Personas en Situación de Calle, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Serán consideradas personas en situación de calle, aquellas que carecen de residencia, pernoctando diariamente a la intemperie y/o que se encuentran en una situación socio-familiar vulnerable, sin ingresos, ni trabajo y en situación de exclusión social.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Desarrollo Social será la autoridad de aplicación de la presente ley y sus normas reglamentarias, estableciéndose en su ámbito la estructura funcional y operativa de esta norma, que se integra con la creación de un:

- a) Equipo central provincial;
- b) Equipos departamentales interdisciplinarios.

Tanto el equipo central provincial como el equipo departamental interdisciplinario estarán integrados con recursos humanos que ya revistan en el Estado provincial o municipal, respectivamente.

ARTÍCULO 4º.- Serán objetivos esenciales del programa creado por la presente ley, la localización, empadronamiento, asistencia médica y alimentaria, y habitacional transitoria, para las personas de todas las edades y sexo, en situación de calle, logrando su reinserción social.

ARTÍCULO 5º.- Deberá realizarse un relevamiento anual de las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle con información desagregada que posibilite un diagnóstico y fijar políticas puntuales para los distintos subgrupos. Se promoverá la elaboración del diagnóstico con la participación de expertos en la materia, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil integradas o no por personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.

ARTÍCULO 6º.- Serán funciones del presente programa:

- a) Brindar asistencia médica inmediata y ambulatoria.
- b) Detectar casos de adicciones.
- c) Generar espacios físicos adecuados para brindar alojamientos temporarios.
- d) Realizar tratamientos de nutrición.
- e) Fomentar convenios con empresas y organismos públicos y privados con amplia sensibilidad social, en pos de facilitar la implementación del presente programa.
- f) Fomentar la participación ciudadana a través del voluntariado social.
- g) Promover acciones positivas tendientes a erradicar los prejuicios, la discriminación y las acciones violentas hacia las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.
- h) Promover, publicar y difundir toda información útil y oportuna relativa a los derechos, programas de gobierno y garantías existentes para las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.

ARTÍCULO 7º.- A los fines de la presente ley, se establecerán grupos departamentales e interdisciplinarios, bajo la dirección de la autoridad de aplicación, con el fin de definir políticas de vivienda, de seguridad social, de salud, de empleo y de educación, y brindar una respuesta inmediata a las personas en situación de calle.

Los grupos departamentales e interdisciplinarios deberán:

- a) Recepcionar y resolver las demandas de atención de personas en situación de calle, riesgo social y/o derechos vulnerados.
- b) Brindar atención personalizada ante emergencias sociales y/o situación de crisis.
- c) Informar, orientar y asesorar acerca de los servicios sociales existentes.
- b) Llevar asistencia alimenticia, vestimenta, abrigo y contención profesional a personas en situación de calle y/o abandono.
- c) Intervenir en situaciones de emergencia habitacional.
- d) Brindar asistencia sanitaria a las personas sin techo.
- e) Derivar y, en los casos en que sea necesario, trasladar a las personas atendidas a los servicios de salud pertinentes.
- f) Colaborar en la atención de personas y/o familias afectadas por grandes emergencias sociales.

g) Realizar acciones de detección y diagnóstico.

ARTÍCULO 8º.- Cada equipo departamental e interdisciplinario de atención social funcionará las veinticuatro (24) horas, de lunes a domingo, en tres turnos de ocho (8) horas y contará con:

a) Centrales de recepción telefónica;

b) Unidades móviles correctamente equipadas, conforme lo establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a efectuar las readecuaciones para la integración al presupuesto anual de partidas presupuestarias destinadas al programa dirigido a las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

ARTÍCULO 10º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 11º.- Créase una cuenta especial abierta a recibir donaciones en general que serán destinadas exclusivamente al financiamiento de dicho programa.

ARTÍCULO 12º.- La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de colaboración mutua con los distintos municipios que adhieran a la presente ley.

ARTÍCULO 13º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 15º.- De forma.

BÁEZ – GUZMÁN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se interesa proteger íntegramente y hacer efectivos los derechos de las personas “en y en riesgo” a la situación de calle.

A estos fines, se considera “persona en situación de calle”, a los hombres o mujeres adultos/as o grupo familiar, sin distinción de género u origen que habiten en la calle o espacios públicos de la provincia de Entre Ríos en forma transitoria o permanente, y como a las “personas en riesgo a la situación de calle” a los hombres o mujeres adultos o grupo familiar, sin distinción de género u origen, que se encuentren en instituciones de las cuales egresarán en un tiempo determinado y estén en situación de vulnerabilidad habitacional, o que se encuentren debidamente notificados de resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo, o que habiten en estructuras temporales o asentamientos, sin acceso a servicios o en condiciones de hacinamiento.

Esto lleva a lo que Laurent Berlant llama en un artículo “muerte lenta”, noción de que el foco está en las condiciones estructurales y su articulación con la experiencia vivida, al respecto, describe lo vivido por personas marcadas por desgaste. Esta experiencia vivida no es un período de crisis en la vida de estas personas sino que la atraviesa durante su período ordinario de vida, durante todos los días de su vida y este estado ha sido naturalizado, formando ya parte de la conciencia ordinaria y se ha entrelazado con la vida cotidiana del resto de la sociedad.

Y dado que las acciones llevadas a cabo por la administración tienen incidencia directa en la realidad vivida por cada persona, se deben hacer efectivas las medidas que aseguren los derechos fundamentales.

Estamos frente a una necesidad de reformulación e implementación de nuevas políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, esparcimiento y cultura para dar respuesta al colectivo vulnerado a la situación de calle, donde se ven todos sus derechos, y especialmente el derecho a la vivienda, absolutamente vulnerados.

También, es conveniente el acceso prioritario a programas de desintoxicación y tratamientos para condiciones asociadas al abuso de sustancias, la salud mental y las discapacidades de acuerdo a las particularidades de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Se trae a colación el discurso del Santo Padre Papa Francisco, de fecha 9 de julio de 2015: “...Se está castigando a la tierra, a los pueblos y a las personas de un modo casi salvaje”..., refiriendo que, ...”Cuando el capital se convierte en ídolo y dirige las opciones de los seres humanos, cuando la avaricia por el dinero tutela todo el sistema socioeconómico, arruina

la sociedad, condena al hombre, lo convierte en esclavo, destruye la fraternidad interhumana, enfrenta pueblo contra pueblo y, como vemos, incluso pone en riesgo ésta nuestra casa común, la hermana y madre tierra"... y continúa reafirmando, "...algo tan elemental e innegablemente necesario como el derecho a "las tres t": tierra, techo y trabajo"... colocando estos temas entre lo más importantes para la sociedad, "...para todos nuestros hermanos. Lo dije y lo repito: son derechos sagrados"... "los gobiernos que asumen como propia la tarea de poner la economía al servicio de los pueblos deben promover el fortalecimiento, mejoramiento, coordinación y expansión de estas formas de economía popular y producción comunitaria. Esto implica mejorar los procesos de trabajo, promover la infraestructura adecuada y garantizar plenos derechos a los trabajadores de este sector alternativo. Cuando Estado y organizaciones sociales asumen juntos la misión de "las tres t: tierra, techo y trabajo" se activan los principios de solidaridad y subsidiariedad que permiten edificar el bien común en una democracia plena y participativa"... y como corolario nos llama la atención de lo que sucede en el mundo de hoy, "...el nuevo colonialismo adopta diversas fachadas. A veces, es el poder anónimo del ídolo dinero: corporaciones, prestamistas, algunos tratados denominados "de libre comercio" y la imposición de medidas de "austeridad" que siempre ajustan el cinturón de los trabajadores y los pobres..."

Por todo lo expresado es que este proyecto tiene por finalidad lograr hacer efectivos los derechos básicos que estas personas han ido perdiendo y que tristemente la sociedad y el Estado ha naturalizado.

Por todo lo expuesto, se pide me acompañen en el presente proyecto de ley.

Pedro Á. Báez – Gustavo R. Guzmán.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.209)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el documental "Milagro, la película", dirigido por Martín Adorno y Cynthia García.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el marco de los más de mil días de cárcel de la líder indígena argentina, Milagro Sala, el pasado viernes 12 de octubre, se estrenó en el Centro Cultural de Cooperación en Buenos Aires, capital de Argentina, el documental "Milagro, la película", en apoyo a la activista social.

El largometraje pertenece a Cynthia García y Martín Adorno, quienes retratan la batalla social y la reivindicación gestada por la dirigente política Milagro Sala en pro de su pueblo, perteneciente a la etnia Tupac Amaru en Argentina.

Asimismo, la película de una hora y cinco minutos de duración, se adentra en la persecución política a la que ha sido sometida, acecho que la tiene tras las rejas desde enero de 2016.

El documental visibiliza la valentía y la lucha de la líder indígena como así también deja expresado de que la voz del activismo social sigue en pie.

"Estos mil días de detención de Milagro como presa política son también los mil días de Macri y de todos nosotros. Queremos visibilizar esta injusticia. Pero queríamos hacer un documental que tenga el núcleo en su obra y su capacidad de liderazgo que es lo que más se persigue con estas medidas" dice la directora del largometraje, Cynthia García.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Pedro Á. Báez

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.211)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la participación de la compañía folklórica entrerriana “El Grito Sagrado” en el “VIII Festival Internacional de Folclore “Culturas Unidas por la Danza” - México 2019”, a realizarse desde el día 31 de julio hasta el 20 de agosto de 2019 en las ciudades de San Miguel el Alto, Jalisco y Acapulco de los Estados Unidos Mexicanos.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo la participación de la compañía folclórica “El Grito Sagrado” en el “VIII Festival Internacional de Folclore “Culturas Unidas por la Danza” - México 2019”, a realizarse desde el día 31 de julio hasta el 20 de agosto de 2019 en las ciudades de San Miguel el Alto, Jalisco y Acapulco de los Estados Unidos Mexicanos.

El Grito Sagrado es una compañía folclórica de nuestra provincia que tiene sede en la ciudad de Paraná pero sus integrantes son de distintas ciudades de Entre Ríos. Han participado en diferentes eventos como la Fiesta Nacional del Mate, donde ganaron la edición 2018, PreCosquín 2017, fueron representantes de la Provincia en el programa de la TV Pública Argentina Baila 2017, realizaron además giras nacionales por las provincias de Catamarca y La Rioja en junio de 2018, han competido en Nogoyá, Ramírez, San Jerónimo y Gálvez, entre otras.

Dentro de la vasta experiencia de “El Grito Sagrado” ésta sería la primera oportunidad de participar de una gira internacional, por lo que considero importante distinguir su participación.

El VIII festival internacional de folclore “Culturas Unidas por la Danza” - México 2019, pretende ser un encuentro de intercambio cultural entre naciones que busca rescatar, prevalecer y difundir la cultura mexicana.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

XIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.212)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el centenario de la Escuela Nro. 9 “Leopoldo Herrera” emplazada en el barrio Pueblo Nuevo de la ciudad de Gualaguaychú, a celebrarse el próximo 16 de noviembre del corriente año.

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El propósito de la misma es dar a conocer la importancia que tiene la Escuela Nro. 9 "Leopoldo Herrera" creada el 16 de noviembre de 1918, en la fundación, crecimiento y desarrollo cultural en uno de los primeros barrios de la ciudad de Gualeguaychú, Pueblo Nuevo. El surgimiento de esta institución se debió a la necesidad de sus habitantes de contar con un espacio que albergara los sueños educacionales de niños y adolescentes en la formación de los futuros ciudadanos. Es así que nace esta institución la cual cuenta con el orgullo de ser formadora en primeras letras de grandes personalidades formados en sus aulas y que hoy son los valores de la sociedad en que vivimos; profesionales al servicio de su comunidad como así también funcionarios que conducen las sendas de nuestra ciudad y país.

Es de suma importancia la declaración de interés y gran admiración para quienes formaron, forman y formarán el futuro. Un camino que se transita con los mayores valores de inclusión, solidaridad, respeto y por sobre todo en un lugar donde los derechos sean respetados.

Por todo lo expuesto, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa

XIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.213)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la "Caminata de la Asociación de Lucha Contra la Obesidad (ALCO) 2018" evento abierto al público general en el marco del "Día de la Lucha Contra la Obesidad". Actividad que se realizará el 18 de noviembre, en la ciudad de Colón, departamento homónimo. Oportunidad para transmitir información, generar conciencia y sensibilizar sobre la dimensión de esta epidemia.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Fundación Alco es una institución de lucha contra la obesidad, creada por el profesor doctor Alberto Cormillot, en 1967. En la actualidad existen 678 grupos, con sedes también en Uruguay, Paraguay, Chile, Perú, Estados Unidos, Canadá, España, Israel y Australia.

Tiene como misión lograr armonía en el cuerpo, la mente y el espíritu, alcanzar la recuperación y fortalecerla, transmitiendo a otros la experiencia adquirida, en ese marco se desarrollan anualmente las caminatas Alco, en todo el país, con el fin de concientizar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto, de que la obesidad y el sobrepeso conforman una epidemia que afecta gravemente a la salud humana, constituyéndose asimismo en causa de enfermedades crónicas.

Las caminatas Alco, se constituyen en una forma de promover acciones positivas en pos de una buena calidad de vida.

Por lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de declaración.

Miriam S. Lambert

XVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.214)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés las diversas actividades que se realizarán con motivo de celebrar y conmemorar el “Día del Dirigente Deportivo Entrerriano”, en fecha 23 de noviembre de 2018, en la ciudad de Colón, departamento homónimo.

A través de la Federación Entrerriana de Clubes y Entidades Deportivas, quiero homenajear y reconocer el incansable trabajo que realizan todos los dirigentes deportivos en pos de una mejor calidad de vida y esperanza para los niños, niñas, adolescentes y comunidad entrerriana en general.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente declaración tiene como motivo celebrar, recordar y valorar la tarea realizada día a día y en cada punto de nuestra querida provincia de los dirigentes deportivos.

El 23 de noviembre, no es una fecha más para las entidades deportivas, en esa fecha del año 2010 entraba en vigencia la Ley Provincial Nro. 9.994 estableciendo la inembargabilidad de los bienes inmuebles y muebles afectados a fines deportivos, sociales y otros de entidades deportivas entrerrianas.

Dos años más tarde, mediante Ley Provincial Nro. 10.179 se establece el 23 de noviembre como el “Día del Dirigente Deportivo”.

El deporte se constituye como una parte fundamental en toda sociedad, indispensables en la persona para su desarrollo integral y su identidad social. Cualquiera sea la actividad deportiva, debe ser conocida y practicada por toda persona, sea para realizarla apuntando a un perfeccionamiento o a una simple acción recreativa. Es así, que la educación física, la recreación y el deporte se vislumbran como campos de intervención para el mejoramiento de la calidad de vida personal y de nuestras comunidades.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de declaración.

Miriam S. Lambert

XVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.215)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la jornada de “Actualización en Autismo y Síndrome de Asperger”, que se realizará el día 03 de noviembre del corriente año en la Universidad Católica Argentina, sede Paraná.

La jornada plantea educación y aceptación, como ejes fundamentales para una sociedad inclusiva respetando nuestras diferencias naturales.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de declaración se orienta a visibilizar temas que nos atraviesan como sociedad: Autismo y Síndrome de Asperger.

Aceptación. Inclusión. Educación inclusiva. Sociedad para todos. Transformación. “No es la discapacidad lo que hace difícil la vida, sino los pensamientos y acciones de los demás”. Yadiar Julián (Doctor en Pedagogía, México).

Cada jornada, seminario o charla que siembre los interrogantes de la inclusión será un paso más para vernos como iguales, se trata de interrogarnos, de permitirnos pensar lo que generan nuestras acciones y de que aportamos a nuestra sociedad.

Hablar de personas reales, personas diferentes, personas que poseen otras capacidades, personas que sufren. Hablemos de inclusión, de aceptación real del “otro”.

Todos somos distintos y en esencia iguales, es esa esencia la que nos da la capacidad de empatía, de ser solidario, de altruismo con respecto a aquel que necesita ayuda.

Debemos promover acciones positivas en pos de lograr aquella igualdad plasmada en variadas disposiciones legales, concientizar para lograr una sociedad inclusiva y más justa para todos.

Aceptación. Inclusión. Educación inclusiva. Sociedad para todos. Transformación.

Miriam S. Lambert

XVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.216)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “7^{ma} Edición de la Fiesta Provincial del Asado y la Galleta” a realizarse en la ciudad de Gualeguay, los días 17 y 18 de noviembre de 2018, por considerar a dicho evento de importancia económica, social, cultural y turística.

ACOSTA – VIOLA – LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la ciudad de Gualeguay, los días 17 y 18 de noviembre se realizará la “Fiesta del Asado y la Galleta”.

Esta fiesta ya se ha realizado en otras seis oportunidades, resultando de importante convocatoria de asistentes de la ciudad y zona de influencia.

En esta oportunidad se podrá asistir a un desfile de entidades tradicionalistas las que serán evaluadas en las vestimentas de los jinetes y los caballos, otorgándose premios.

Se contará con la presencia de importantes figuras artísticas locales, provinciales y nacionales.

Este evento busca resaltar la cultura autóctona como forma de difundir los valores gauchescos.

Por la importancia que este evento tiene, no sólo para Gualeguay, sino para la zona y la provincia, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor.

XIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.217)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “28^o Fiesta Nacional de la Avicultura” a realizarse en la ciudad de Crespo, los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2018, por considerar a dicho evento de importancia económica, social, cultural y turística.

ACOSTA – VIOLA – LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la ciudad de Crespo, departamento Paraná, el próximo 9 de noviembre comienza la “28º Fiesta Nacional de la Avicultura”, que se extenderá hasta el día 11 del mismo mes.

La Fiesta Nacional de la Avicultura es un evento que tiene más de 50 años y convoca a productores y empresarios vinculados a la producción avícola; como así también a ciudadanos de Crespo y visitantes de la región y el país, interesados por su despliegue comercial, social, gastronómico, recreativo y cultural.

La Fiesta Nacional de la Avicultura forma parte de la tradición de una ciudad que celebra la actividad productiva y con ello, reconoce el legado de sus antepasados, inmigrantes de origen europeo que abrieron nuevos caminos, trazados con sacrificio, esfuerzo y actitud creativa.

El espíritu de innovación fue lo que permitió el progreso técnico y el crecimiento de una actividad que sigue presentando nuevos desafíos y ha adquirido gran importancia económica en nuestra provincia.

La actividad avícola es la receptora de importantes y constantes inversiones que incrementan la cadena de valor y, con ello, la generación de fuentes de trabajo.

Es la feria elegida por empresarios, productores, colectividades, emprendedores sociales y artísticos para compartir su trabajo y de esta manera, lanzarse a nuevos vínculos y posibilidades de concretar proyectos a futuro que tendrán repercusión no sólo en Crespo sino en toda la provincia.

La 28º Fiesta Nacional de la Avicultura, es también un evento social y cultural de la zona y la comunidad de Crespo se encontrará para mostrar todo su potencial productivo, comercial, emprendedor y su cultura, degustando además variadas propuestas gastronómicas, en un clima festivo familiar y popular, acompañado de espectáculos típicos, con la participación de artistas locales y de nivel nacional.

Por la importancia que este evento tiene, no sólo para Crespo, sino para la zona y la provincia, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor.

XX

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.218)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en el marco de la Ley de Ministerio Público Fiscal, una Fiscalía especializada con competencia para actuar en los delitos contemplados en Ley Nacional Penal Nro. 14.346, sobre delitos de maltrato animal no humano.

ARTÍCULO 2º.- Establézcase una Fiscalía especializada con jurisdicción en la ciudad de Paraná, en la ciudad de Concordia y otra en la ciudad de Rosario del Tala, en delitos de maltrato animal no humano que tendrán competencia exclusiva, de carácter general y especial, en la unificación de la recepción, investigación, seguimiento, esclarecimiento, y ejecución en todos los casos en que se produzca actos de violencia hacia los animales no humano. Sus atribuciones serán regidas por el Código Procesal Penal, la Ley de Ministerio Público y demás normas complementarias. Se entenderán como conductas constitutivas de delitos de maltrato y crueldad animal las definidas en la Ley Nacional Nro. 14.346.

ARTÍCULO 3º.- La Procuración General dispondrá la realización de las capacitaciones necesarias e inherentes a la especialización asignada por la competencia.

ARTÍCULO 4º.- Créanse tres (3) cargos de Fiscal especializado en violencia hacia los animales no humanos que serán cubiertos por concursantes designados de acuerdo a la Ley 9.544/04 y

el Consejo de la Magistratura, teniendo en cuenta la especialidad de la competencia del cargo a cubrir. La Procuración General podrá ampliar el número de Fiscalías de acuerdo a los informes técnicos y estadísticos que reciba de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 5º.- Corresponde a los Fiscales especializados en materia de maltrato animal no humano las atribuciones especificadas en la Ley de Ministerio Público en el ámbito de su competencia, y además:

a) Constituirse en todas las ciudades y localidades ubicadas dentro de la circunscripción en que presten sus funciones, tomando intervención in situ en los hechos sometidos a su competencia y facilitando el acceso a la justicia a los representantes de las víctimas del maltrato animal.

b) Tomar contacto directo con los representantes de las víctimas de los hechos delictivos, manteniéndolas informadas del avance de la investigación judicial.

c) Realizar visitas de control a las Comisarías a efecto de revisar los libros de registro de intervenciones policiales relativas a casos de delitos de maltrato animal no humano, verificando su trámite ordinario.

d) Realizar al menos dos cursos de capacitación anual sobre temas relacionados con los hechos relativos a su competencia específica.

e) Requerir informes a la OMA (Oficina de Medios Alternativos) en las cuales se haya otorgado la suspensión de juicios a prueba -probation- en las causas de delitos de maltrato animal.

f) Preparar y promover la acción penal de maltrato animal, a cuyo fin dirigirá la investigación preparatoria, practicando y haciendo practicar los actos inherentes a ella.

ARTÍCULO 6º.- En el marco del Art. 57º del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos el Procurador Fiscal General deberá aplicar la Ley Nacional Penal de Protección Animal Nro. 14.346.

ARTÍCULO 7º.- Las Fiscalías contarán con un cuerpo interdisciplinario de peritos o expertos en la temática que abordará el estudio de la violencia hacia los animales no humanos, el que tendrá la función de asistir, asesorar y colaborar con el Fiscal para la producción de toda la prueba que sea necesaria en los distintos procesos en que se persiga la protección de los animales no humanos.

ARTÍCULO 8º.- Créase un registro de guardadores para ser depositarios judiciales de animales maltratados, para que puedan resguardarlo mientras se regulariza el proceso judicial y se da sentencia.

ARTÍCULO 9º.- Facúltase al Procurador General del Superior Tribunal de Justicia a dictar resoluciones reglamentando los aspectos de esta ley que fueran necesarios para dar operatividad plena a sus disposiciones en el ámbito del Ministerio Público.

ARTÍCULO 10º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a efectuar las readecuaciones presupuestarias para hacer efectivo el objeto de esta ley.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto que acompañamos viene a continuar con el compromiso asumido respecto a la problemática del maltrato animal y la violencia ejercida hacia ellos.

Nuestra provincia ha asumido un rol importantísimo en la toma de conciencia respecto a estos delitos adhiriéndose a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, por Ley Provincial Nro. 10.547, como así también ya cuenta con media sanción el proyecto "Ley Integral de Protección Animal".

Los animales no humanos tienen derechos y deben ser reconocidos; esta posición del hombre de "ser superior" ha sido la punta del ovillo en la problemática de la sociedad. El animal humano, convencido de que todo está al servicio de él, ha provocado las desigualdades más extremas en el planeta.

El delito de maltrato animal, contemplado por la Ley Nacional Penal Nro. 14.346, como cualquier otro delito contemplado en el Código Penal, necesita ser tratado con eficacia y eficiencia para lograr un efecto preventivo y que no se siga produciendo.

Para poder aplicar la normativa existente y que sea efectiva la norma de fondo, es necesario que nuestra provincia se anime a ser pionera y que con recurso humano especializado pueda dar verdaderas soluciones a la problemática del maltrato animal no humano y llevar adelante de manera responsable el abordaje e investigación de los ilícitos contra estos, que desde el año 1891, con la Ley Sarmiento y posteriormente en el año 1954 el Estado argentino pretende amparar.

La problemática en la que se pretende trabajar no es otra que la violencia, naturalizada en determinadas actividades del hombre, en este caso hablamos de para con el animal no humano, sea para diversión o mal llamado cultura como por ejemplo cuando se hostiga innecesariamente a un caballo en la doma o cuando se lo priva de la libertad como por ejemplo en los zoológicos (vale aclarar que la libertad es el bien más apreciado para el animal humano).

Cuando hablamos del maltrato, partimos de la premisa de que una acción es violenta o no, y que la persona humana es violenta o no sin importar el destinatario. El gran error de la humanidad, en lo largo de la historia ha sido la justificación de la violencia hacia cierto sector, bajo la excusa de creerse superior y/o mejor, así lo podemos ver con las personas de color negro, los que practican la religión del judaísmo, los gitanos, con la mujer, a lo que se llama "especismo".

Todo modo de clasificar y categorizar el mundo, es una construcción social. Es decir que la decisión de lo que es considerado superior y lo que es considerado inferior, quién o qué debe tener derechos y quién o qué no, es una construcción social, no es algo dado por la naturaleza. Por lo tanto, lejos de ser "naturales", homogéneas y estáticas las categorías son dinámicas, heterogéneas y cambiantes de acuerdo al contexto social. Lo mismo pasa con las leyes.

Es indiscutible que los animales son seres con derecho, y por ello la necesidad de dictar normas que realmente los amparen.

En la segunda mitad del siglo XX surge la llamada Declaración Universal de los Derechos del Animal adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal inspirada en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 y estableció una serie de principios sobre la base de que "Toda vida animal tiene derecho al respeto". Declaración a la que está adherida nuestra provincia desde el año 2017, por Ley Nro. 10.547.

En el año 2007 se firma el Tratado de Lisboa sobre el funcionamiento de la Unión Europea que entró en vigor en el 2009, por el cual se obliga a los países miembros a adoptar políticas y legislaciones, a fin de que cumplan plenamente con la exigencia en materia de bienestar de los animales como "seres sintientes".

Vale recordar que en octubre de 2015, se dicta la primer e innovadora sentencia en la República Argentina haciendo lugar al amparo presentado por AFADA (Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales) y declarando a la orangután Sandra, que se encuentra encerrada en el exzoológico la ciudad de Buenos Aires, como "Persona No humana" y en consecuencia un sujeto de derechos. El caso Sandra suscitó luego de la sentencia un interés acaso mayor a nivel internacional que en el país. Hasta países de Asia han tomado nota de este precedente y han venido a Buenos Aires, gente de Europa, EEUU y Corea del Sur a realizar entrevistas para publicaciones extranjeras y documentales.

En ese octubre del año 2015 a la par de la sentencia, la Universidad de Buenos Aires le confería a Temple Grandin el título doctora honoris causa. Esta científica norteamericana graduada en Ciencia Animal en la Universidad de Illinois y profesora de Comportamiento Animal en la Universidad de Colorado, escribió un libro conmovedor conocido en castellano como "El lenguaje de los animales". Tal como se explica "Ella cruzó a la otra orilla de su autismo y nos trajo un mensaje extraordinario sobre la forma de pensar y sentir de los animales, es más ella interpreta que el autismo es una suerte de lugar intermedio entre los animales y los humanos. Ella pudo ver como persona autista algo que para nosotros permanece invisible".

En Francia, en el año 2015, el Código Civil dejó de considerar a los animales "un bien mueble" y los reconoce como seres dotados de sensibilidad.

La editorial Lexis Nexis publicó el primer Código del Animal, una obra de más de mil páginas con diversa legislación atinente a los "animales no humanos". Proponiendo un Código del Animal por el cual se junta la legislación vigente en Francia para que sea una herramienta de trabajo para docentes, profesionales, personas que utilizan a los animales y principalmente, señalar, advertir que ya no se puede ignorar que hay una legislación, que alcanza muy

particularmente a aquellas personas que los utilizan y que los matan sean para subsistencia económica o placer (corridos de toros, jineteadas).

Sin embargo, ha sido en Suiza la evolución sorprendente ya que las nuevas reglas de policía veterinaria prohíben hervir a los bogavantes vivos, hay modalidades de eutanasia y es obligatorio retirar de las competencias deportivas a los animales demasiado estresados por la situación, etcétera.

En julio de 2018, el 4 de julio un tribunal de India ha sacado una sentencia muy extensa y muy enjundiosa que resume la situación de los animales frente a los humanos, con antecedentes doctrinarios a nivel europeo y de USA e incluso remontándose a los años 1500-600 AC para enfatizar que en el Isha - Upanishads (libro sagrado del hinduismo) se profesa que "El universo junto con sus criaturas pertenece a la tierra. Ninguna criatura es superior a ninguna otra. Los seres humanos no deberían estar por encima de la Naturaleza. Que ninguna especie invada los derechos privilegios de otras especies".

Por todo ello, pido a mis pares que me acompañen con el presente proyecto.

Pedro Á. Báez

–A la Comisión de Legislación General.

XXI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.219)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el libro "El Hombre Oculto", autoría del escritor Sergio Abelardo Delcanto, que narra la historia de un hombre -un entrerriano-, a quien las circunstancias personales y el momento social y político de la Argentina del año 2001 lo llevan a tomar una decisión que provocará el secreto destierro suyo. La novela, que podría aproximarse al género policial, no deja de ser una narración que aborda lo social y se cimienta a su vez en una historia romántica.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sergio Abelardo Delcanto, nacido en Gualeguaychú, autor de escrituras de cuentos, obras teatrales y novelas.

Premiado en 1981 por la Sociedad de Escritores de La Plata (SELP), por una de sus escrituras. Entre ellas: "De partos, lagartos y espinas", una historia de amistad y amor de jóvenes que se desarrolla en los tiempos de la Guerra de Malvinas, la cual obtuvo mención especial de la Secretaría de Cultura de la Nación, en el año 1993.

Así también mencionamos su obra: "Empedrado al infierno", una narración de carácter estrictamente política y situada también en su ciudad natal.

Su última obra, "El hombre oculto", la cual se interesa declarar de interés legislativo transcurre en la Argentina del 2001 con crisis social, económica, política e institucional donde un hombre, desesperado y atormentado, toma una decisión desesperada. Hurta dinero a un peligroso delincuente en pos del bienestar de su familia.

El hecho lo fuerza a huir. Desemboca así en un acto irracional y un camino sin retorno, simulando ante propios y extraños su propia muerte.

El tiempo pasa, la vida crea nuevas situaciones, en un país que se rehace casi milagrosamente. Todo cambia, salvo él; que se transforma en guardián encubierto de sus hijos.

Si bien es ficción en su trama central, aborda cuestiones ciertas y se ubica en un escenario real como es la región del departamento Gualeguaychú. La trata de personas, la dolorosa situación y el estallido social de diciembre de 2001, la fuga de capitales, las relaciones entre personajes del hampa y oficiales de la Policía, el conflicto con las patronales del agro en el 2008; todo esto hace de telón de fondo del relato.

Pedro Á. Báez

XXII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.220)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el concurso para la realización de un mural denominado “Presencia Afro en el Barrio del Tambor, en Paraná”, organizada por la “Comisión Pasaje del Candombe”, en el marco del “Día Nacional de lo/as Afroargentino/as y de la Cultura Afro” que se conmemora los días 8 de noviembre de cada año.

BÁEZ – GUZMÁN – PROSS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por Ley Nacional Nro. 26.852, sancionada el 24 de abril de 2013, se declara el día 8 de noviembre de cada año, como “Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro”.

Con la intención de promover las actividades en el marco del “Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro” la Comisión Pasaje del Candombe, con el auspicio de la Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia, lleva adelante el llamado a concurso para pintar un mural denominado “Presencia Afro en el Barrio del Tambor, en Paraná”, en la fachada de la planta baja del edificio situado en la esquina de Alameda de la Federación y Buenos Aires.

Este certamen tiene como propósito plasmar un mural alusivo a la recuperación, visibilización y valoración histórica de la comunidad afroargentina que se asentó en la zona de Paraná y que es reconocido en nuestra memoria urbana como el barrio Del Tambor o barrio Del Candombe.

En este sentido es que abogamos por estos espacios culturales para conmemorar y promocionar el reconocimiento a la comunidad afroargentina, y tomar conciencia de la importancia de conocer y reconocer a la cultura afro, como parte de nuestras raíces.

Pedro Á. Báez – Gustavo R. Guzmán – Emilce M. Pross.

XXIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.221)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nro. 26.852, sancionada el 24 de abril de 2013.

ARTÍCULO 2º.- Declárase el día 8 de noviembre como “Día Provincial de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro”.

ARTÍCULO 3º.- El Consejo General de Educación de la Provincia, promoverá la incorporación en el calendario escolar de la fecha establecida en el Artículo 2º.

ARTÍCULO 4º.- Encomiéndese al Consejo General de Educación acordar la incorporación a los contenidos curriculares del sistema educativo, en sus distintos niveles y modalidades, la conmemoración del “Día Provincial de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro”.

ARTÍCULO 5º.- Durante la jornada de conmemoración del “Día Provincial de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro” se llevarán a cabo talleres y otras acciones dirigidas a tomar conciencia de la importancia de conocer y reconocer a la comunidad afroargentina y a la cultura afro, como parte de nuestra identidad.

ARTÍCULO 6º.- De conformidad con lo dispuesto en la presente, encomiéndose a la Secretaría de Cultura de la Provincia la conmemoración del “Día Provincial de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro” para que a través de políticas públicas se visibilice y apoye a la cultura afro en sus distintas disciplinas.

ARTÍCULO 7º.- La Subsecretaria de la Mujer, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, impulsará políticas públicas a favor de las mujeres afrodescendientes, propiciando un enfoque de género en los programas de acción contra el racismo, la discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

ARTÍCULO 8º.- Invítase

a los municipios y comunas de la Provincia a adherir a la presente ley, incorporándolo en sus respectivos ordenamientos locales.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, etcétera.

BÁEZ – GUZMÁN – PROSS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto tiene por finalidad lograr la nominación del “Día Provincial de los Afrodescendientes Argentinos” para así conmemorar y promocionar, una vez al año, el reconocimiento a la comunidad afroargentina y a la cultura afro, a fin de luchar contra la estigmatización y el racismo.

Creemos conveniente nominar el día 8 de noviembre de cada año, al igual que a nivel nacional, en conmemoración a la muerte de María Remedios del Valle, la afroargentina llamada “Madre de la Patria”, a quien el general Manuel Belgrano le confirió el grado de capitán por su arrojo y valor en el campo de batalla.

Por Resolución 68/237 de la Asamblea General de Naciones Unidas, cuyo fin es garantizar el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las personas de ascendencia africana, y su plena e igualitaria participación en todos los aspectos de la sociedad, se proclama el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que comenzará el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”.

En la Argentina, la comunidad afro necesita la colaboración de las autoridades y de la sociedad para poder acceder a los mismos derechos en el ámbito económico como en el laboral, donde todavía los afrodescendientes están invisibilizados.

En nuestra provincia la raíz africana constituye uno de los pilares constructores de nuestra identidad, por su aporte étnico, cultural, artístico y por su protagonismo en las gestas de lucha por la independencia, por una nación federal y por la entrega de su trabajo en los más variados oficios de la vida cotidiana.

Es importante el protagonismo de los diferentes organismos del Estado para hacerle frente a la discriminación múltiple que enfrentan estas comunidades y que les afecta de manera profunda y las ubica en una posición de mayor desventaja.

Esta comunidad ha tratado de ser invisibilizada, negada, condenando a sus descendientes al racismo, marginalidad y discriminación. Por lo que esta sanción de ley provincial tiende a saldar una deuda histórica y obliga a promover políticas públicas.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento y aprobación del proyecto de ley que ha sido puesto en consideración.

Pedro Á. Báez – Gustavo R. Guzmán – Emilce M. Pross.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.222)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyase en la Provincia de Entre Ríos la Semana de Prevención del Embarazo Adolescente No Planificado y el 26 de septiembre de cada año como "Día de la Prevención del Embarazo Adolescente No Planificado".

ARTÍCULO 2º.- La campaña integral sobre la concientización del embarazo adolescente no planificado será implementada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Serán los objetivos de la creación de esta campaña:

- a) Aumentar la disponibilidad de información balanceada y recursos enfocados específicamente para los jóvenes.
- b) Facilitar la discusión abierta sobre salud sexual y reproductiva, y opciones anticonceptivas.
- c) Trabajar en conjunto con los aliados estratégicos en una causa común para lograr que todos los embarazos sean planificados.
- d) Resaltar ante la agenda de salud pública la necesidad de brindar mayor y mejor información sobre salud sexual y reproductiva, y la importancia del acceso a opciones de anticoncepción.
- e) Promover el diálogo de joven a joven; de igual manera, entre los jóvenes y sus parejas, padres y profesionales de salud.

ARTÍCULO 4º.- Las actividades preventivo-educativas, sobre el embarazo adolescente no planificado, se desarrollarán en la semana del 26 de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 5º.- La campaña preventiva-educativa, deberá ser de llegada masiva para poder cumplir con el objetivo final que es educar y prevenir a la población sobre esta temática. Para ello la autoridad de aplicación deberá implementar las medidas conducentes a cumplir con este objetivo.

Se ejecutará mediante acciones de difusión y distribución de folletería en la vía pública, centros de salud, escuelas, universidades, campañas publicitarias radiales y televisivas, conferencias, discusiones abiertas, actividades lúdicas.

ARTÍCULO 6º.- Los gastos que demande el presente se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

LENA – ARTUSI – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En los últimos años, la sexualidad en las y los adolescentes ha experimentado importantes cambios, entre ellos, el adelanto del inicio de la actividad sexual. Esta situación puede traer aparejadas un sinnúmero de consecuencias en la vida de un adolescente.

Una de las problemáticas más graves que vive nuestro país en relación al temprano comienzo de la sexualidad entre los jóvenes, es el embarazo adolescente.

Los problemas que conlleva el embarazo adolescente son muchos, como el mayor riesgo de mortalidad y morbilidad en la madre, especialmente cuando aquella es menor de 15 años, la deserción escolar y la mantención del círculo de la pobreza. Por lo demás, las madres que han tenido a sus hijos en la adolescencia, tienen una mayor probabilidad que a sus hijas les ocurra lo mismo y la reincidencia en el embarazo adolescente también es alta.

La OMS considera que el embarazo durante la adolescencia es de un alto riesgo obstétrico, dado las repercusiones que tiene sobre la madre y el feto, además de las secuelas psicosociales, en especial en el proyecto de vida del adolescente, de igual modo el embarazo durante la adolescencia puede calificarse como un problema de salud pública debido a que el nacimiento de hijos de madres adolescentes asciende a 16 millones cada año en el mundo; además se estima que en el mundo se practican en adolescentes aproximadamente 3 millones de abortos no seguros cada año y que las tasas de mortalidad materna representan un 15% de todas las causas de muerte en mujeres jóvenes menores de 20 años.

Dado que los índices para estos problemas en nuestro país son altos, la situación es preocupante, y debe abordarse con la urgencia y seriedad que un problema de esta índole requiere.

La presente propuesta intenta concientizar a los y las jóvenes de esta problemática, a través de todos los medios necesarios, ya sean gráficos, auditivos, charlas, conferencias.

Gabriela M. Lena – José A. Artusi – Jorge D. Monge.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XXV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.223)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Instáurase en la agenda oficial de la Provincia de Entre Ríos el día 13 de octubre de cada año como el Día de la Concientización para la Prevención y Reducción de los Desastres Naturales.

ARTÍCULO 2º.- Cada 13 de octubre el Estado provincial difundirá las medidas, acciones o conductas que resulten conducentes y apropiadas para disminuir los eventos dañosos y evitar o mitigar sus efectos.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

MONGE – ARTUSI – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los desastres naturales, son cada vez más previsibles y en gran medida se deben a la incidencia de la actividad humana en el cambio climático.

El aceleramiento del aumento de temperatura en el planeta ha encendido una luz de alerta en los gobiernos pues la disminución de la capa de ozono causa -con cada vez mayor magnitud y capacidad de destrucción- fenómenos climáticos que provocan inmensos daños sociales, naturales y productivos.

Por esa razón, las Naciones Unidas han tratado -hasta hoy en vano- de que sus países miembros suscriban acuerdos que los comprometan a disminuir las emisiones de gases que provocan el calentamiento global.

En ese camino, en 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó por resolución el día 13 de octubre como Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales al considerar que esa fecha debía ser una oportunidad especial en la que los gobiernos de todos los países miembros promovieran acciones que generaran cultura y comportamientos adecuados para evitar, disminuir o mitigar los desastres naturales y sus daños.

Al destacar la decisión aprobada, el Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, expresó: “la reducción de esas pérdidas puede transformar la vida de las personas y contribuir en gran medida a la erradicación de la pobreza. Al conmemorar el Día Internacional para la Reducción de los Desastres, se reafirma el empeño en este compromiso vital”.

En estos últimos años todas las regiones del globo y particularmente Argentina -y en especial, la Región Centro a la que Entre Ríos pertenece- experimentaron desastres naturales de fuerte impacto dañino sobre la población, la tierra y los ecosistemas.

A modo de ejemplo, recordemos que en noviembre del año 2015 la localidad de Conscripto Bernardi resultó seriamente afectada por una tremenda granizada, con piedras de hielo más de 2 kg que destruyeron todo: árboles, techos, casas, galpones, sembradíos e incluso provocaron mortandad de animales.

Que en junio del año 2017 una inundación provocada por intensas precipitaciones pluviales en el río Uruguay asoló las ciudades de Concordia, Concepción del Uruguay y Colón durante casi un mes, con un saldo de 3.000 evacuados y cientos de casas destruidas.

Que en marzo de este año 2018 la Mesa de Enlace solicitó al Gobierno de la Provincia se declarara la emergencia agropecuaria como consecuencia de una extraordinaria sequía soportada desde el año anterior, de la que, como resultado, se terminó perdiendo el 70% de la producción de soja y maíz de la Provincia, estimada en la suma de \$10.000 millones.

Y que en mayo del 2018, en Santa Elena, se desató una tormenta de lluvia, granizo y viento huracanado que dejó como resultado una persona fallecida y 482 evacuados que perdieron sus bienes por el desborde de los arroyos y otros cauces de agua.

La lista es interminable y los episodios de desastres naturales cada vez más reiterados y más violentos, ocasionando cada vez mayor número de víctimas, pérdidas de bienes, recursos naturales o de producción.

Entre los más castigados, generalmente se encuentran las personas más vulnerables o los que menos tienen.

Gran parte de los fenómenos que provocan desastres naturales dejarían de producirse si se cambiara la matriz productiva del planeta. Esa meta, no por utópica deja de ser fundamental para el porvenir de la humanidad.

Lamentablemente, quienes ejercen el poder avanzan mucho más lento en la toma de decisiones que la velocidad del proceso de deterioro generado por actividades antrópicas, cuyos efectos perjudiciales se producen e imponen cada vez con mayor impacto ambiental y social.

Consideramos que está al alcance de nuestra provincia cooperar en la noble tarea de generar conciencia y conductas apropiadas frente a los desastres naturales, sus causas y consecuencias.

La pretensión de las Naciones Unidas de destinar un día del año para difundir y concientizar sobre el tema debe resultarnos de interés dada la notoria necesidad y obligación de cuidar nuestra población y la fuente principal de sus recursos.

No debemos olvidar que el Estado provincial debe cumplir con las mandas constitucionales que le imponen la aplicación irrestricta de los principios preventivo y precautorio en todo lo que concierne a materia ambiental, deberes que se inscriben en la finalidad enunciada por las Naciones Unidas.

Por ello, resulta a todas luces oportuno y de interés público sancionar una norma que obligue al Estado, todos los 13 de octubre de cada año calendario, a realizar acciones que tengan por destino crear conciencia generadora de un cambio de conducta en la población con el fin de prevenir y disminuir los desastres naturales y mitigar o evitar sus efectos dañosos.

Jorge D. Monge – José A. Artusi – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XXVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.224)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa de Promoción de la Construcción Natural, en adelante “el Programa”. La finalidad de la presente ley es contribuir a una mejor calidad de vida de la población y a la disminución del déficit habitacional, en especial de los sectores más vulnerables, procurando minimizar el impacto ambiental, a través del fomento y la promoción de la construcción de edificaciones, destinadas al uso humano, realizadas con métodos de construcción con tierra cruda.

ARTÍCULO 2º.- Entiéndase por construcción natural a los fines de la presente ley a toda construcción edilicia en la que se utilicen técnicas constructivas que utilicen la tierra cruda como material principal de construcción.

ARTÍCULO 3º.- El Programa tendrá como objetivos generales:

a) La promoción de programas y proyectos de construcción de viviendas y edificios basados en técnicas de construcción natural o bio-construcción, que colaboren en el logro de patrones

sostenibles de desarrollo y que contribuyan a satisfacer el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado para el desarrollo humano.

b) La investigación, desarrollo e innovación científico-tecnológica vinculada a la sistematización y mejora de técnicas y métodos de construcción natural.

c) La promoción de la generación de emprendimientos, sobre todo cooperativas y micro y pequeñas empresas, destinadas al diseño y construcción de edificios con técnicas de construcción natural.

d) La formación y capacitación permanente de recursos humanos en todas las áreas vinculadas con la construcción natural.

e) La promoción de la capacitación y la organización comunitaria de la población residente en barrios populares tendiente a la autoconstrucción de las viviendas y el hábitat utilizando técnicas y materiales propios de la construcción natural.

f) La disminución del impacto ambiental negativo de la construcción y utilización de edificios a través del aprovechamiento adecuado de las propiedades y ventajas de los sistemas de construcción natural, y de su articulación flexible con otros sistemas tradicionales o industrializados basados en la utilización de materiales y tecnologías adecuadas.

g) La promoción de la inclusión de la formación académica, la investigación, y la extensión, centradas en la construcción natural, en las carreras terciarias y universitarias vinculadas al diseño y materialización del hábitat en sentido amplio.

h) La cooperación con municipios, comunas, y juntas de gobierno, tendiente a generar programas locales de construcción natural.

i) La promoción del establecimiento de normas técnicas que permitan incorporar adecuadamente la construcción natural en los códigos de edificación de las jurisdicciones locales, así como su cobertura de riesgos por medio de seguros.

j) La inclusión de la construcción natural en los proyectos de conjuntos de viviendas de interés social y en el otorgamiento de créditos hipotecarios destinados a la construcción de viviendas.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la que determine el Poder Ejecutivo provincial, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 5º.- A los efectos de la implementación del Programa, la autoridad de aplicación desarrollará mecanismos de gestión asociada articulando acciones y proyectos con organismos nacionales y provinciales, institutos de investigación y desarrollo tecnológico, universidades, colegios profesionales, entidades gremiales, gobiernos locales, y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación deberá coordinar con el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda la incorporación gradual de la construcción natural en los proyectos de conjuntos de viviendas de interés social en los que resulte más conveniente.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación, en coordinación con la Administración Tributaria de Entre Ríos, deberá elaborar y remitir al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo propuestas de reforma de las normas tributarias vigentes, a los efectos de introducir alicientes fiscales que promuevan la adopción de sistemas de construcción natural.

ARTÍCULO 8º.- La autoridad de aplicación procurará el logro de acuerdos y convenios con empresas, fundaciones, universidades, colegios profesionales, organismos e instituciones del sector privado y el sector público en todos sus niveles, tendientes a la instrumentación de programas de becas y subsidios destinados a la capacitación y ayuda a los sectores más vulnerables de la población para la autoconstrucción de viviendas de interés social basadas en sistemas de construcción natural.

ARTÍCULO 9º.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

ARTUSI – MONGE – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley pretendemos generar un debate en torno a la necesidad de promocionar la construcción natural o bioconstrucción en nuestra provincia, con la finalidad de “contribuir a una mejor calidad de vida de la población y a la disminución del déficit habitacional, en especial de los sectores más vulnerables, procurando minimizar el impacto ambiental, a través del fomento y la promoción de la construcción de edificaciones,

destinadas al uso humano, realizadas con métodos de construcción con tierra cruda”, tal como se establece en el Artículo 1º. El antecedente a partir del que hemos desarrollado nuestra propuesta es una iniciativa del diputado Lisandro Viale, presentada el 25 de abril de 2013, que lamentablemente no tuvo tratamiento en comisión y fue recientemente remitida al Archivo. Consideramos necesario rescatar, más allá de los detalles del articulado, la vigencia de aquella propuesta en líneas generales. Hemos analizado también normas vigentes en provincias hermanas, tales como la Ley 4.931 de Río Negro, del año 2013, así como numerosas ordenanzas municipales en diversas localidades de nuestro país, vinculadas al tema que nos ocupa.

En una publicación del INTI (Saber Cómo Nro. 65, Junio de 2008) se sostiene que “...la buena noticia es que en esta crisis de los modelos establecidos surgen nuevas miradas que intentan dar diferentes respuestas a las necesidades humanas básicas, como es el derecho a una vivienda adecuada en un entorno digno. Desde esta perspectiva se han vuelto a revalorizar algunos sistemas antiguos a partir de los cuales, aplicando tecnologías contemporáneas, se intenta gestar nuevos espacios habitacionales. Así, uno de los materiales naturales de más antiguo uso, la tierra, resurge como una alternativa sostenible en algunas nuevas corrientes arquitectónicas. Para el profesor doctor en ingeniería Gernot Minke, experto en construcciones bioclimáticas de la Universidad de Kassel, Alemania, “la tierra es el material de construcción natural más importante y abundante en la mayoría de las regiones del mundo. Ésta se obtiene frecuentemente de forma directa en el sitio cuando se excavan los cimientos. En los países industrializados, la desmedida explotación de los recursos naturales y los sistemas de producción centralizados intensivos en capital y energía, no sólo generan desperdicios sino que contaminan el medio ambiente, incrementando el desempleo. En esos países, la tierra ha resurgido como material de construcción. El camino de las construcciones livianas en tierra, es el camino del ahorro de materiales, del ahorro de energía y la protección del medio ambiente, es decir, el de las construcciones ecológicas”. Minke dirige el Laboratorio de Construcciones Experimentales en la mencionada universidad alemana, donde han realizado numerosas investigaciones destinadas, fundamentalmente, a las construcciones con tierra, incluyendo diversidad de aspectos que van desde mejorar la resistencia del material a la lluvia e inundaciones, hasta desarrollar técnicas constructivas de muy bajo costo. Este redescubrimiento plantea un cambio profundo en el clásico paradigma de desarrollo occidental, ya que jerarquiza un material constructivo casi olvidado por la tecnociencia tradicional. Minke ha desarrollado edificaciones para todas las clases sociales y hasta ha construido un centro de salud de más de 5.000 m² realizado con bóvedas y cúpulas de barro. Paradójicamente, el barro en nuestra cultura suele estar asociado a la pobreza urbana o rural, y el material en sí mismo es desvalorizado; sin embargo, la toma de conciencia de preservar el planeta ha provocado que actualmente se extienda por toda Europa el consenso para desarrollar urbanizaciones ecológicas y se vuelva a mirar el origen. Desde siempre el hombre construyó con barro, con la tierra, el agua y otros materiales propios de la biorregión donde habita. Hay numerosos ejemplos en todo el mundo de construcciones en barro que han sobrevivido a los siglos y todavía están en pie. De los 563 bienes culturales que el Comité del Patrimonio ha inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial, 96 están parcial o totalmente construidos en tierra. “Ahora en Alemania mucha gente pide revoques de barro por estética y cuestiones ecológicas. Muchas de estas casas son además alimentadas con paneles fotovoltaicos”, explica Minke. Las cúpulas que él ha desarrollado en adobe tienen un anillo de concreto en la base que estabiliza la estructura en caso de temblores y están protegidas de la humedad con materiales sintéticos. Estas construcciones fusionan así muchos saberes ancestrales con la ciencia moderna, para lograr las sinergias que optimizan los resultados. La construcción natural permite una nueva interpretación de una tecnología tradicional básica, susceptible de favorecer un desarrollo sostenible que tiene en cuenta la dimensión local y global de los problemas ambientales y sociales a los que nos enfrentamos. Esta necesidad humana de cuidar a la Tierra y a las personas que habitamos en ella en condiciones de salud y felicidad se traduce en esta nueva y antigua visión de construir el “nido” minimizando el impacto a la vez que genera y regula los recursos empleados, garantizando así el equilibrio y la sostenibilidad para las generaciones futuras.

Algunas características de las construcciones en barro:

Virtudes

- Independencia y disponibilidad local: un factor importante a favor del barro es su independencia y la abundancia, disponibilidad y uso de su materia prima locales con fines de participación comunitaria y de su posibilidad de uso por personas sin experiencia previa.
- Ductilidad para el modelado: facilidad para cortarlo, tornearlo, ajustarlo dimensionalmente, hacer modelado directo.
- Bajo costo de fabricación y transporte: no requiere de maquinaria, ni capital, ni energía; sólo mano de obra. Además su producción necesita sólo el 1% de la energía requerida en la fabricación de ladrillos cocidos o de hormigón, y además no poluciona el ambiente.
- Aislante: el uso del barro en construcción representa un buen aislante acústico y, aun cuando en el imaginario colectivo se lo considera como demasiado aislante, en las regiones donde hay diferencias marcadas día-noche en la temperatura ambiental exterior, la pared de barro aporta beneficios al actuar como un regulador ambiental en materia de climatización interna. Además, regula el contenido de humedad en los ambientes interiores, absorbiendo en su masa radiaciones muy perjudiciales para la salud, como el gas radón y otras ondas provenientes de los artefactos modernos, teléfonos celulares, microondas, televisores, etcétera, mejorando sustancialmente el clima interior.
- Ciclo de vida: desde el punto de vista de la creciente conciencia ambientalista que caracteriza a la arquitectura actual, el barro se agrupa con las tecnologías ambientalmente correctas en razón de su auto reciclaje y reutilización (no se producen escombros ni desperdicios).

Desafíos

Las construcciones que incorporan el uso del barro son vulnerables al deterioro y requieren de atención y mantenimiento. Esto por supuesto depende mucho del grado de estabilización y compactación del material utilizado así como de sus condiciones originales. Por ejemplo, en muros de tierra comprimida y estabilizada estas debilidades son mínimas mientras que se elevan al máximo en construcciones en las que se utilice el material mal estabilizado. Otra debilidad es, hasta ahora, la baja popularidad que disfruta en el campo de mecanización industrial de sistemas constructivos en razón de su excesiva dependencia en labor manual, lo cual tiende a encarecer los servicios de su producción profesional.

Fuente: Comunidad Abierta de Arquitectura, Construcción y Diseño, www.arqa.com.”

(<https://www.inti.gob.ar/sabercomo/sc65/imagenes/SC65.pdf>)

A su vez, en una publicación del INTA se asevera que “la construcción natural, o bioconstrucción, rescata prácticas ancestrales de utilización de materiales de la naturaleza, para la construcción de viviendas junto a innovaciones técnicas que tienden a mejorar la calidad de vida de las familias que las habitan. En la bioconstrucción se consideran y utilizan los materiales disponibles en la zona y las características climáticas que sirven para definir la mejor estrategia de construcción tomando como base la tierra cruda. En la experiencia llevada adelante en la ciudad de Frías, del departamento Choya, en el oeste santiagueño, se pusieron en práctica más de 8 técnicas de construcción con tierra, principalmente adobe, en un proceso que contempla las mejores alternativas de iluminación, protección contra la insolación y lluvias, climatización, distribución de espacios y también los estilos y necesidades personales de cada familia habitante.

Respecto al tradicional rancho de nuestra zona se proponen importantes diferencias en altura, amplitud de los espacios, ventilación con ventanales más amplios, mejoras en las técnicas de construcción de techos y fundamentalmente en las terminaciones a nivel de revoque fino que brindan mayor confort y garantizan la prevención de la aparición de insectos en las viviendas. La posibilidad que nos brinda esta práctica es la del empoderamiento en la construcción de nuestro espacio de vida, con técnicas y materiales en armonía con el ambiente y que permiten una ocupación sustentable del espacio en el aprovechamiento de la energía disponible. Se estima que las bioconstrucciones resultan más económicas y eficientes que las construcciones tradicionales, brindando, entre otras, ventajas en la climatización de los espacios.”

(<https://inta.gob.ar/documentos/construccion-natural-el-sueno-de-la-casa-hecha-con-las-propias-manos>)

En los fundamentos de su proyecto el diputado Viale sostenía lo siguiente: “La construcción natural es una alternativa ecológica y sustentable basada en elementos obtenidos de la naturaleza y la mano de obra de quienes desean edificar sin producir una alteración al ambiente que perjudique el equilibrio en el ecosistema. Trata de relacionar, de un modo armónico, las aplicaciones tecnológicas, los aspectos funcionales y estéticos, con el entorno natural o urbano de la vivienda; con el objetivo de lograr hábitats que respondan a las

necesidades humanas en condiciones saludables, sostenibles e integradoras. Históricamente en nuestro país la construcción natural, con tierra cruda, madera, caña y otros elementos, ha sido una alternativa para levantar viviendas que perduraron en el tiempo, con un bajo costo económico, y con menor impacto en lo ambiental. Basta con recorrer nuestro norte argentino para dar cuenta de que es un método que ha sobrevivido al paso de los años; e incluso en nuestra provincia aún quedan en pie numerosas edificaciones centenarias de adobe o de ladrillos cocidos con revoque de barro. La implementación de técnicas en construcción natural nos interpela en torno al empleo de los recursos naturales. Este método de edificación permite aprovechar el material autóctono, a su vez es abundante, fácilmente disponible y accesible a la mayoría; esto permite que, bajo la supervisión de quienes manejan la técnica, se construya colectivamente reforzando el trabajo cooperativo y solidario favoreciendo la transmisión de un saber cultural. En Argentina, como en todo el mundo, existen grupos de profesionales asociados o agrupados en ONG que trabajan e investigan este método ancestral aplicándole tecnología contemporánea promoviendo una propuesta cultural que invita a pensar e imaginarse el hábitat de los seres humanos en mayor armonía con el medio ambiente. Estos profesionales desarrollan actividades de docencia, investigación, difusión y transmisión vinculados a la producción de materiales, componentes y elementos constructivos basados en el uso de la tierra cruda así como la formación de recursos humanos en la disciplina. Parten de un principio de racionalidad y aprovechamiento de las condiciones naturales, sin dejar de aplicar el conocimiento científico y los avances tecnológicos en términos de ahorro energético, reciclaje, disminución de residuos.

En el ámbito de la investigación y desarrollo académico universitario, entre otros encontramos dentro de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Tucumán, el Centro Regional de Investigaciones de Arquitectura de Tierra Cruda (CRIATiC). La UTN-Facultad Regional Santa Fe, de la Universidad de San Juan; el Cihe y otros grupos de la UBA; el INTI; y muchos otros grupos de extensión que dentro del marco académico difunden y desarrollan actividades de construcción con tierra. La cuestión económica, como dejamos entrever, es uno de los argumentos de peso a la hora de aducir a favor de la construcción natural. En la actualidad afrontar la financiación de una vivienda, o de su construcción no es algo que esté al alcance de la totalidad de la población. En Entre Ríos, si bien se dice avanzar sobre esta carencia, se estima que el déficit habitacional es de 31.478 viviendas, según los datos surgidos del Censo 2010 y reflejados en un trabajo de investigación independiente de un académico entrerriano ("Análisis preliminar del déficit habitacional cuantitativo en Entre Ríos en la primera década del S. XXI", del doctor en Geografía Néstor Javier Gómez, Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales - UADER Concordia). Contemplar la construcción natural como un método más en las políticas de planificación urbana podría, dar cumplimiento al derecho constitucional de tener el acceso a una vivienda digna, expresado en el Artículo 14 bis de nuestra Constitución nacional. En nuestra provincia, para el 2013, se prevén planes de vivienda con una inversión de \$812.142.000 en programas federales de viviendas (administrado por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda). Si incluyésemos, también desde el Estado, la posibilidad de desarrollar, al menos, algunos proyectos puntuales basados en técnicas de construcción natural, no sólo estaríamos impulsando esta modalidad de construcción, sino que también podríamos reducir notablemente costos en materiales y mano de obra y disminuir el consumo energético a la hora de refrigerar o calefaccionar estas edificaciones ya que cuentan con mayor eficiencia térmica. En Entre Ríos la construcción natural ha dejado de ser una práctica extraña y se ha extendido su implementación, no solo por cuestiones económicas, sino también por motivos filosóficos basados en un cambio cultural respecto a la concepción de vida humana y la armonización con el medio ambiente; no obstante esto, aquellas personas que desean aprobar el proyecto de su vivienda no pueden hacerlo por la ausencia de legislación al respecto. Esto trae aparejado una situación de irregularidad ya que no se contempla éste método dentro de los códigos urbanos de los distintos municipios. Los antecedentes de reglamentación de estas técnicas constructivas son nutridos en todo el mundo, América Latina e incluso nuestro país. El diputado nacional del Partido Socialista, Ricardo Cucovillo, en su proyecto tendiente a declarar de interés de la Cámara de Diputados de la Nación señala que existen normas que reglamentan esta técnica en "países como Italia, Francia, Estados Unidos, sin mencionar que en África, Oceanía y América Latina muchas comunidades siguen construyendo con la tierra cruda como principal material".

Allí, además, indica:

- La declaración pública del Colegio de Arquitectos de Chile "Construcción en Adobe" (mayo 2010).
- El documento con referencias mundiales y nacionales sobre normativas vinculadas a la construcción con tierra avalado por la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires (sep-oct. 2010).
- La Ordenanza Nro. 024/10 de la Municipalidad de Luis Beltrán, Río Negro.
- La Carta Orgánica Municipal en su Artículo 2º y 30º, el Código de Planificación Urbana, el Código Ambiental y el Código de Edificación, la Declaración de Interés 01/10 sobre las experiencias de investigación y desarrollo en la construcción natural que se desarrolla en El Bolsón, Río Negro.

En cuanto a las normas internacionales podemos mencionar legislación uruguaya país que, en el marco del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, ha aprobado un reglamento de aptitud técnica para la construcción con técnicas naturales que reconoce y regula ese tipo de construcciones.

Entre las normas técnicas internacionales podemos mencionar:

- La norma española UNE 41410 define los bloques de tierra comprimida (BTC) macizos usados en fábricas de albañilería de edificios (por ejemplo fachadas vistas y revestidas, estructuras de carga y no portantes, así como muros y particiones interiores).
- Norma técnica colombiana NTC 5324 - BSC.
- Norma UNE 41410:2008 sobre bloques de tierra compactada (bloques) para muros y tabiques: definiciones, especificaciones y métodos de ensayo.
- Norma francesa AFNOR-XP P13.901.200 110 Blocks de terre comprimée.
- Normas neozelandesas NZS 4297:1998 / NZS 4298:1998 / NZS 4299:1998.
- Norma española AENOR/AEN/CTN 41/SC10.
- Norma brasilera NBR 108863 (ABNT).
- Norma chilena NCh 433.
- Norma Técnica de Edificación E-080 "ADOBE" de Normas Técnicas de Edificación de Perú perteneciente al Ministerio de Vivienda y Construcción, elaborada por el Instituto de Investigación y Normalización de la Vivienda de Lima, Perú.

En cuanto a los antecedentes nacionales construidos podemos señalar que existen barrios de vivienda FONAVI (IPV) y grupos de vivienda económica a cargo de municipios en el noroeste argentino; en la provincia de Jujuy en los últimos 20 años: La Quiaca, Humahuaca, Maimará, Tilcara, Tumbaya, Susques. En la provincia de Salta: Cachi. En otras provincias: La Rioja, Catamarca, Corrientes y Chubut.

Edificios construidos por el Estado nacional con proyectos y operatorias específicas:

- Escuelas del programa EMETA en Abrapampa y Humahuaca (Jujuy).
- Edificios y estaciones de interpretación en reservas y áreas protegidas (Jujuy, Salta, Mendoza).
- Edificios del patrimonio construidos con tierra restaurados con empleo de tecnología de construcción con tierra (iglesias, postas, casonas, cabildos) en cuyo y noroeste (Dirección General de Arquitectura, gobiernos provinciales, colegios profesionales).

Edificios privados con acceso a público y otros edificios:

- Capilla de la Gratitude, Bodega Salentein (Mendoza).
- Centro Cultural Turístico K-Sama (Catamarca).
- Centro Regional de Arquitectura de Tierra Cruda, CRIATIC, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Universidad Nacional de Tucumán (Tucumán).

Como legisladores debemos generar normas que permitan que el hábitat y el urbanismo actual contemplen la posibilidad de incorporar construcciones de este tipo debidamente reconocidas."

Consideramos que es de peculiar relevancia el aporte que un programa de estas características puede hacer al proceso de regularización, urbanización e integración de los barrios populares relevados en el marco del RENABAP e incluidos en la ley nacional respectiva aprobada recientemente. Muchas de las ventajas desde el punto de vista económico, social y ambiental de la construcción natural podrían en este sentido utilizarse en pos de brindar soluciones adecuadas para dar respuestas eficaces a las numerosas demandas de construcción y mejoramiento de viviendas que debería desprenderse de la implementación de dicha norma. Pensamos entonces en el bajo costo de materiales, en la posibilidad de generar

instancias de capacitación que incluyan la mano de obra de mujeres y jóvenes sin formación previa, en la generación de proyectos de autoconstrucción de las viviendas y el hábitat, en la posibilidad de apuntalar formas de la economía popular y solidaria que permitan a su vez generar puestos de trabajo genuino, etcétera. Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XXVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.225)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.453 (Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana).

ARTÍCULO 2º.- Créase el Programa Provincial de Integración Socio Urbana de Barrios Populares, en adelante el Programa.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo provincial designará la autoridad de aplicación de la presente ley, que tendrá a su cargo la planificación y gestión de las acciones del Programa.

ARTÍCULO 4º.- Corresponde a la autoridad de aplicación, en el marco del Programa:

a) Gestionar la individualización y priorización de los bienes inmuebles a expropiar a los efectos del cumplimiento del Artículo 3º de la Ley Nacional Nro. 27.453, colaborando en la elaboración de los convenios a celebrar entre el Poder Ejecutivo nacional, el Poder Ejecutivo provincial, y los municipios.

b) Determinar, en conjunto con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, el plan de desarrollo integral necesario para cumplir los objetivos de la presente ley y de la Ley Nacional Nro. 27.453 en lo que concierne a la Provincia de Entre Ríos.

c) Implementar en forma conjunta con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación y con los municipios, mediante convenios específicos, proyectos de integración socio urbana, de acuerdo a lo establecido en el punto 2 del Artículo 6º de la Ley Nacional Nro. 27.453.

d) Colaborar con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación en la promoción de acciones tendientes a facilitar el acceso a los servicios públicos por parte de los barrios populares identificados en el RENABAP.

e) Colaborar con la Agencia de Administración de Bienes del Estado en el establecimiento de un marco regulatorio especial para la regularización dominial de las viviendas que se encuentran en los bienes inmuebles identificados en el RENABAP, en los términos y condiciones previstos en el punto 5 del Artículo 7º de la Ley Nacional 27.453.

f) Intervenir en la gestión de los acuerdos que celebre el Poder Ejecutivo provincial con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación y la Agencia de Administración de Bienes del Estado, en forma conjunta o indistinta, a los efectos del cumplimiento de lo previsto en la Ley Nacional Nro. 27.453 en términos generales.

g) Promover la constitución y fortalecimiento de cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular integradas, preferentemente, por los habitantes de los barrios populares, a los efectos de facilitar el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 12º de la Ley Nacional Nro. 27.453. Se priorizará la capacitación y formación de recursos humanos en técnicas y sistemas constructivos que utilicen materiales locales, de bajo costo y mantenimiento, materiales reciclados y recuperados, con mínimo impacto ambiental, y que permitan el empleo de personas con criterios de equidad de género y sin requerir formación previa (construcción natural, madera, etc.); así como la incorporación de fuentes de energía renovables y criterios de uso racional y ahorro de energía.

h) Promover, en cooperación con organismos públicos competentes a nivel nacional, provincial y municipal, la implementación de proyectos integrales de desarrollo humano en los barrios populares, que articulen las mejoras en las condiciones del hábitat con acciones de promoción

del empleo, el acceso a la educación y la salud pública, la integración comunitaria y la seguridad ciudadana.

i) Identificar los barrios populares en los que, por sus características de riesgo, por su localización incompatible con líneas de acción de los planes locales de ordenamiento urbano, etc., resulte aconsejable su relocalización; e intervenir en la elaboración de los convenios a celebrarse a tal efecto.

j) Cooperar con el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda y con las áreas competentes de los municipios involucrados, así como con cooperativas y organizaciones comunitarias, en la implementación de proyectos de construcción, ampliación y mejora de viviendas en los barrios populares que formen parte de los proyectos integrales de desarrollo humano respectivos.

ARTÍCULO 5º.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

ARTUSI – MONGE – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto proponemos adherir a la Ley Nacional Nro. 27.453, y crear el Programa Provincial de Integración Socio Urbana de Barrios Populares.

El 29 de noviembre de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina la Ley Nacional Nro. 27.453 (Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana), cuyo texto completo reproducimos a continuación:

Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana
Ley 27.453

Interés Público. Declaración.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:

Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana

Artículo 1º.- Declárase de interés público el régimen de integración socio urbana de los barrios populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por Decreto 358/2017. Entiéndase por "Barrio Popular" a aquel con las características definidas en el Capítulo XI del Decreto 2.670 del 1º de diciembre de 2015.

Se entiende por integración socio urbana, a los efectos de la presente ley, al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

Artículo 2º.- Con el objeto de proceder a su integración urbana, declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los barrios populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el Artículo 5º de la Ley 21.499.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Agencia de Administración de Bienes del Estado que actuará como sujeto expropiante en los términos del Artículo 2º de la Ley 21.499, individualizará los bienes inmuebles a expropiar incluidos en el RENABAP, utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiera obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación. Para la individualización se priorizarán aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios establecidos en la presente ley con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ningún caso, se obstaculizará cualquier proceso de expropiación o regularización dominial iniciado.

Artículo 4º.- La declaración de utilidad pública aplica exclusivamente sobre los bienes inmuebles en los que se encuentran asentados barrios populares debidamente relevados e identificados en el RENABAP a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y cuya propiedad no sea del Estado nacional.

Artículo 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través de la Agencia de Administración de Bienes del Estado y del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, en el marco de

sus propias competencias, a dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias de la presente ley, las que deberán ajustarse a las previsiones del Artículo 3º del Decreto 1.172/2003.

Artículo 6º.- A los fines de la implementación de la presente ley corresponde al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación:

1. Crear el Programa de Integración Socio Urbana para determinar, en conjunto con las jurisdicciones locales, el plan de desarrollo integral necesario para cumplir los objetivos de la presente ley.

2. Implementar en forma conjunta con las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los que se encuentren los bienes inmuebles sujetos a expropiación y mediante convenios específicos, proyectos de integración socio-urbana, que estarán sujetos a la viabilidad técnica, ambiental y económica y a criterios de planificación urbanística y el marco legal propio de cada jurisdicción, con el objeto de generar condiciones tendientes a mejorar la calidad de vida de sus ocupantes.

3. Promover acciones coordinadas con los organismos y ministerios competentes, con el objeto de facilitar el acceso a los servicios públicos básicos por parte de los habitantes de los barrios populares identificados en el RENABAP en el marco de los proyectos jurisdiccionales de inversión.

Artículo 7º.- A los fines de la implementación de la presente ley corresponde a la Agencia de Administración de Bienes del Estado:

1. Determinar de manera definitiva, conforme al RENABAP y a las limitaciones que establece la presente ley, los bienes inmuebles sujetos a expropiación.

2. Solicitar la intervención del Tribunal de Tasaciones de la Nación a fin de realizar las tasaciones previstas en la Ley 21.499 e impulsar el proceso expropiatorio sin demoras ni dilaciones. Esta intervención deberá solicitarse dentro de los dos (2) años posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

3. Promover el avenimiento con los titulares registrales de los bienes inmuebles sujetos a expropiación. A tal efecto, la reglamentación fijará un plazo perentorio para acordar, que no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación al expropiado de la respectiva tasación por parte del Tribunal de Tasaciones de la Nación.

4. En caso de falta de avenimiento, la Agencia de Administración de Bienes del Estado deberá iniciar la acción judicial de expropiación prevista en el Artículo 18º de la Ley 21.499, dentro de los noventa (90) días hábiles de fracasada la etapa de avenimiento o desde el vencimiento del plazo previsto en el precedente inciso, lo que ocurra primero.

5. Establecer un marco regulatorio especial para la regularización dominial de las viviendas que se encuentran en los bienes inmuebles identificados en el RENABAP, el que establecerá las contraprestaciones que asumirán los ocupantes de los bienes inmuebles sujetos a expropiación, promoviendo las condiciones más beneficiosas para la adquisición de dominio o uso de los inmuebles. Las cuotas a pagar no podrán superar el veinte por ciento (20%) del ingreso familiar. La finalidad de las viviendas regularizadas será la de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, contemplando el comercio familiar. La transferencia entre personas humanas sólo podrá realizarse con esa finalidad. Esto implica la prohibición absoluta de su transferencia posterior a personas jurídicas. La autoridad de aplicación gozará del derecho de preferencia ante futuros actos de disposición sobre aquellos bienes inmuebles sujetos al presente régimen.

Artículo 8º.- Corresponde al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado en forma conjunta o indistinta conforme sus competencias:

1. Celebrar acuerdos con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de transferir aquellos bienes inmuebles de titularidad de las jurisdicciones locales y que formen parte de los bienes inmuebles sujetos a expropiación.

2. Celebrar acuerdos con las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los que se encuentren los bienes inmuebles sujetos a expropiación, con el objeto de no afectar el proceso de expropiación y posterior regularización dominial que se establece en la presente ley. A tal efecto, los acuerdos establecerán mecanismos de compensación impositiva provincial o municipal, modalidades de exención en el pago de aportes a las cajas profesionales intervinientes y exenciones en el pago de tributos u otras exigencias administrativas que graven las escrituras traslativas de dominio que se celebren. Asimismo, los

acuerdos celebrados establecerán los compromisos que asumirán las jurisdicciones involucradas en aspectos presupuestarios, operativos y socio-comunitarios; los mismos contemplarán pautas mínimas de urbanización y edificación.

3. Colaborar con las autoridades locales en la individualización de los barrios populares comprendidos en la presente ley cuya localización actual implica un grave riesgo para sus habitantes y acordar las relocalizaciones que sean imprescindibles cuando no hubiere soluciones alternativas disponibles y de acuerdo con criterios internacionalmente aceptados en materia de reasentamiento. El convenio a celebrarse en cada caso deberá incluir el adecuado financiamiento de los programas de reasentamiento y de las obras necesarias.

4. Celebrar con las provincias, municipios y Ciudad Autónoma de Buenos Aires los acuerdos que tengan por objeto transferir aquellos bienes inmuebles y de titularidad del Estado nacional en los que las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hubieren ejecutado proyectos de integración socio-urbana.

Artículo 9º.- Todas las erogaciones que se deriven de cada uno de los convenios firmados para el cumplimiento de la presente ley, serán afrontadas por las partes de acuerdo con lo establecido en los respectivos convenios.

Artículo 10º.- La realización de los proyectos tendientes a la integración urbana de los barrios populares identificados por el RENABAP debe concretarse con la participación, coordinación y acuerdo de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, procurando la incorporación de sus iniciativas y experiencias previas.

Artículo 11º.- A los fines de la implementación de la presente ley corresponde al Tribunal de Tasaciones de la Nación fijar de manera prioritaria los valores objetivos que se estimen sobre los bienes inmuebles afectados que le sean requeridos por los organismos competentes. En ningún caso estos valores incluirán las mejoras realizadas por los vecinos ni la plusvalía urbana. Corresponde compensar el valor objetivo determinado por el tribunal con las deudas por tributos o tasas que el propietario dominial de los bienes sujetos a expropiación mantenga con los fiscos y el pasivo ambiental.

Artículo 12º.- Las obras a realizarse dentro del marco de los proyectos de integración socio-urbana mencionados en el Artículo 6º, inciso 2), de la presente ley, así como cualquier obra a realizarse en los barrios populares incluidos en el RENABAP deberán adjudicarse, en un veinticinco por ciento (25%) como mínimo, a las cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular integradas, preferentemente, por los habitantes de los barrios populares.

La Auditoría General de la Nación controlará anualmente la ejecución presupuestaria y la implementación de los proyectos de integración socio-urbana y todas las obras que se ejecuten en el marco de la presente ley con fondos nacionales.

Artículo 13º.- Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a la creación de un fideicomiso con el objeto de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la presente ley. El fideicomiso estará facultado para mantener la propiedad fiduciaria de la totalidad de los inmuebles identificados en el RENABAP, incluyendo aquellos de propiedad del Estado nacional y los que sean de las provincias y municipios y que sean expresamente cedidos para tal fin por convenios específicos, como los que se incorporen como consecuencia de su expropiación, con el objeto de afectarlos al régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana que se establece en la presente ley.

Artículo 14º.- El fideicomiso creado por el artículo precedente podrá ser integrado por:

1. Los aportes del Tesoro Nacional que le sean asignados por la Ley de Presupuesto General de la Administración nacional.
2. Los fondos provistos por organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales.
3. Los ingresos por legados y donaciones.
4. Los ingresos por cualquier cargo o mecanismo de aporte que sea resuelto en oportunidad de establecer la regularización dominial de las viviendas que se encuentren en los bienes inmuebles sujetos a expropiación.

A tal efecto, no será de aplicación lo previsto por el Artículo 15º del Decreto 1.382/12, modificado por el Artículo 57º de la Ley 27.341, con relación al eventual producido de los bienes inmuebles propiedad del Estado nacional que integran el RENABAP.

5. Los aportes de las jurisdicciones involucradas que resulten establecidos en los acuerdos a celebrarse previstos en el Artículo 8º, inciso 2), de la presente ley.

6. Las operaciones de crédito público que pudieran llevarse adelante.

El Poder Ejecutivo nacional fijará las reglas que regirán el fideicomiso que resulte creado en el marco del artículo precedente y que será auditado por la Auditoría General de la Nación.

Artículo 15º.- Suspéndense por el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP, tanto los sujetos a expropiación, como aquellos de propiedad del Estado nacional. La aplicación del presente artículo es de orden público.

Artículo 16º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley 21.890, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º: Corresponde a la Escribanía General del Gobierno de la Nación:

1. Ejercer la titularidad del Registro Notarial del Estado Nacional, en el cual se instrumentarán todos los actos notariales en los que el Estado nacional sea parte o tuviese interés.

2. Intervenir en todos los actos notariales en que sea requerida su actuación en virtud de un interés social.

3. Registrar y archivar los títulos de propiedad de los bienes de titularidad del Estado nacional.”

Artículo 17º.- Incorpórase como Artículo 4º bis a la Ley 21.890, el siguiente:

“Artículo 4º bis: Cuando razones de funcionalidad del organismo así lo requieran, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a propuesta del escribano general, podrá designar escribanos adscriptos transitorios, por el lapso que se considere conveniente, con la misma competencia de los escribanos adscriptos. Respecto de los escribanos adscriptos transitorios el plazo fijado en el Artículo 5º se reducirá a dos (2) años.”

Artículo 18º.- De acuerdo con lo previsto en el Artículo 33º de la Ley 21.499, en el caso de los bienes alcanzados por la presente ley, solo se considerará abandonada la expropiación si transcurrieran diez (10) años desde la publicación de la Ley sin que el expropiante promueva el respectivo juicio de expropiación.

Artículo 19º.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 20º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Registrada bajo el Nro. 27.453

Marta G. Michetti - Emilio Monzo - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi.

Nota: El/los anexo/s que integra/n este(a) ley se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar

e. 29/10/2018 Nro. 81.497/18 v. 29/10/2018

Fecha de publicación 29/10/2018.

Hemos dicho, a propósito de esta ley nacional recientemente promulgada, y del plan que involucra, que se trata de uno de los mayores desafíos que deberá acometer nuestro país en los años por venir.

Tras la promulgación por parte del Poder Ejecutivo vendrá la etapa más ardua, compleja, y difícil, que es la implementación.

La norma aprobada a nivel nacional, consta básicamente de los siguientes puntos:

- Se declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los barrios populares identificados en el RENABAP, un exhaustivo registro de todas las villas y asentamientos del país que hizo el gobierno nacional en 2016 con participación de organizaciones sociales y solidarias.

- Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación a los bienes inmuebles en los que se asientan los barrios populares, con el objeto de proceder a su integración urbana.

- Faculta al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación a implementar en forma conjunta con provincias y municipios los proyectos concretos de integración socio urbana de cada barrio popular, sujetos a la viabilidad ambiental y económica, y con el objetivo de generar una mejora en la calidad de vida de sus habitantes.

- Se crea un fideicomiso con el objeto de financiar las actividades que resulten necesarias.

- Se suspenden los desalojos de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP por 4 años.

En todo el país se relevaron 4.228 barrios populares, 167 de ellos en Entre Ríos, 20 en Concepción del Uruguay, sólo por dar un ejemplo.

Los proyectos de integración urbana que podrán comenzarse a planificar a partir de ahora deberán constar de acciones dirigidas a mejoras concretas en la infraestructura, el hábitat y el espacio público; las viviendas, el desarrollo socio-productivo y la seguridad.

Si bien hemos presentado anteriormente un proyecto de ley tendiente a generar en nuestra provincia un sistema de ordenamiento territorial y gestión integral del hábitat, que incluye la creación de un programa provincial de barrios populares; consideramos necesario avanzar con la sanción de una norma como la que proponemos en este proyecto, de manera más específica y vinculada directamente con la ley nacional cuya adhesión propiciamos.

A propósito de esta cuestión, el diputado nacional Fabio Quetglas, en una columna publicada en Clarín sostuvo lo siguiente: “Las villas y asentamientos son la emergencia en el territorio de muchas circunstancias que preceden a su formación. Expresan de modo categórico tres fracasos: a) en el desarrollo de todas las zonas del país, b) en el modo de planificar las ciudades y c), por supuesto, también en la desigualdad.

La exclusión es nuestra principal deuda como sociedad y debe ser atendida como una prioridad política absoluta. Nada debe importarnos más que luchar con todas las herramientas posibles por construir una sociedad de ciudadanos plenos, y esa condición es imposible en un hábitat degradado, irregular, sin servicios, en condiciones de hacinamiento y muchas veces sin control estatal alguno del territorio y de las pautas de convivencia.

El Poder Ejecutivo ha iniciado en 2016 un proceso orientado a intentar superar este verdadero drama; primero se llevó adelante un relevamiento que incrementa el nivel de conocimiento de la situación de los más de 4.000 villas y asentamientos existentes en el país - define la condición de “barrio popular” y referencia los datos socio territoriales básicos- y ahora puso a consideración del Congreso nacional un proyecto de ley orientado a formalizar e integrar las villas y asentamientos a la “ciudad formal”. Es una verdadera epopeya, que requiere de múltiples actores y que justifica el esfuerzo que se propone.

La integración socio-urbana mejorará la vida en las ciudades, hará más funcionales las pautas de movilidad, perfeccionará el mercado formal de vivienda, impactará positivamente sobre el mercado de trabajo, estimulará la inversión de las familias y mejorará la situación transgeneracional de nuestros niños más vulnerables, entre otras virtudes.

Semejante iniciativa necesita ser encarada con todos los cuidados y con un amplio respaldo social que debemos construir dando todas las explicaciones del caso.

Es esencial el rol de los gobiernos locales, porque esos espacios están bajo su órbita y no todas las villas y asentamientos son regularizables -en algunos casos hay situaciones de riesgo que no deben consolidarse-; del mismo modo son importantes los gobiernos provinciales, ya que el proyecto plantea específicamente el cofinanciamiento de la infraestructura de servicios necesaria para la integración que se plantea.

Por supuesto, es clave el rol de los ocupantes que deben comprometer su propio esfuerzo en un proceso que debe ser facilitado, pero no resuelto de un modo asistencial o clientelar. También los profesionales, agrimensores, escribanos, funcionarios, arquitectos, deben poner lo mejor de sí para esta verdadera causa noble y, desde ya, el Congreso tiene que proveer al Ejecutivo una ley útil, asumible financieramente, técnicamente sólida y que exprese la sensibilidad social y la prioridad política que el tema genera.

Para que este verdadero hito no sea un intento fallido, corresponde completar la tarea: nuestras villas y asentamientos crecen producto de migraciones, fundamentalmente internas, y por tanto debemos avanzar fuerte con el Plan Belgrano -las migraciones del NOA y el NEA explican más del 50% del crecimiento de villas y asentamientos-, para generar oportunidades allí, de modo tal que la migración sea una opción y no una condena.

En segundo lugar, los asentamientos irregulares son la alternativa salvaje a los loteos populares o la generación de lotes con servicios en nuestras periferias urbanas. Corresponde premiar y estimular fiscalmente a los municipios que generan entornos socio-territoriales planificados aptos para una vida digna.”

(https://www.clarin.com/opinion/villas-asentamientos-exclusion-integracion-urbana_0_SkFgDc7TG.html)

Se trata de un verdadero desafío nacional que demandará tiempo y esfuerzo, pero que vale la pena apoyar; es un tema clave del futuro que debería ocuparnos y preocuparnos a todos, no sólo a los beneficiarios directos, ya que todos viviremos mejor si nuestras ciudades son más justas, integradas y seguras; y todos viviremos peor si dejamos que se consolide un pernicioso proceso de consolidación de ghettos urbanos y marginación territorial que puede destruir la

tradicional capacidad de integración social y fortalecimientos de los vínculos comunitarios que han significado las ciudades a lo largo de la historia.

En este sentido, resulta clave que todos los niveles del Estado, desde el nacional al municipal, con sus diversas políticas sectoriales, los beneficiarios directos, y la comunidad en su conjunto se involucren activamente, pues todos de una manera u otra podrán verse beneficiados por un proceso virtuoso de urbanización e integración.

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación General.

XXVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.226)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el programa “Puntos de Cultura”, en adelante “el Programa”, destinado a brindar apoyo a organizaciones sociales y colectivos culturales, con o sin personería jurídica, que desarrollen iniciativas artísticas y culturales que promuevan la inclusión social, la identidad local y la participación ciudadana.

ARTÍCULO 2º.- El Programa funcionará en el ámbito de la Secretaría de Cultura y Turismo.

ARTÍCULO 3º.- Los objetivos generales del Programa serán:

- Impulsar y promover acciones conducentes a generar un marco de plena vigencia de los derechos culturales en el territorio provincial garantizando la pluralidad de expresiones culturales y respetando la diversidad cultural de las comunidades.
- Promover el desarrollo y la valoración de la cultura desplegada por organizaciones sociales y comunitarias, y fomentar los ámbitos de participación ciudadana.
- Fomentar la participación real y efectiva de la comunidad en la reflexión sobre la cultura y el arte como herramientas de expresión.
- Formalizar acciones culturales concertadas en torno a los diversos grupos sociales que por sus características presentan particularidades identitarias que deben ser atendidas con políticas específicas.
- Promover los valores solidarios que posibilitan la integración social, suscitando el pleno ejercicio de la identidad.
- Generar políticas públicas tendientes a fomentar y difundir las expresiones de nuestra cultura y las experiencias de proyectos culturales de organizaciones y espacios comunitarios.
- Fomentar el acceso igualitario y democrático a la producción y distribución de bienes y servicios culturales, reforzando la identidad colectiva y el desarrollo regional y local.
- Promover el fortalecimiento de las organizaciones sociales y comunitarias para fomentar la producción propia de comunicación y de contenidos y la elaboración de proyectos culturales.

ARTÍCULO 4º.- Las acciones del Programa estarán basadas en los siguientes principios fundamentales:

- Alianza Estado - Sociedad civil: a partir del reconocimiento del rol que juegan las organizaciones culturales comunitarias en el desarrollo integral individual y colectivo.
- Acción en red: para alcanzar conjuntamente mejores condiciones para el desarrollo del trabajo de las organizaciones y la ampliación de su impacto.
- Autonomía y protagonismo de los puntos de cultura: estimulando el protagonismo ciudadano desde la acción cultural.

ARTÍCULO 5º.- Créase el Registro Provincial de Puntos de Cultura, destinado a relevar y registrar a las organizaciones sociales y colectivos culturales, con o sin personería jurídica, que desarrollen iniciativas artísticas y culturales que promuevan la inclusión social, la identidad local y la participación ciudadana. El Registro será público y la inscripción gratuita. La reglamentación incluirá los requisitos a cumplimentar y los mecanismos de selección aplicados para ser reconocidos como puntos de cultura.

ARTÍCULO 6º.- Los puntos de cultura, en su relación con el Programa, tendrán los siguientes objetivos específicos:

- a) Potenciar y jerarquizar iniciativas culturales ya desarrolladas por comunidades, grupos, organizaciones comunitarias y redes de colaboración.
- b) Promover, ampliar y fomentar la creación y producción artística y cultural.
- c) Incentivar la preservación y salvaguarda de las tradiciones culturales de la Provincia y su relación con la cultura argentina y universal.
- d) Estimular la utilización de espacios públicos y privados para la acción cultural.
- e) Aumentar la visibilidad de las diversas iniciativas culturales.
- f) Promover la diversidad cultural.
- g) Garantizar el acceso a la producción y difusión cultural.
- h) Asegurar la inclusión cultural de la población en condiciones de vulnerabilidad social.
- i) Contribuir al fortalecimiento de la autonomía individual y de las comunidades.
- j) Promover el intercambio entre diferentes sectores de la sociedad en su conjunto.
- k) Estimular la articulación entre las redes sociales y culturales con el sistema educativo.
- l) Adoptar principios de gestión compartida entre los actores culturales no gubernamentales y el Estado.
- m) Fomentar las actividades culturales que permitan generar emprendimientos económicos y puestos de trabajo.
- n) Contribuir a proteger el patrimonio cultural material e inmaterial.
- o) Apoyar e incentivar las manifestaciones culturales en general.

ARTÍCULO 7º.- El Programa gestionará la constitución de la Red Provincial de Puntos de Cultura, integrada por todos los puntos de cultura que integren el Registro, a los efectos de promover la cooperación y el intercambio de conocimientos y experiencias. El Programa procurará su adecuada integración en la Red Nacional de Puntos de Cultura que funciona en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación.

ARTÍCULO 8º.- Los puntos de cultura reconocidos y a cargo de organizaciones con personería jurídica podrán recibir subsidios con fondos afectados al Programa, que serán autorizados para fomentar la realización de proyectos específicos seleccionados por medio de su participación en concursos públicos a realizarse anualmente, de acuerdo a la planificación de acciones y la reglamentación respectiva que se realice en el marco del Programa. El Programa brindará apoyo y asesoramiento a aquellas organizaciones que carezcan de personería jurídica o deban regularizar su situación, a los efectos de su obtención y del logro de las condiciones que permitan la participación en las convocatorias a concursos públicos.

ARTÍCULO 9º.- El Programa promoverá el establecimiento de relaciones de cooperación e intercambio de los puntos de cultura con las instituciones educativas de todos los niveles y con centros de investigación y extensión.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

ARTUSI – SOSA – MONGE – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto pretende crear por ley un programa permanente de promoción de la cultura comunitaria, a través del apoyo a las organizaciones sociales que llevan adelante experiencias y proyectos de creación y difusión artística y cultural; basándonos en un enfoque de derechos y teniendo a la política cultural como una estrategia central en la jerarquización de la participación ciudadana y la integración social.

Nos hemos basado en un programa que lleva adelante la Secretaría de Cultura de la Nación, "Puntos de Cultura", creado para acompañar proyectos culturales que llevan adelante organizaciones y redes comunitarias en el territorio nacional, tomando como modelo el programa Cultura Viva que funciona en Brasil desde 2004.

En la Argentina, la Red Nacional de Puntos de Cultura, que nació en 2011, cuenta con casi 700 organizaciones que trabajan con diferentes poblaciones y transforman la vida de sus comunidades a través de la cultura y el arte. El Programa no solo brinda subsidios para llevar adelante los proyectos, sino también asesoramiento en la presentación y ejecución de los mismos; herramientas de capacitación; y la posibilidad de trabajar en red junto a los Puntos de todo el país, lo que busca fortalecer y multiplicar las políticas culturales comunitarias.

En Perú un programa similar lleva el mismo nombre, Puntos de Cultura, iniciativa del Ministerio de Cultura del país hermano, que nace en el año 2011; busca ampliar el ejercicio de los derechos culturales a nivel comunitario, con especial énfasis en niños, jóvenes y población en situación de vulnerabilidad; impulsando la inclusión, empoderamiento y ciudadanía intercultural. Para ello, el Ministerio de Cultura identifica, reconoce, fortalece y articula en una red nacional a las organizaciones sociales que mantienen un trabajo sostenido desde el arte y la cultura; contribuyendo a atender prioridades locales y fomentar procesos de desarrollo individual y comunitario.

En Brasil el programa Cultura Viva fue creado en 2004 para garantizar y ampliar el acceso de la población a los medios de producción, circulación y disfrute cultural a partir del Ministerio da Cultura (MinC), en colaboración con los gobiernos estatales y municipales y otras instituciones, como escuelas y universidades. En julio de 2014, se sancionó la Ley 13.018/2014, la Ley Cultura Viva, que transformó el Programa en política de Estado. La Política Nacional Cultura Viva tiene como base de apoyo los puntos de cultura, que son las entidades o colectivos certificados por el Ministerio. No hay un modelo único para los puntos de cultura. Cada uno desarrolla sus actividades conforme a sus necesidades y plan de trabajo. La propuesta es que no tenga fines lucrativos, que actúe realmente como un punto de cultura en su comunidad, que sea un espacio para la práctica, el aprendizaje y la vivencia cultural. Las iniciativas abarcan los más diversos lenguajes artísticos y segmentos de la cultura de base comunitaria: desde la producción cultural urbana y joven hasta las actividades de grupos tradicionales, indígenas y de matriz africana. Entre los aspectos comunes a todos están la transversalidad y la gestión compartida entre Estado y sociedad civil. Teniendo en cuenta que la cultura es vista como proceso, no como producto, no se crea un punto de cultura, sino se potencia. El gobierno incentiva iniciativas culturales de la sociedad civil ya existentes, por medio de convenios firmados tras la realización de convocatorias.

Por todo lo expuesto es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XXIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.227)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese el marco regulatorio del consenso fiscal que se celebrará entre Provincia y las comunas que se creen conforme la nueva legislación de creación de comunas en el territorio de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El Consenso Fiscal deberá:

- a. Contener un régimen legal de responsabilidad fiscal y un régimen de control de su cumplimiento.
- b. Promover la adecuación de las tasas comunales aplicables en las respectivas jurisdicciones de manera tal que se correspondan con la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio y sus importes guarden una razonable proporción con el costo del mismo.
- c. Crear una base pública en la que consten las tasas aplicables en cada comuna (hechos impositivos, bases impositivos, alícuotas, sujetos alcanzados, etc.) y sus normativas.
- d. Impulsar un sistema único de liquidación y pago de las tasas comunales.

ARTÍCULO 3º.- En lo específico el Consenso Fiscal deberá contener:

a) En lo que refiere a la denominada Tasa Comercial:

Establecer exenciones y aplicar alícuotas no superiores a las que por actividad y período se fijaron en el Anexo I del Consenso Fiscal (Ley Nro. 27.429).

b) Tasa Inmobiliaria:

- a. Adoptar para el cálculo y determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles los procedimientos y metodologías de valuación uniformes, similares a los acordados entre la Provincia y la Nación.
 - b. Establecer un acuerdo que permita el acceso al catastro de la Provincia y a las comunas (en casos que éstas hayan desarrollado algún sistema de catastro).
 - c. Fijar alícuotas de la Tasa Inmobiliaria entre el 0,5 y el 2,5% del valor fiscal establecido conforme a los puntos anteriores.
 - c) Tasa por Servicio Sanitario (agua y cloacas):
 - a. Establecer la Tasa conforme a lo señalado en el punto a), inc. b. del presente; es decir: la prestación de los servicios debe cobrarse en razonable proporción al costo.
- ARTÍCULO 4º.- Contratación de personal.** Queda prohibida la posibilidad de nombramientos de personal a planta permanente del Estado en los primeros cuatro años de gestión. Y una vez constituida cada comuna, esta prohibición se limitará al último año de gestión.
- ARTÍCULO 5º.- Procesos judiciales.** Absténgase cada comuna de iniciar procesos judiciales relativos al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, por hechos o normas anteriores a la entrada en vigencia de este consenso.
- ARTÍCULO 6º.- De forma.**

VIOLA – ACOSTA – ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – LA MADRID.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Regulación del sistema impositivo de las comunas.

Atendiendo a la necesidad de poner límites a la generación de gastos, incorporación de personal y su correspondiente financiamiento, que puede derivar en la creación de tasas impositivas por parte de las comunas que atenten contra el esfuerzo de reducción progresiva del costo del Estado, es que se propone establecer este régimen:

- d) Establecer un régimen similar al firmado en el Acuerdo Fiscal entre la Nación y las Provincias.
 - e) Este acuerdo puede (y debe) ser aplicado también entre la Provincia y los municipios, además del tratamiento que hay que darle en las recientemente creadas comunas.
 - f) El Acuerdo debe contener:
 - a. Un régimen legal de responsabilidad fiscal, similar al nacional; impulsar la adhesión y controlar el cumplimiento.
 - b. Promover la adecuación de las tasas comunales aplicables en las respectivas jurisdicciones de manera tal que se correspondan con la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio y sus importes guarden una razonable proporción con el costo del mismo.
 - c. Crear una base pública en la que consten las tasas aplicables en cada comuna (hechos impositivos, bases impositivas, alícuotas, sujetos alcanzados, etcétera) y sus normativas.
 - d. Impulsar un sistema único de liquidación y pago de las tasas municipales y de comunas.
 - g) En lo específico, en lo que refiere a la denominada Tasa Comercial:
 - a. Establecer exenciones y aplicar alícuotas no superiores a las que por actividad y período se fijaron en el Anexo I del Consenso Fiscal (Ley Nro. 27.429).
 - h) Tasa Inmobiliaria:
 - a. Adoptar para el cálculo y determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles los procedimientos y metodologías de valuación uniformes, similares a los acordados entre la Provincia y la Nación.
 - b. Establecer un acuerdo que permita el acceso al catastro de la Provincia y a las comunas (en casos que estas hayan desarrollado algún sistema de catastro).
 - c. Fijar alícuotas de la tasa inmobiliaria entre el 0,5 y el 2,5% del valor fiscal establecido conforme a los puntos anteriores.
 - i) Tasa por Servicio Sanitario (agua y cloacas):
 - a. Establecer la tasa conforme a lo señalado en el punto c) b. del presente; es decir: la prestación de los servicios debe cobrarse en razonable proporción al costo.
- Otro tema que no puede quedar fuera de esta regulación es el de incorporación de personal a planta.

Existe un convencimiento de que la solución es establecer en el mismo documento de responsabilidad fiscal, que no puedan realizar nombramientos en el primer período de gestión, y a partir de allí, en el último año de gestión. Esto impediría el festival de nombramientos que usualmente quedan como “herencia” y que son muy difíciles de solucionar por el tema social que suele generar.

Por lo antes expuesto, es que se interesa de los pares, se acompañe con el presente proyecto de consenso fiscal.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid.

–A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Asuntos Municipales y Comunales.

XXX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.228)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, una Oficina Legislativa de Control Presupuestario Permanente, la cual tendrá acceso restringido al SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera).

ARTÍCULO 2º.- La Oficina y sus integrantes no podrán modificar la información que surge del SIAF.

ARTÍCULO 3º.- El nivel de acceso a la información será el mismo que el aprobado en la ley de presupuesto tanto para recursos como para los gastos e inversión.

ARTÍCULO 4º.- La Oficina Legislativa de Control Presupuestario tendrá acceso a la información de todos los entes centralizados y descentralizados de la Administración Pública provincial.

ARTÍCULO 5º.- La Oficina tendrá la posibilidad de emitir informes basados en la información surgida del SIAF.

ARTÍCULO 6º.- El nivel de desagregación de las partidas presupuestarias debe ser suficiente para un control eficiente y racional, evitando la intromisión en las funciones de cada ente o empresa pública.

ARTÍCULO 7º.- La Oficina será bicameral y estará dirigida por un director a propuesta de las autoridades de ambas Cámaras legislativas y estará al servicio de todos los bloques y legisladores provinciales.

ARTÍCULO 8º.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

VIOLA – ACOSTA – ANGUIANO – LA MADRID – ROTMAN – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente propuesta consiste en utilizar el sistema de contabilidad implementado en la Provincia. El Sistema Contable provincial (a cargo de la Contaduría General), registra en las cuentas la apertura de las mismas, las que provienen del presupuesto sancionado y del decreto de apertura; también registra todas y cada una de las modificaciones en los recursos y gastos a lo largo del ejercicio económico; y es finalmente la que informa la ejecución en forma trimestral.

Con mínimas modificaciones al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), que es un sistema informático centralizado de la contabilidad provincial, se pueden obtener los datos necesarios para el seguimiento y control del presupuesto y su ejecución.

Desde siempre ha existido gran dificultad para analizar las cuentas de la Provincia; en efecto, por un lado, se discute largamente y se sanciona una ley de presupuesto que a la postre solo sirve para la apertura de la cuentas del nuevo ejercicio económico y prontamente

las cuentas resultan modificadas sustancialmente determinando una entelequia que dista mucho de lo aprobado.

Nos hallamos en primer lugar con la situación de que el Presupuesto se aprueba con amplias facultades otorgadas al Poder Ejecutivo para modificarlo que desvirtúa el análisis y debate que realiza el Poder Legislativo sobre el proyecto de ley que presenta el Ejecutivo.

Por lo tanto, luego de la apertura de cuentas, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de modificarlas en tanto y en cuanto no se modifiquen los créditos otorgados y/o no se agreguen créditos de capital a cuentas de ejecución corriente, entre otras cosas.

Si se producen ampliaciones, el requisito es que se cuente con mayores recursos. Lo que en principio no ofrece inconvenientes, ya que si se consiguen mejores ingresos (por incrementos en la recaudación impositiva), es natural que sean apropiados a mayores gastos.

Así, debido a las facultades delegadas por la Legislatura, el Poder Ejecutivo solamente debe emitir un decreto y comunicar de tal situación al Legislativo.

Sintetizando este primer gran problema: tenemos un Presupuesto que sirve para la apertura de las cuentas que se puede modificar sin grandes inconvenientes, lo que hace perder de vista la autorización inicial dada por el organismo volitivo por excelencia de un Estado democrático: la Legislatura.

Por otro lado, aparece una segunda dificultad. Cuando se sanciona un Presupuesto, en alguno/s de sus artículo/s se dispone que las máximas autoridades de los Poderes, entes descentralizados y empresas del Estado, realizarán la apertura de las cuentas en su mayor grado de desagregación.

Esto quiere decir que lo que se aprueba en la Legislatura tiene un grado de detalle que no llega a conocerse en el análisis, debate y aprobación de la ley.

Ciertamente, no se considera que esos mínimos detalles sean de fundamental importancia para la ley, sin embargo esta "norma de simplificación" impide el conocimiento a fondo de determinados montos, cantidades, unidades de medidas, etcétera; cuestiones que quedan en una especie de "nebulosa" que permite un alto grado de discrecionalidad.

Los legisladores no son especialistas, pero tampoco pueden entrar en esa desagregación los asesores técnicos.

Otra dificultad aparece una vez en marcha el ejercicio económico, se produce la ejecución del Presupuesto. Esto es: los gastos se van realizando y se van detrayendo de las partidas autorizadas en la ley presupuestaria y en las modificaciones que va realizando el Poder Ejecutivo, los demás poderes, unidades operativas y empresas del Estado.

La ejecución por lo tanto se va imputando contablemente y se va comunicando mediante publicaciones en la web, en forma provisoria, cada trimestre.

Sin embargo, a pesar de que esa información es confiable, no es presentada en forma homogénea con la codificación utilizada para el Presupuesto.

Ejemplo: En la ley de Presupuesto se informa el detalle por finalidad y función, mientras que en la ejecución, por finalidad económica y por objeto.

Esto quiere decir que mientras en el Presupuesto se puede observar el gasto autorizado por unidad operativa, ente o empresa, en la ejecución solo se obtiene el gasto total, sin mayores detalles. Es obvio que se puede observar el total de gastos en personal, pero no se sabe cuánto se apropia a la Policía, a la Salud, a la Educación o al Ministerio de Economía, para dar algunos ejemplos.

Sumando otra dificultad ante la cual los legisladores nos vemos atrapados es terminado el ejercicio fiscal, antes del 30 de abril del año siguiente, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio y las Secretarías correspondientes, la Contaduría General y la Tesorería, debe formular la Cuenta General del Ejercicio y remitirla al Tribunal de Cuentas de la Provincia, antes del 30 de junio. El Tribunal de Cuentas lo estudia durante un año, dictamina y envía a la Legislatura para su aprobación justo antes de recibir la nueva Cuenta General de Ejercicio, es decir, un año y medio después del cierre del ejercicio, como mínimo. En definitiva, el Balance de la gestión presupuestaria está en la Legislatura en condiciones de ser revisada y aprobada casi dos años después de terminar el ejercicio. El control que puede realizarse en este poder es totalmente fuera de tiempo y casi se diría que ridículo.

Ante ello, es que se ofrece esta solución, que representa poca inversión económica y la afectación de algunos recursos materiales y humanos.

No sin antes recordar un antecedente provincial que fue abortado por la gestión justicialista de 2003-2007, bajo la gobernación Busti. Así, a fines de 2003, la Cámara de

Diputados de Entre Ríos creó una Oficina de Presupuesto que tenía por objeto el seguimiento de los presupuestos anuales: sus cuentas iniciales, sus modificaciones y su ejecución. En 2004, apenas iniciado el gobierno de Busti, con la presidencia de la Cámara del diputado Engelmann, se produjo la anulación del decreto correspondiente y la eliminación de esa oficina entre otras tantas modificaciones que se realizaron.

Había una situación política de extrema tensión que entre otras cosas, determinó el aborto de la iniciativa que estaba dando sus primeros pasos. Probablemente tenía defectos de origen, pero indudablemente, con las modificaciones en su organización y objetivos podría haber sido el organismo técnico necesario para un trabajo serio y profesional, por parte de todos los legisladores, en el análisis y seguimiento de la “Ley de Leyes”.

A nivel nacional, esta situación fue tratada por largos años hasta que finalmente durante el año 2016 se dictó la Ley Nro. 27.343 que creó la Oficina del Presupuesto del Congreso, que es un “...organismo desconcentrado del Congreso de la Nación, que tiene entre sus funciones y responsabilidades:

1. Analizar las estimaciones de ingresos, metas físicas y deuda pública contenidas en el proyecto de ley anual del presupuesto.
2. Apoyar a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas de la Administración en el cumplimiento de sus objetivos.
3. Realizar estimaciones del impacto presupuestario de los proyectos de ley ingresados a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, a solicitud de dichas comisiones.
4. Realizar estudios, análisis y evaluaciones del impacto logrado por políticas y programas del gobierno en relación a su asignación presupuestaria, a solicitud de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda.
5. Llevar a cabo análisis sobre tributos vigentes así como del impacto y la eficiencia de los proyectos de ley que propongan modificaciones y/o creación de tributos e impuestos, a solicitud de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda.
6. Llevar a cabo estudios sobre las temáticas referidas al federalismo fiscal.
7. Efectuar estudios sobre la sostenibilidad intertemporal de la deuda pública, incluyendo análisis de la deuda registrada, de la deuda no registrada y de los pasivos contingentes.
8. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la asignación de los recursos presupuestarios.
9. Efectuar el seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 37º de la Ley 24.156 (gastos reservados y de inteligencia).”

Esta es una idea que puede servir para profesionalizar el estudio y análisis de los presupuestos; es de fácil implementación y de costo reducido si tenemos en cuenta el costo-producto que puede ofrecer.

Adicionalmente, se considera que es el tiempo para intentar que se estudie y se apruebe en vista que el oficialismo necesita de la oposición en la Provincia y viceversa en la Nación. Es por todo ello, que se interesa el acompañamiento al presente proyecto.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXXI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.229)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese “Área Natural Protegida - Parque Natural” a las islas “General de Hornos”, “Florida”, “Pepeaji”, “Boca Chica”, “Del Marinero”, “Banco de Caraballo” y “Pelada” del departamento Colón, provincia de Entre Ríos, conforme los registros de la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos, incorporándose al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas conforme Ley Provincial Nro. 10.479, que cuenta con las siguientes fracciones:

1.- Isla General Hornos, fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Mensura Nro. 18.270, Partida Provincial Nro. 33.091, Matrícula 350.006, distrito Primero, departamento Colón, con una superficie total de cuarenta y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas veinte centiáreas (47 ha 68 a 20 ca), que será afectada en un 100% para área natural protegida - parque natural.

2.- Isla Florida, fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Mensura Nro. 4.072, Partida Provincial Nro. 105.894, Matrícula Nro. 000.145, distrito Islas de Colón, departamento Colón, con una superficie total de dieciocho hectáreas, cuarenta y dos áreas cero centiáreas (18 ha 42 a 00 ca), que será afectada en un 100% para área natural protegida - parque natural, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: río Uruguay, que lo separa de la Isla Caridad.

Este: río Uruguay, que lo separa de la República Oriental de Uruguay frente a la ciudad de Paysandú.

Sur: río Uruguay.

Oeste: río Uruguay, que lo separa de tierra firme del distrito Primero del departamento Colón.

3.- Isla Pepeaji, fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Mensura Nro. 48.723, Partida Provincial Nro. 32.152-8, Matrícula Nro. 004.179, distrito Islas de Colón, departamento Colón, con una superficie total de ciento cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y cinco áreas cero centiáreas (144 ha 55 a 00 ca), que será afectada en un 100% para área natural protegida - parque natural, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: linda con aguas del río Uruguay.

Este: linda con aguas del río Uruguay.

Sur: linda con aguas del río Uruguay.

Oeste: linda con aguas del río Uruguay.

4.- Isla Boca Chica, fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Mensura Nro. 50.609, Partida Provincial Nro. 160.854, Matrícula Nro. 4.180, distrito Islas de Colón, departamento Colón, con una superficie total de tres hectáreas, cuarenta y seis áreas veintitrés centiáreas (3 ha 46 a 26 ca), que será afectada en un 100% para área natural protegida - parque natural, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: linda con aguas del río Uruguay.

Este: linda con aguas del río Uruguay.

Sur: linda con aguas del río Uruguay.

Oeste: linda con aguas del río Uruguay.

5.- Isla Del Marinero, fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Mensura Nro. 25.641, Partida Provincial Nro. 31.519, Matrícula Nro. 127.515, distrito Islas de Colón, departamento Colón, con una superficie total de veintiún hectáreas, cincuenta y un áreas, cincuenta centiáreas (21 ha 51 a 50 ca), que será afectada en un 100% para área natural protegida - parque natural, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: recta (A° - Río) al rumbo N 82° 26° E de 462.00 lindando con Jorge G. Duran.

Este: linda con el río Uruguay.

Sur: recta (Río - A°) al rumbo N 87° 33° de 499,17 Lindando con fracción II ocupada por la Ruta Nacional Nro. 135 tramo: empalme Ruta Nacional Nro.14-Pte. Internacional "Gral. Artigas".

Oeste: linda con el arroyo Del Marinero.

6.-Isla Banco de Caraballo, fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Mensura Nro. 46.085, Partida Provincial Nro. 142.360, Matrícula Nro. 5.426, distrito Islas de Colón, departamento Colón, con una superficie total de setenta y dos hectáreas, treinta y nueve áreas, tres centiáreas (72 ha 39 a 03 ca), que será afectada en un 100% para área natural protegida - parque natural, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: con el río Uruguay.

Este: con el río Uruguay.

Sur: con el río Uruguay.

Oeste: con el río Uruguay.

7.- Isla Pelada, fracción registrada en Dirección de Catastro, Plano Mensura Nro. 15.819, Partida Provincial Nro. 31.508, Matrícula Nro. 106.029, distrito Islas de Colón, departamento Colón, con una superficie total de ciento cincuenta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, ochenta y cinco centiáreas (159 ha 43 a 85 ca), que será afectada en un 100% para área natural protegida - parque natural, dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: linda con el río Uruguay.

Sureste: linda con el río Uruguay.

Suroeste: linda con el río Uruguay.

Noroeste: linda con el río Uruguay.

ARTÍCULO 2º.- Las islas identificadas en el artículo precedente, se denominarán área natural protegida "Parque del Río Uruguay".

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Ambiente, dependiente de la Secretaría de Producción, o quien la sustituya en el futuro, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación deberá celebrar los convenios pertinentes respecto de las tierras de dominio privado a los efectos de su incorporación al Sistema de Áreas Naturales Protegidas. En caso de no arribar a acuerdos de conformidad con la normativa vigente, podrá solicitar la declaración de utilidad pública del área que correspondiere.

ARTÍCULO 5º.- Queda expresamente prohibido la enajenación y arrendamiento de las tierras del dominio público de la Provincia de Entre Ríos en el territorio establecido en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 6º.- Invítese a los municipios cuyos territorios se encuentren comprendidos en la presente norma, a adherir a la misma sancionando las ordenanzas pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de un "Área Natural Protegida - Parque Natural" sobre la costa del río Uruguay, abarcando las actuales islas denominadas: "General Hornos", "Florida", "Pepeaji", "Boca Chica", "Del Marinero", "Banco de Caraballo" y "Pelada" situadas en el departamento Colón.

Las disposiciones del proyecto están en un todo de acuerdo con la Ley Provincial 10.479 de Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Entre Ríos, estableciendo en la particular, la categoría Área Natural Protegida - Parque Natural, según Capítulo III, Artículo 8º a, de la mencionada normativa.

Que dicha normativa declara de interés público a la conservación, el aprovechamiento, la preservación y defensa de los ambientes naturales y sus recursos, por constituir un patrimonio natural de fundamental valor cultural e importancia socioeconómica, a lo cual le agregaría, el valor intrínseco que poseen los ambientes naturales y la biodiversidad en general.

Así mismo señala, que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del territorio de la Provincia, estará integrado por todas aquellas áreas, sean del dominio público o privado, que específicamente se afecten a él, aspecto relevante jurídicamente en tanto permite la afectación de áreas cuyo dominio sea privado, tal es el caso de las islas "General Hornos", "Florida", "Pepeaji", "Boca Chica", "Del Marinero", "Banco de Caraballo" y "Pelada".

En la misma línea de pensamiento y de acuerdo a la ley arriba mencionada, es de suma importancia, el cuidado, conservación y manejo de los recursos naturales y de la biodiversidad de todos los ecosistemas naturales y en particular del corredor biológico del río Uruguay.

Que desde un aspecto socioeconómico, cultural y biológico, es de público conocimiento que la actual crisis de la biodiversidad o también llamada crisis ambiental, ha sido causada principalmente por algunos sectores de la población humana y sus actividades devastando comunidades biológicas, extinguiendo especies, modificando los ciclos climáticos y perdiendo la fertilidad de los suelos. El deterioro ambiental y nuestra propia supervivencia como especie nos interpelan a reflexionar, buscar y tomar decisiones que instrumenten las herramientas necesarias a los efectos de proteger con acciones reales y concretas nuestro ambiente, nuestros ecosistemas.

Miriam S. Lambert

—A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XXXII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.230)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés, las diversas actividades que se realizarán el día 10 de noviembre del corriente año, con motivo de celebrar el “III Encuentro Cultural de Adultos Mayores”. La jornada se desarrollará en la Casa del Bicentenario de la ciudad de Colón, es organizada por el Área de Adultos Mayores y la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Colón, departamento homónimo, en conjunto con el profesor de folclore Rubén Prior y la Agrupación Recordando los 80’.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Siempre que se menciona la palabra adulto mayor aparecen una variedad de mitos relacionados a estos, alimentando así los estereotipos relacionados a la edad. Que el “viejo” o peor llamado el “abuelo” puede hacer esto pero no aquello o lo otro, limitando no solo sus quehaceres sino también sus relaciones, sentimientos y expresiones.

Las personas mayores no envejecen por igual, por lo tanto el proceso de envejecimiento es individual, demostrándose que existen diferentes formas de vivirlo y de afrontarlo en función del contexto social en el que se habite, así como de la situación personal y subjetiva, tanto de su pasado como de su presente.

El incremento notable de una población envejecida que cada día lucha y hace escuchar con más fuerza su voz denota el cambio de paradigma que estamos viviendo hace ya un tiempo, en el cual se ve al adulto mayor como un sujeto de derecho, un sujeto activo y partícipe de la sociedad.

Las actividades de ocio sean estas recreativas o físicas ocupan un espacio fundamental dentro de la vida de las personas mayores. Marcando así una tendencia hacia el envejecimiento activo y saludable, formulándose como elemento clave para la prevención de la dependencia y el mantenimiento de una vida social activa.

Estas muestras anuales no solo intentan reforzar su independencia, sino también sus sentimientos de autoestima, de valoración, de realización, de empoderamiento. La creación y el mantenimiento de sus vínculos, sus relaciones con pares y otras generaciones. Gracias a las mismas, pueden demostrar sus trabajos, sus proyectos, sus deseos, hacerlos visibles, sintiéndose realizados al poder compartir con otros el fruto de sus esfuerzos a lo largo del año.

Miriam S. Lambert

XXXIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.231)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “2^{da} Expotécnica Valle María 2018”, organizado por la Escuela de Educación Técnica Nro. 4 - Anexo FP de Valle María, para los días 9 y 10 de noviembre de 2018.

DARRICHÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta iniciativa surge por pedido del Rector de la Escuela Técnica profesor Eduardo Hereñu, como un reconocimiento al crecimiento de las actividades que desarrolla la institución, y su vinculación con el mundo del trabajo y la comunidad, desde la educación.

La localidad de Valle María, posee una rica historia en la formación profesional de sus jóvenes, desde la Monotécnica hasta la Escuela Técnica creada en 2014.

La actividad se realiza en la Semana de la Educación Técnica, convencidos de la relación entre la educación y el trabajo, generando desde las acciones abiertas a la comunidad, un espacio de participación y un empoderamiento que exceda a la familia escolar.

Para este año, la Expotécnica busca generar un espacio de encuentro, de intercambio y de oportunidad para mostrar lo que hace cada uno, produce o comercializa.

Por todo ello, es que pedimos su aprobación.

Juan C. Darrichón

XXXIV**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 23.232)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la jornada de sensibilización “25 de Noviembre - Día Internacional de la No Violencia Contra La Mujer - Articulando Sociedad Civil y Estado” que se desarrollará el 22 de noviembre del corriente en el auditorio del Gran Hotel Paraná de la ciudad de Paraná y es organizada por la Asociación Civil Movimiento Barrial, Asociación Civil Red Alerta de Entre Ríos, la Asociación Civil Somos Paraná, con la adhesión de la Subsecretaría de Mujer de la Provincia de Entre Ríos, la Subsecretaría de la Mujer de Paraná y la CGT Regional.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo la jornada de sensibilización “25 de Noviembre - Día Internacional de la No Violencia Contra La Mujer - Articulando Sociedad Civil y Estado” que se desarrollará el 22 de noviembre del corriente en el auditorio del Gran Hotel Paraná de la ciudad de Paraná.

Esta iniciativa surge en el marco del 25 de Noviembre, Día Internacional de la No Violencia Contra las Mujeres. El 25 de noviembre de 1960, fueron asesinadas las hermanas Minerva y María Teresa Mirabal, quienes se habían rebelado contra el régimen dictatorial de Rafael Trujillo en República Dominicana.

En reconocimiento a la valentía de dichas mujeres y en la defensa de los derechos humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas designó esta fecha como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres.

En el año 1993, la ONU aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. A partir de allí, el organismo internacional invitó a los gobiernos y organizaciones no gubernamentales a realizar actividades para sensibilizar a la comunidad mundial sobre este flagelo.

Y es así como surge la presente jornada, organizada por la Asociación Civil Movimiento Barrial, Asociación Civil Red Alerta de Entre Ríos, la Asociación Civil Somos Paraná, con la adhesión de la Subsecretaría de la Mujer de la Provincia de Entre Ríos, la Subsecretaría de la Mujer de Paraná y la CGT Regional, que tiene por fin acercar a diferentes actores, entendiendo que el trabajo articulado entre sociedad civil y el Estado trae a la sociedad mayores herramientas para la erradicación de la violencia, generando un espacio de sensibilización y reflexión.

Por los motivos expuestos, es que elevo el presente proyecto de declaración aguardando el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

XXXV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.233)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el “XXXII Festival del Niño Montielero” que lleva a cabo como todos los años la comunidad educativa de la Escuela NINA Nro. 20 “Justo José de Urquiza” de la ciudad de Maciá y que se realizará el sábado 10 de noviembre del corriente año, construyendo identidad desde la infancia, afianzando los lazos entre escuela y comunidad.

TRONCOSO

XXXVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.234)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “XVII Fiesta Nacional del Asado con Cuero”, que se realizará del 15 al 18 de noviembre en el predio del Viale Foot Ball Club de la ciudad de Viale.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo la “XVII Fiesta Nacional del Asado con Cuero”, que se realizará del 15 al 18 de noviembre en la ciudad de Viale.

Este evento que representa a la ciudad de Viale es, sin dudas, la mayor fiesta gastronómica de la región. Este año se realizará el concurso nacional de asadores donde competirán más de 30 equipos. Además, habrá peña después de la cena, feria artesanal, gastronómica y comercial.

La Fiesta del Asado con Cuero nació en un momento muy difícil para el país, año 2001, de la mano de un grupo de vecinos de la ciudad quienes no se resignaban a que la ciudad no tuviera una fiesta anual que los distinguiera y convocara a todos los habitantes a reunirse y celebrar.

Y es así como se gestó la primera Fiesta del Asado con Cuero, con la participación de grupos de baile tradicional locales y cantores populares. Con el correr del tiempo la Fiesta fue creciendo hasta llegar a ser declarada “Fiesta Nacional” por Resolución Nro. 255 del Ministerio de Turismo de la Nación. Hoy es un sello distintivo, no sólo de Viale, sino también de la Provincia de Entre Ríos.

Por los motivos expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a este Honorable Cuerpo, aguardo el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

XXXVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.235)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la "17º Fiesta Nacional del Asado con Cuero" a realizarse en la ciudad de Viale, departamento Paraná, entre los días 15 y 18 de noviembre de 2018, por considerar a dicho evento de importancia económica, social, cultural y turística.

ACOSTA – VIOLA – ANGUIANO – LA MADRID – ROTMAN – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Entre los días 15 al 18 de noviembre de 2018 se realizará en la ciudad de Viale, departamento Paraná, la "17º Fiesta Nacional del Asado con Cuero".

Este evento que se realiza en forma ininterrumpida desde el año 2002 convoca a vecinos de dicha ciudad pero también de toda la provincia y de provincias vecinas.

La Fiesta Nacional del Asado con Cuero resulta una oportunidad para demostrar la pujanza de la localidad, y resulta un hecho de atracción no sólo para quienes concursan por obtener el reconocimiento como el mejor asador, sino también para artesanos y comerciantes.

La Fiesta Nacional del Asado con Cuero forma parte de la tradición de una ciudad que celebra la mayor fiesta gastronómica de la región y donde se agrupan todas las actividades que están relacionadas con nuestras costumbres, nuestra cultura, el aspecto comercial, educacional y recreativo, nuestras raíces.

Esta celebración es única en la zona, por eso el grupo organizador sigue trabajando para lograr cada año brindar un espectáculo superior, convocando a reconocidos artistas a nivel nacional.

Es la feria elegida por empresarios, productores, colectividades, emprendedores sociales y artísticos de distintas localidades.

Las peñas folclóricas son los espacios donde se realizan espectáculos de canto y baile, cantinas con las más variadas comidas típicas donde el visitante puede acceder y disfrutar, culminando las cuatro lunas con la entrega de premios a los asadores.

Por la importancia que este evento tiene, no sólo para Viale, sino para la zona y la provincia, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor.

XXXVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.236)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorporárase al texto del Artículo 11º de la Ley 10.027, como inciso m) el siguiente:

"Realizar gestiones y celebrar acuerdos en el orden internacional para la satisfacción de sus intereses, respetando las facultades de los gobiernos federal y provincial."

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE – ARTUSI – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la sesión del día 12 de mayo de 2015 de este H. Cuerpo, obtuvo media sanción por unanimidad un proyecto similar al presente que habíamos presentado y en el que contábamos con la compañía en carácter de coautores de los señores diputados María Laura Stratta, Rosario Margarita Romero, Amado Miguel Sosa Fuad y Horacio Fabián Flores. Así las cosas, ingresó en el H. Senado el 20 de mayo de 2015, para ser girado al Archivo en fecha 13-06-2018.

En esa inteligencia, y por considerar de importancia el agregado a la ley orgánica de las corporaciones municipales, es que nos permitimos insistir con la iniciativa, reproduciendo en los mismos términos el texto propiciado ora los fundamentos.

La actual ley orgánica de municipios de Entre Ríos, no contempla las atribuciones de los mismos para actuar en el orden internacional. En esa inteligencia -creemos- resulta necesario incorporar a dicha ley orgánica esas facultades para que nuestros municipios puedan desarrollar sus relaciones y gestiones en el ámbito internacional con el respaldo de su normativa orgánica, obviamente, en tanto dichas relaciones y gestiones, no sean incompatibles con la política exterior de la nación y no afecten las facultades delegadas del Gobierno nacional o el crédito público de la nación, ni del Estado provincial entrerriano.

Que si bien, cuadra destacar, para el derecho internacional público, la subjetividad internacional sigue teniendo como fundamento la soberanía, por lo que son los Estados nacionales las personas internacionales por antonomasia, la realidad actual de las relaciones internacionales tiene a los municipios o entes locales, como nuevos protagonistas. En fin, dada la relevancia que están adquiriendo las relaciones entre regiones y ciudades de diferentes Estados, o provincias de un Estado con provincias o Estados, o circunscripciones de otros Estados, los municipios paulatinamente se están erigiendo como “nuevos actores” en este ámbito.

Esto no significa afirmar que constituyan en plenitud “sujetos de derecho internacional público”, pero sí creemos que pueden ser considerados actores en el sentido amplio de las relaciones internacionales, en tanto mantienen vínculos de diferente tipo, promoviendo sus intereses a través de intercambios recíprocos, que generan efectos y entrelazan a diferentes sociedades y van institucionalizando novedosas formas de cooperación internacional.

Dada la preeminencia que tienen los factores económicos en las relaciones internacionales de estas últimas décadas, creemos necesario reflexionar acerca de la dimensión social de la política exterior -que incluye diferentes canales, estructuras y actores intermedios- e incorporar otros niveles de análisis, como los fenómenos de carácter subnacional que suelen darse en forma paralela y simultánea con aquélla.

Dichos actores subnacionales, tanto de la esfera gubernamental como no gubernamental, están incrementando significativamente sus vínculos fuera de las fronteras estatales, generando diversos tipos de interrelaciones y exhibiendo un dinamismo sin precedentes.

Los municipios despliegan, en efecto, una apreciable actividad de cooperación con independencia de las fronteras estatales, actividad cuya clave es la promoción de la convivencia armónica, la cooperación, la solidaridad entre las ciudades, es decir, como se ha sostenido “de las colectividades e identidades locales construidas en el tejido de los lazos de vecindad de distintas comunidades, más allá y con independencia de los límites políticos impuestos por la construcción estatal del mundo internacional”.

Desde meros contactos informales hasta actos esporádicos y periódicos organizados en común, las relaciones transnacionales entre ciudades y municipios han ido institucionalizándose en formas cada vez más acabadas, amplias y generales pasándose de los “hermanamientos” y los “convenios de colaboración bilaterales” a las “organizaciones asociativas” regionales, e incluso, mundiales (como la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal, que ha organizado varios congresos de municipios hasta la fecha con singular éxito) es decir, a la creación de marcos “internacionales” estables de cooperación. Efectivamente, los municipios se hermanan con otros, sus representantes asisten a congresos y son parte de instituciones internacionales de poderes locales (ver Unión Internacional de Poderes Locales IULA; Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal - OICI; Federación Argentina de Municipios FAM, etcétera.).

En la década de 1950 fue creado el Consejo de Municipios de Europa, que con el tiempo se afianzó hasta conformar la “Conferencia Permanente de Poderes Locales y Regionales de Europa”, que ha sancionado entre otros hitos en el derecho público local internacional, la Carta Europea de la Autonomía Local y la Convención Marco Europea de Cooperación Transfronteriza de Autoridades o Entidades Territoriales. Ésta última organización se ha transformado en un órgano permanente y fundamental en el funcionamiento de la Unión Europea, mediante lo que se ha denominado como “Asamblea de las Regiones de Europa” (Cfr. Clotet I Miro, María Angels “La cooperación internacional de los municipios en el marco del Consejo de Europa ...” Editorial Civitas, Madrid, 1992 citado por Hernández, Antonio María “Relaciones del municipio con otros municipios, la provincia y la región” Revista de Derecho Público, Rubinzal Culzoni, Tomo 2004-2, Santa Fe, 2004).

Asimismo se observan relaciones transfronterizas incipientes a consecuencia del Mercosur y de tratados anteriores de sus países integrantes, entre gobiernos locales de nuestra provincia, del Uruguay y de la República Federativa de Brasil. Es evidente que un fenómeno tan importante como este no es casual. El mismo se ha visto facilitado por la evolución de la vida y de la sociedad internacional (caracterizada, como se dijo, por una creciente independencia y solidaridad, favorecida por la economía y revolución de los medios de transporte y, fundamentalmente, de comunicación), y por tanto, se ha impuesto progresivamente por la misma fuerza de los acontecimientos.

En efecto, puede sostenerse sin hesitación alguna, que en la actualidad estamos asistiendo a profundos cambios a escala planetaria. Desde hace unos lustros observamos profundas transformaciones en el seno de las sociedades. Mutaciones, cambios a escala mundial, fundamentalmente económicos, pero que influyen en aspectos culturales y sociales y que, obviamente demandan su correlato en la arquitectura institucional de dichas sociedades. Todo ello ha colocado a los Estados nacionales -hablando en términos de categoría histórica- en crisis. Así, por un lado, en el plano internacional, brotan nuevos y cada vez más plenos procesos de integración, surgen con vital empuje organismos supraestatales que vienen de algún modo a “menguar” u “horadar” la soberanía clásica de dichos Estados nacionales; y por el otro lado, en el plano interno pero con fuertes implicancias y demandas de novedosos relacionamientos internacionales, emergen instancias nuevas como la creación de regiones, el fortalecimiento competencial de los Estados miembros o provincias en el caso de los Estados federales y un renovado auge del municipalismo.

Esta nueva realidad, de alguna manera, podríamos decir, desbordó la teoría jurídica. En esa inteligencia, no obstante que para el derecho internacional público, la subjetividad internacional -en materia de Estados- sigue teniendo como fundamento la soberanía, razón por la cual, como se ha sostenido, son los Estados nacionales las personas jurídicas internacionales por antonomasia, y aun cuando se admite en otros casos que dicha calidad de sujeto de derecho internacional deriva mediatamente del Estado (verbigracia, el caso de las organizaciones internacionales gubernamentales), puede afirmarse que la situación jurídica clásica contrasta vivamente con la realidad práctica -y no de ahora- sino que es algo que viene produciéndose y desarrollándose desde hace varios lustros en tanto la realidad de las relaciones internacionales, en concreto, tiene a los municipios o entes locales como nuevos actores de la escena.

Barrera Buteler nos ilustra acerca de que hace “cincuenta años, el solo hecho de mencionar la posibilidad de que las provincias u otras entidades subnacionales mantengan relaciones en el ámbito internacional hubiera sido considerado como una verdadera herejía, atentatoria del principio de soberanía del Estado nación que, como sabemos, ha sido la forma de organización política básica en los últimos cuatro siglos” (Cfr. Barrera Buteler, Guillermo E., “Las provincias y las relaciones internacionales” en Cuadernos de Federalismo, Nro. XVII, Córdoba, 2004).

Los Estados nacionales en general están acompañando éstos acontecimientos. La reforma constitucional de 1994, incorporó en su Artículo 124 la autorización a las provincias para “celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno nacional o el crédito público de la Nación”, con lo que ha venido a reconocer expresamente las facultades de los Estados miembros de la federación en materia internacional, algo que en los hechos ya venía sucediendo debido básicamente a la globalización del sistema internacional y al incremento de la interdependencia. En efecto, el fenómeno de la globalización -que al mismo tiempo potencia

y fortalece el regionalismo y las autonomías municipales- junto a la revolución tecnológica, particularmente en el plano de las comunicaciones, ha provocado la pérdida del “monopolio del Estado nacional” en materia de relacionamientos internacionales.

En esa inteligencia, hay quienes llegan a sostener que nos encontramos frente a una suerte de “balcanización de la política exterior” cuando observan que ya no son sólo las cancillerías -dentro de los Estados nacionales- quienes exclusivamente manejan la política exterior, sino que también en el seno del mismo Poder Ejecutivo hay otros ministerios, secretarías u organismo que toman parte de ella en forma cada vez más abierta y directa.

Así las cosas, en su momento, personalmente nos permitimos calificar a esa descripta balcanización si se nos permite la expresión, como “horizontal”, ante lo que definimos como una suerte de “balcanización vertical” de las relaciones internacionales, refiriéndonos con ella ya no a la pérdida de exclusividad de las “cancillerías” en el ámbito de los gobiernos de los Estados nacionales, sino a la aparición generalizada, hacia el interior de tales Estados nacionales, de actores subnacionales que demandan gestión y relacionamiento internacionales.

Claro está que la Constitución nacional no institucionalizó la facultad municipal de negociación y conclusión de tratados “porque todas las competencias comunales se difirieron -sobre la base de la autonomía- al constitucionalismo provincial”, y tal ámbito competencial, obviamente deberá estar ceñido a los siguientes requisitos: 1º) materia de estricta incumbencia municipal, 2º) cumplimiento de recaudos de orden federal en la tramitación y, 3º) exclusión de materias que resulten competencia exclusiva provincial o nacional (Rey Leyes, Eduardo, “El municipio en el ámbito internacional”, El Diario, Paraná, 20/04/97, Sec. 2ª, p. 8 y 27/04/97, Sec. 2ª, p. 6).

En ejercicio de esa autonomía, es que el derecho público provincial, a través del nuevo texto magno entrerriano incorporó una cláusula especial para que nuestros municipios desarrollen sus gestiones y relaciones internacionales con el marco constitucional de respaldo, y bajo los límites que impone nuestra constitución nacional. Pretendemos ahora, que la ley orgánica que los rige, recoja en su texto expresamente esas facultades.

La cláusula constitucional contenida en el Artículo 242 inciso b) se debió a una moción de nuestra autoría, efectuada en el propio recinto de la H. Convención Constituyente en 2008 al momento de debatirse el tema municipal. En efecto, los despachos sobre la sección municipal de los distintos bloques, no contenían una referencia expresa a las facultades en el ámbito internacional de los municipios, razón por la cual propusimos en consecuencia, el siguiente agregado: “Formar parte de organismos de carácter regional, realizar gestiones y celebrar acuerdos en el orden internacional para la satisfacción de sus intereses respetando las facultades de los gobiernos federal y provincial”, habiendo posteriormente la Comisión Redactora suprimido del texto “para la satisfacción de sus intereses”. (Cfr. H. Convención Constituyente, Diarios de Sesiones, Reunión Nro. 30, 29º Sesión Ordinaria, 01 Sept. 2008, págs. 3.801/2 y 3.986 a 3.988, discurso convencional Cresto e inserción solicitada por convencional Monge, respectivamente).

Con tal inclusión, de seguro, nuestra Carta provincial está a la vanguardia del derecho público argentino en esta materia, dado que son escasas las constituciones que contemplan facultades de los municipios en el plano internacional, refiriéndose algunas a la posibilidad de “firmar convenios con organismos internacionales” (Chubut, Artículo 237); mientras que la Constitución de Corrientes establece que “las relaciones intermunicipales y supramunicipales pueden involucrar organismos internacionales” (Artículo 227). Como antecedente, no podemos soslayar mencionar al respecto, la Carta Orgánica de la ciudad de Córdoba la que en su Artículo 13º, inciso 7º recepta el principio que proponemos, y es la que marcó un camino que ha abierto la doctrina constitucional.

Obsérvese que la norma de la Constitución entrerriana alude al “orden internacional” abrazando en consecuencia las posibilidades de “realizar gestiones y celebrar acuerdos” tanto con sujetos privados como públicos, sean estos últimos organismos gubernamentales o bien directamente sujetos estatales.

Honorable Cámara, esta cuestión trasciende lo teórico y académico. Nuestra provincia de Entre Ríos es un estado que limita con la hermana República Oriental del Uruguay y se ubica muy cercana a Brasil, lo que establece posibilidades ciertas y concretas de realizar relaciones y convenios internacionales por lo que resulta trascendente que este camino de la integración y cooperación internacional para los municipios entrerrianos, encuentre

reglamentada especialmente dicha cláusula constitucional en la ley orgánica de municipios vigente.

Honorable Cuerpo, sería injusto, al abordar la cuestión internacional de los municipios, soslayar la mención y el reconocimiento a las importantes gestiones en materia de vinculación e integración internacional de los municipios entrerrianos con los del sur de Brasil llevadas a cabo durante la década de 1990, por el exdiputado y expresidente municipal de Victoria, Juan Carlos Stratta, verdadero pionero en la materia.

Bajo de tales razones y las que estamos dispuestos a expresar en ocasión de su tratamiento, impetramos la consideración favorable de la presente iniciativa legislativa por parte de nuestros colegas.

Jorge D. Monge – José A. Artusi – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

XXXIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.237)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la edición del libro titulado “Un Diamante Gringo, Segunda Parte”, obra que rescata la historia de la inmigración italiana en el departamento de Diamante, autoría de la profesora Norma Medel.

MONGE – SOSA – ARTUSI – KNEETEMAN – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“Un Diamante Gringo, Segunda Parte,” es una nueva obra de investigación inmigratoria que nos entrega la profesora Norma Medel, en esta ocasión dedicada -en párrafos de la autora- a la “pródiga inmigración italiana”. Dentro de sus investigaciones históricas, el rescate de la sociedad diamantina del siglo XIX y la descripción del proceso inmigratorio que conformó fuertemente la identidad local, ocupan un espacio superlativo.

Así, comenzó con la inmigración árabe, continuó la austríaca, suiza alemana y francesa. Llega ahora el turno, a través de su nuevo libro “Un Diamante Gringo, Segunda Parte” de los venidos de la patria del “Dante”.

Varias familias quedan reflejadas en la nómina de inmigrantes y sus hijos, en el testimonio de sus descendientes y en documentación y fotografías, la mayoría inéditas en esta valiosa investigación sobre la llegada de inmigrantes provenientes de la península itálica a la zona del departamento de Diamante en la segunda mitad del siglo XIX.

La profesora Norma Medel ha realizado una destacable pesquisa mediante entrevistas a descendientes de muchas de estas familias afincadas en Diamante y zona, en particular con los de mayor edad, quienes tienen más fresca y cercana la experiencia de vivir con los que “descendieron de los barcos”, con transcripciones textuales -en algunos pasajes de la obra- de las partes más sustanciosas de las conversaciones mantenidas con ellos. Del relato de los entrevistados surgen las peripecias y vicisitudes de todo migrante, anécdotas y también sus pasatiempos y la vida social desarrollada. La obra no es huérfana de cotejos de documentos y archivos, antes bien, hay puntualizaciones de datos, fechas, acontecimientos circunstanciadamente acreditados mediante documentación histórica.

El libro presenta un valioso material fotográfico de aquella inmigración, muchas de ellas inéditas y será presentado el sábado 17 de noviembre de 2018 en la Biblioteca Popular Diamante.

Mediante el presente proyecto de declaración, propiciamos que este H. Cuerpo declare de su interés la nueva obra que, la autora diamantina profesora Norma Medel, ha publicado con un esfuerzo propio digno del mayor encomio.

En síntesis H. Cámara, la publicación que aquí invocamos es merecedora de esta declaración ya que por su intermedio se realiza un aporte relevante para el análisis circunstanciado de la inmigración italiana en un rincón entrerriano, razón por la cual impetramos de nuestros pares la consideración favorable del proyecto que antecede.

Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman
– Gabriela M. Lena.

XL
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.238)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Adherir a los festejos conmemorativos del cuadragésimo aniversario de la Escuela de Educación Técnica y Superior Nro. 35 “General Don José de San Martín” de la ciudad de Crespo, departamento de Paraná, expresando asimismo, el reconocimiento de este H. Cuerpo a la comunidad educativa y al director de la institución, Prof. Ramón Vicente Videla por la trascendente labor que desarrollan.

MONGE – ARTUSI – SOSA – KNEETEMAN – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela de Educación Técnica Nro. 35 “General Don José de San Martín” ubicada en la ciudad de Crespo, departamento de Paraná, organiza una serie de actos conmemorativos enmarcado en su cuadragésimo aniversario en este mes de noviembre de 2018.

La institución de referencia arranca su génesis a mediados de la década de 1970, donde si bien en nuestro país, la industria comenzó a quedar relegada respecto de nuevos modelos laborales y financieros, marcados en gran medida, por la crisis económica, la necesidad de creación de escuelas técnicas continuaba siendo alta, la capacidad del Estado nacional de poner en marcha nuevas escuelas era limitada, por lo que las provincias debieron crear escuelas similares a las nacionales. Es así como en 1976, en la ciudad de Crespo, gracias a la intervención de miembros del Rotary Club y el aporte económico de varias firmas empresariales de la zona, comienza a tomar forma el deseo de crear una escuela técnica. Así las cosas, luego por Decreto Provincial Nro. 73/1978, se crea a nivel provincial la EPET Nro. 8 “Gral. Don José de San Martín”.

En un principio, la flamante escuela contaba con 80 alumnos, personal directivo y los docentes designados por concurso en dos aulas prestadas, instalaciones precarias en terrenos municipales y hasta en antiguas casas de familia, también, por la Escuela de Comercio y con los talleres emplazados en dos galpones cedidos por la Comisión de la Fiesta Nacional de la Avicultura. Siendo en sus inicios monotécnica. Fue el primer establecimiento de nivel medio de gestión estatal durante treinta años, puesto que las demás son de gestión privada. Recién en el año 2010 surgió una nueva institución educativa secundaria perteneciente al Estado. En 1981, egresaba la primera promoción de “Auxiliares Técnicos Carpinteros” (capacitada para una salida laboral inmediata); posteriormente, en 1983 lograban su título los primeros “Técnicos Electromecánicos”, habilitados para su ingreso a la universidad y con acceso a un amplio espectro laboral.

En 1984 una nueva opción educacional surge con la implementación del Ciclo Superior en Construcciones. Con esta nueva opción se pretende que los alumnos manejen los distintos elementos constructivos y los pasos, desde el cálculo de estructura hasta la terminación, pasando por el proyecto y la gestión de la obra. Luego surge la orientación en Gestión Organizacional, cuyo propósito central es formar técnicos con capacitación para actuar en las distintas áreas administrativas de la empresa.

Por el esfuerzo invaluable de la Comisión de Padres, se han hecho mejoras sustanciales para brindar al alumnado las condiciones óptimas para su educación. Estas mejoras comprenden cinco aulas, Oficina Técnica, Sala de Profesores, Laboratorio de

Electricidad y Electrónica, Laboratorio de Mecánica del Automotor, instalaciones, herramientas y máquinas para: carpintería, electricidad, mecánica, ajuste y herrería; como así también se cuenta con un campo de deportes ubicado en inmediaciones de la Escuela, al final de calle San Martín y en cercanías del Club Atlético y Deportivo Cultural. Para los estudiantes de otras localidades que eligen asistir a esta institución, se les ofrece un servicio de comedor y/o internado, siendo la única institución secundaria con estas características en Crespo hasta la actualidad.

Este crecimiento continuado de la calidad educativa continúa su rumbo; es por eso que a partir del 5 de julio de 2000, por medio de la Ley Provincial 9.250 (por la que se crea la Universidad Autónoma de Entre Ríos) y el Decreto Nro. 2.974/00 MGJE referido a la transferencia de los institutos superiores, institutos de enseñanza superior, escuela de nivel medio y superior, escuelas superiores, colegios superiores y demás instituciones que conforman la estructura académica de la Universidad; la Escuela Técnica de Crespo, se incorpora a la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), con dependencia de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la UADER, cuenta con 466 alumnos que cursan los ciclos básico y superior.

Finalmente, con el ánimo de ofrecer a los alumnos oportunidades concretas de trabajo y posibilidades de crecimiento, se ofrecen también carreras cortas con certificación e inmediata salida laboral: Auxiliar en Mecánica del Automotor, y Operario Auxiliar Carpintero.

Siendo que la educación es la única arma que hace crecer a la sociedad por su bien intrínseco, es que invitamos a nuestros pares a declarar de interés los actos conmemorativos del cuadragésimo aniversario de la EET y Superior Nro. 35 "Gral. Don José de San Martín" de Crespo, cuya historia está regida por el genuino interés de brindarle a nuestras próximas generaciones las herramientas necesarias para ser hombres de bien, como asimismo a reconocer la importante labor desarrollada por la comunidad educativa y su director actual, profesor Ramón Vicente Videla.

Bajo de estas argumentaciones y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento, dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando la oportuna aprobación de la misma.

Jorge D. Monge – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman
– Gabriela M. Lena.

XLI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.239)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase a la Ley de Procedimientos Constitucionales (Ley Nro. 8.369 y sus leyes modificatorias) a continuación de su Capítulo V, el siguiente capítulo, con sus artículos nuevos, que se mencionan a continuación:

"Capítulo V bis. Ejecución de las sentencias.

Artículo 65º bis.-

Pronunciada una sentencia favorable a la acción entablada, consentida o ejecutoriada y vencido el plazo fijado para su cumplimiento, quedará habilitada su ejecución a instancia de parte, de conformidad con las reglas que se establecen en este capítulo.

Podrá ejecutarse parcialmente la sentencia aunque se hubiere interpuesto recurso contra ella, por los aspectos de la condena que hubieren quedado firmes.

Artículo 65º ter.- Competencia. Será competente para entender en la ejecución de la sentencia el juez que haya conocido en primera instancia o aquel que tenga específica competencia en materia ejecutiva, a elección del actor.

La ejecución de sentencia deberá interponerse por ante el Superior Tribunal de Justicia cuando este haya conocido en el caso como órgano jurisdiccional originario y exclusivo.

Artículo 65º quater.- Días y horas. A petición del ejecutante, todos los días y horas se consideran hábiles para la tramitación de la ejecución, salvo que de la circunstancias resulte evidente que ello no es necesario.

Artículo 65° quinquies.- Astreintes. A fin de conminar al condenado al cumplimiento de la manda contenida en la sentencia, a petición de parte el juez establecerá sanciones pecuniarias, cuya cuantía fijará en base a su prudente arbitrio.

Artículo 65° sexies.- Remisión. Para todo lo no regulado en la presente será de aplicación lo establecido en el Libro III del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos.”

ARTÍCULO 2º.- Dentro de los quince (15) días hábiles de publicada la presente ley, el Poder Ejecutivo ordenará el texto de la Ley Nro. 8.369 con las modificaciones introducidas por la presente, sistematizando la numeración de los artículos.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

MONGE – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que se pone a consideración tiene por finalidad llenar un vacío de la legislación que ha merecido un tratamiento contradictorio por parte de la jurisprudencia entrerriana, cual es la ejecución de las sentencias condenatorias recaídas en los procesos suscitados por las acciones de amparo, de ejecución y prohibición, así como también el amparo ambiental, el amparo por mora y el control de constitucionalidad.

En efecto, la Ley de Procedimientos Constitucionales -Ley Nro. 8.369 y sus modificaciones, en adelante LPC- no regula la ejecución de las sentencias recaídas en estos procesos especiales, lo que tampoco ha sido objeto de una adecuada elucidación por parte de la Sala Nro. I del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, que incluso ha llegado a sostener la incompetencia del juez que conoció la acción para llevar adelante la ejecución, so pretexto de que ello desnaturaliza la acción de amparo (Cfr. Sala Nro. I del STJER recaída en autos “Montenegro Raúl Oscar c/ Telecom SA s/ Acción de Amparo” Sentencia 23/05/2016, voto del doctor Carubia, con adhesión del doctor Chiara Díaz y disidencia de la doctora Mizawak).

Entendemos que tales posturas pueden llevar a caer en el absurdo, por cuanto quien acude a las acciones constitucionales lo que pretende no es tanto que se declare un derecho suyo, sino que se le brinde una prestación. Por tanto, ante la falta de cumplimiento espontáneo del condenado en la sentencia, la situación fáctica que mereció el pronunciamiento jurisdiccional de acogida de la acción instaurada continúa igual, por lo que no puede sino acudir para satisfacer en los hechos su pretensión mediante la de ejecución de la sentencia.

La falta del reconocimiento claro de la facultad de ejecutar la sentencia favorable deja en un estado de incertidumbre a quien la Constitución y la ley han conferido una acción rápida y expedita ante una situación de hecho manifiestamente ilegítima, lo que desnaturaliza las acciones constitucionales reguladas en la ley objeto del presente proyecto de modificación.

En efecto, la mera sentencia declarativa de derechos no es sino un papel, que ante la falta de cumplimiento espontáneo continúa siendo un papel.

Por tanto, la tutela judicial efectiva que por imperativo del Artículo 65 de la Constitución provincial debe garantizarse a los ciudadanos -con plena vigencia conforme lo establecido en el Artículo 15 tercer párrafo de la Carta entrerriana- exige que se reconozca con certeza un proceso ejecutivo a tono con el principal, es decir, rápido y expedito, a los fines de procurar el cumplimiento de la orden judicial dispuesta.

Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XLII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.240)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Provincial de Huertas Educativas, en adelante el Programa, que funcionará en el ámbito del Consejo General de Educación, a implementarse en todos los establecimientos educativos de nivel inicial, primario, medio y de educación especial.

ARTÍCULO 2º.- El Programa tendrá los siguientes objetivos:

- Promover la implementación de la huerta como recurso pedagógico y didáctico de carácter integral y transversal para la enseñanza de contenidos curriculares propios de las ciencias naturales, sociales, la educación ambiental y la educación para la salud.
- Favorecer la integración de las instituciones educativas a la sociedad, a través de posibilitar la realización de talleres de horticultura abiertos a la comunidad.
- Facilitar estrategias pedagógicas innovadoras, interactivas, interdisciplinarias, interinstitucionales y participativas.
- Promover la valorización del potencial de la agricultura familiar y comunitaria, y de la agricultura urbana.
- Promover hábitos y conductas vinculados con la alimentación saludable.
- Favorecer la capacitación y la concientización acerca del reciclado de residuos, la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos y la utilización de fuentes de energía renovables.

ARTÍCULO 3º.- El Consejo General de Educación procurará celebrar convenios con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y otros organismos nacionales, provinciales, municipales, universidades, empresas, cooperativas, fundaciones, asociaciones civiles sin fines de lucro y colegios profesionales a los fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- El Consejo General de Educación deberá elaborar un proyecto específico para la implementación del Programa, que constará de los siguientes elementos:

- Elaboración y presentación del proyecto a supervisores y equipos directivos.
- Designación de un referente en cada escuela.
- Capacitación presencial en servicio en huertas escolares a los docentes de nivel inicial, primario, medio y educación especial.
- Capacitación virtual a docentes.
- Asistencia técnica y pedagógica a los docentes que inician o continúan una huerta a través de visitas a las escuelas, planificación de actividades y distribución de semillas e insumos.
- Acompañamiento al docente en el trabajo en el aula y en la huerta.
- Seguimiento, evaluación y perfeccionamiento del proceso.

ARTÍCULO 5º.- Los productos elaborados en las huertas serán destinados prioritariamente al consumo de los miembros de las respectivas comunidades educativas que los elaboren, así como también a las poblaciones vulnerables cercanas a estos establecimientos.

ARTÍCULO 6º.- La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente. La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

ARTUSI – MONGE – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto proponemos crear el Programa Provincial de Huertas Educativas, en el ámbito del Consejo General de Educación, a implementarse en todos los establecimientos educativos de nivel inicial, primario, medio y de educación especial.

En una publicación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se sostiene que “la huerta en la escuela es un espacio que permite a docentes y alumnos aprender y construir conocimiento en torno a las ciencias naturales, desde una mirada crítica y reflexiva vinculada a la educación ambiental y la promoción de la salud. La huerta escolar constituye en forma

principal un espacio de enseñanza y aprendizaje. Es valorable que la huerta produzca alimentos, pero no es el objetivo central. En este mismo sentido, los alumnos incorporan los conocimientos básicos inherentes al cuidado de la huerta, pero más importante aún es que ésta contribuya como herramienta para enseñar y aprender los contenidos curriculares. La huerta escolar orgánica incentiva la sensibilidad e interés por los problemas ambientales y contribuye a desarrollar los valores, aptitudes y conocimientos enmarcados en la educación ambiental... La huerta orgánica es óptima para la escuela ya que es una manera de cultivar que preserva el ambiente y a su vez permite trabajar de forma segura y saludable con los alumnos... Estas prácticas incluyen la rotación de cultivos, la fertilización con compost, la protección del suelo con coberturas naturales y la asociación idónea de plantas.”

(http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/huertas_escolares_-_guia_para_el_docente.pdf)

En una publicación del INTA que surge del trabajo conjunto de diversas experiencias se señala que “la huerta en la escuela nos permitió rescatar, motivar y revalorizar las diferentes formas de construcción de saberes, legitimando los saberes populares, ancestrales y tradicionales, que permiten reconocer la biodiversidad, la tierra y la naturaleza desde una perspectiva sociohistórica. Conformamos estrategias pedagógicas diferentes a las tradicionales: innovadoras, interactivas, interdisciplinarias, interinstitucionales y por sobre todo participativas.

Descubrimos que la huerta en la escuela posee un potencial pedagógico para trabajar transversalmente todos los contenidos curriculares, aun cuando no figure formalmente en la currícula. Es un lugar donde se posibilita el intercambio de conocimientos, a la vez que se producen nuevos, en un ámbito en donde la diferenciación de clases sociales, edades y de grupos se diluye. La huerta, convertida en un aula a cielo abierto, nos facilitó la inclusión de estudiantes marginados, el aumento de las matrículas escolares, la mejora de la calidad alimentaria de las familias y de la relación escuela-familia-organización, contribuyendo al desarrollo territorial. La huerta nos enseñó sobre su poder transformador, ya que en la misma se expresa la voz de todos los actores que participan de la experiencia, logrando transformar a los que habitualmente fueron destinatarios en protagonistas, reafirmandolos como seres sociales con autonomía y decisión para ser sujetos políticos de transformación en cada comunidad.”

(https://inta.gob.ar/sites/default/files/script-tmp-las_huertas_escolares_como_espacio_de_aprendizaje.pdf)

A su vez, en un texto de la FAO se argumenta que “el respeto por el entorno comienza en el hogar, y también en la escuela. El recinto escolar contiene elementos del medio ambiente natural, el medio construido y el entorno social: tierra, plantas y árboles, insectos y vida silvestre, el sol y la sombra, el abastecimiento de agua y las instalaciones sanitarias, los senderos y los cercados, los espacios para el esparcimiento y el estudio, la vida social y los contactos con el mundo exterior. La concienciación de los niños sobre estos entornos y la manera en que aprendan a tratarlos les ayudará a convertirse en adultos responsables. Los proyectos que mejoran los terrenos de la escuela crean conciencia y orgullo y refuerzan la reputación de la escuela en la comunidad. Todos los años, el plan del huerto debería incluir mejoras en el entorno, aunque sean pequeñas.”

(<http://www.fao.org/ag/humannutrition/21877061e61334701c700e0f53684791ad06ed.pdf>)

En nuestro país la hermana Provincia de Misiones sancionó en septiembre de 2018 la Ley VI - 210, que crea el Programa Provincial de Huertas Escolares, y que hemos tenido en cuenta como antecedente a la hora de la redacción del presente proyecto. A propósito de esta norma el Gobierno misionero ha aseverado que “surgieron como recurso didáctico de aprendizaje. Poco a poco se afianzaron como herramienta de cambio cultural desde los más chicos y hoy cuentan con la fuerza que provee una ley provincial que las reconoce como herramienta de educación ambiental sustentable y soberana. El programa se afianza y amplía tanto en escuelas de gestión estatal como privada. El ingreso de las huertas al espacio escolar, en su génesis, fue como parte de los proyectos institucionales de las escuelas vinculadas al agro. Después respondió a la necesidad de producir verduras que fueran utilizadas en la alimentación de los alumnos que cursaban en las jornadas extendidas. Pero lograron afianzarse cuando el Estado provincial las entendió como un elemento clave de soberanía alimentaria misionera y los propios educadores la apropiaron como herramienta didáctica efectiva, tan dúctil como para poder vincularla y adaptarla al dictado de cualquier asignatura. Así, en los espacios físicos de los establecimientos educativos, comenzaron a aparecer pequeños sembrados en algún rincón, que tuvieron su correlato con niños y adolescentes que

utilizaron algún espacio de su patio para comenzar una plantación de tomate, zapallo, mandioca, lechuga, entre otros cultivos.”

En definitiva, son numerosas las razones que llevan a considerar las ventajas que se podrían extraer de la aplicación de un programa como el que proponemos. Muchísimas experiencias en este sentido en nuestro país y en el extranjero así lo avalan.

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XLIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.241)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.454 de reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos.

ARTÍCULO 2º.- Créase el Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Alimentos, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos, o el que en el futuro lo reemplace. En el mismo deberán inscribirse las instituciones públicas o privadas, legalmente constituidas y que cumplan con controles sanitarios previstos en el Código Alimentario Argentino. Éstas serán responsables de la recepción de los productos alimenticios y de la entrega gratuita a los consumidores finales.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación específica de la presente ley, a los fines de fomentar y canalizar la donación de productos alimenticios en los términos de las Leyes Nros. 25.989 y 27.454.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

MONGE – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley propicia la adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.454 de reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos y asimismo aplicar en el ámbito territorial provincial el Sistema Nacional de Donación de Alimentos continuando una línea de acción trazada para todo el país consistente en afrontar los desafíos que implica la seguridad alimentaria y la nutrición de los sectores de la población más vulnerable.

Según datos aportados por la Organización de las Naciones Unidas anualmente se desperdicia un tercio de los alimentos producidos y que tienen por destino el consumo humano a nivel planetario.

Por su parte en nuestro país las pérdidas y desperdicios llegan a un 12.5% de la producción agroalimentaria, lo que equivale a 38 kilogramos por año per cápita de desperdicios y a 362 kilogramos por año per cápita de pérdidas.

Particularmente, en el actual contexto económico resulta relevante la atención de la situación alimentaria de vastos sectores de la población argentina, mejorando la calidad de vida de las personas, propiciando acciones dirigidas a garantizar y cubrir las necesidades alimentarias y de nutrición, particularmente a través del sistema de donaciones de alimentos.

Por las razones antes mencionadas, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena.

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General.

XLIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.242)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Derógase la Ley 9.678.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, regulará la actividad termal y controlará las actividades exploratorias y las concesiones de explotación otorgadas y a otorgar por el Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

LENA – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El producto “termas” en nuestra provincia es uno de los atractivos turísticos más importantes, reconocido por la Secretaría de Turismo de la Provincia y por funcionarios municipales de Turismo de las municipalidades que explotan este recurso. Todos los especialistas en termalismo coinciden en que “las termas no terminan en las tranqueras adentro de los complejos termales, sino que tienen una enorme responsabilidad en la convocatoria turística de la provincia que permite el desarrollo económico de las comunidades” o “termas es un producto que constituye un atractivo en sí, hace que la temporada sea más prolongada y atrae turistas durante todo el año. La responsabilidad no es solo del productor termal, sino que hay una responsabilidad compartida con toda la ciudad y la provincia en materia de convocatoria turística” es por ello que consideramos que se deben priorizar la explotación de las termas en Entre Ríos, como generadoras de trabajo y de ingresos no solo a los entrerrianos sino también al Estado entrerriano.

En concordancia con los acuerdos establecidos por la Provincia de Entre Ríos y el Estado nacional, en relación a la reducción del gasto público, se derogan la creación y funcionamiento Ente Regulador de los Recursos Termales de la Provincia de Entre Ríos, sustituyendo todas las facultades de control y preservación del medio ambiente, del recurso, y de los entes termales en cabeza de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, quien deberá delimitar el uso y explotación de los recursos termales en la Provincia con el objetivo principal de la protección del acuífero Guaraní, evitar su contaminación, su uso indiscriminado, como así también la obligación de la protección de la fauna y flora regional.

Es por ello, que solicito el acompañamiento de este proyecto de ley.

Gabriela M. Lena – Jorge D. Monge.

-A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XLV
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 23.243)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si la camioneta Toyota Hilux chapa patente AB-053-LR, utilizada por el Secretario de Trabajo de Entre Ríos, Oscar Balla, estaba registrada como perteneciente al Gobierno de Entre Ríos.

Segundo: Si el funcionario de referencia estaba autorizado a conducir.

Tercero: Si el Secretario Oscar Balla solicitó viáticos para una comisión de servicios.

Cuarto: Si el Secretario Oscar Balla participó de una reunión oficial de autoridades de carteras laborales que se realizó en la provincia de Mendoza, y en caso afirmativo que justifique su asistencia.

Quinto: Si es cierto que el citado funcionario utilizó un vehículo oficial para participar de una actividad privada, el vigésimo quinto Campeonato Argentino de Futbolistas Veteranos que se realiza en la localidad mendocina de Maipú, como se publicitó en los medios periodísticos.

Sexto: Si el Poder Ejecutivo ha realizado alguna investigación y/o denuncia por esta situación de público conocimiento.

LENA – KNEETEMAN – ARTUSI – VITOR.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.244)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Expresar el más enérgico repudio a las agresiones verbales realizadas por el diputado provincial José Allende, a la Ministra de Salud Sonia Velázquez, en el marco de un acto institucional.

LENA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Expresamos nuestra solidaridad con la Ministra de Salud, como repudiamos todo acto de violencia o agresión en el ámbito político.

En estos tiempos en los que la sociedad lucha fuertemente contra la violencia de género, es necesario revisar conductas y acabar con la violencia verbal en general y especialmente contra la mujer. Los dichos no solo son intolerables sino que se convierten en un claro retroceso social ya que pueden ser replicados dado la importancia y representación que el diputado Allende posee, pudiendo esto influir sobre la sociedad.

Por ello solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Gabriela M. Lena

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XLVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.245)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.424, sobre régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública.

ARTÍCULO 2º.- Exímese del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los ingresos obtenidos por la actividad de inyección a la red de excedentes de energía eléctrica generada en el marco de la Ley Nacional Nro. 27.424.

ARTÍCULO 3º.- Exímese del Impuesto de Sellos a los instrumentos que se suscriban para el desarrollo de la actividad de generación eléctrica de origen renovable por parte de los usuarios

de la red de distribución para su autoconsumo y para la eventual inyección de excedentes a la red, en el marco de la Ley Nacional Nro. 27.424.

ARTÍCULO 4º.- Tanto el “Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables - FODIS”, creado por la ley nacional a la que adhiere la presente, como el fiduciario, en sus operaciones relativas al FODIS, como así también los débitos y/o créditos correspondientes a las cuentas utilizadas por los fondos fiduciarios públicos que se estructuren en el marco del FODIS y al fiduciario en sus operaciones relativas a dichas cuentas, estarán eximidos de todos los impuestos, tasas y/o contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro.

ARTÍCULO 5º.- Invítese a los municipios y comunas de la provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley y a dictar las normas pertinentes a fin de promover la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución de Entre Ríos sienta en su Artículo 83 que el Estado provincial “fomenta la incorporación de fuentes de energía renovables y limpias”.

Por otro lado, la Secretaría de Energía de Entre Ríos, en su esfuerzo por generar energía a partir de fuentes renovables no contaminantes y diversificar la matriz energética, ha puesto en práctica distintas medidas. Entre ellas podemos mencionar el Programa de Eficiencia Energética, el Programa de Energías Alternativas y el Observatorio de Energías Renovables.

El presente proyecto de ley propone adherir a la Ley Nacional 27.424 que crea el régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública, de acuerdo a lo establecido en su Artículo 40. Adherir a esa norma nacional permitirá diversificar la matriz energética de Entre Ríos favoreciendo a las fuentes de energía alternativas y renovables para reducir el uso de combustibles fósiles.

Se propone una adhesión lisa y llana a la ley nacional, debido a que no es necesario efectuar ninguna modificación o agregado a lo ya establecido en ésta, salvo por la incorporación de las exenciones a los impuestos de Ingresos Brutos y Sellos para aquellos usuarios que generen energía eléctrica para autoconsumo e inyecten los excedentes a la red. A su vez, se establece que el Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables - FODIS-, creado por la ley nacional, el fiduciario, los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas por los fondos fiduciarios públicos que se estructuren en el marco del FODIS y el fiduciario en sus operaciones relativas a dichas cuentas, estarán eximidos de todos los impuestos, tasas y/o contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro.

Las fuentes de energía no renovables, especialmente aquellas provenientes de hidrocarburos, son recursos finitos, por tal motivo es necesario promover la generación a partir de fuentes alternativas renovables.

Además de las ventajas económicas que implica reducir el uso de combustibles fósiles, hay que tener en cuenta la necesidad de reducir la contaminación que causa la combustión de este tipo de recursos afectando la salud del ser humano y dañando al ambiente.

La matriz energética es una representación cuantitativa de la totalidad de energía utilizada dentro de un determinado ámbito. La matriz indica la incidencia relativa de las fuentes de las que procede cada tipo de energía, por ejemplo, nuclear, hidráulica, solar, eólica, biomasa, geotérmica o fósil (petróleo, gas y carbón). Argentina, al igual que el resto del mundo, utiliza un alto porcentaje de hidrocarburos para la obtención de energía.

El petróleo y el gas alcanzan casi el 90% del total de la oferta energética del país. En tanto, la oferta de energías renovables en el país es muy bajo, llegando a menos de un 5% del total.

Para hacer frente a la demanda cada vez mayor de recursos energéticos es necesario aplicar políticas amplias e integradas que tengan en cuenta aspectos relacionados tanto con la demanda como con la oferta. Por tal motivo la generación distribuida resulta ser una alternativa muy beneficiosa y conveniente.

La generación distribuida consiste en “la generación de energía eléctrica mediante muchas pequeñas fuentes de generación, instaladas cerca del consumo. La generación

distribuida es una cooperación entre la micro-generación y la generación de las centrales convencionales.”

La generación distribuida ha cambiado considerablemente las nuevas concepciones de transmisión y distribución de electricidad al acercar las plantas de generación al consumidor final. Ello reduce la infraestructura en transporte necesaria para la entrega de la energía, además de disminuir las pérdidas en las redes. Debido a este nuevo tipo de generación de energía se disminuyen los gastos económicos y se optimizan el uso de los recursos. En consecuencia, las plantas terminan reduciendo su tamaño y se favorece el desarrollo de energías renovables.

Entre las ventajas de la generación distribuida podemos identificar las siguientes:

- Su extracción no contamina el ambiente ya que no se liberan gases nocivos como los que provienen de la combustión de los hidrocarburos.
- Se obtiene a partir de fuentes renovables como el sol, el viento, las mareas, la biomasa, etcétera, por lo tanto, no se agotan.
- Al ser descentralizada, puede producirse cerca del lugar que necesita energía sin depender de una red pública ni de infraestructuras para su transporte cuyo valor suele ser excesivo.

En síntesis, la adhesión de Entre Ríos a la ley nacional ayudará, sin dudas, a impulsar la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en beneficio de la provincia y el desarrollo nacional.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A las Comisiones de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales y de Legislación General.

XLVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.246)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés las celebraciones y eventos a realizarse por el “Día Mundial de la Diabetes”, el cual tiene lugar el día 14 de noviembre.

ROTMAN – LA MADRID – ANGUIANO – VITOR – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Día Mundial de la Diabetes es un día de campaña de concienciación acerca de la diabetes y tiene lugar cada año el 14 de noviembre. Más de 60 países se unen a esta campaña y se ha logrado que diferentes monumentos en el mundo, sean iluminados de azul en esta fecha en señal de esperanza para las personas que viven con este padecimiento y por quienes tienen el riesgo de desarrollarlo.

Fue instaurado en 1991 por la Federación Internacional de Diabetes (FID) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) como respuesta al alza de diagnósticos de esta enfermedad y su objetivo es educar acerca de la prevención de la diabetes y el buen manejo de la misma, así como las enfermedades relacionadas a ella y la calidad de vida que se puede lograr con su buen manejo.

Se eligió esta fecha por ser el natalicio de Frederick Grant Banting, quien junto a Charles Best descubrió la insulina, cuyo descubrimiento permitió que la diabetes pasara de ser una enfermedad mortal a una enfermedad controlable.

Se celebra con diferentes actividades, como caminatas, pláticas y ruedas de prensa entre muchas otras, siguiendo una temática anual del 2004 al 2006. Sin embargo a partir del 2007 se decidió extender el tiempo de cada temática para lograr una mejor difusión del mismo.

A partir del 2006, la Organización de las Naciones Unidas lo declaró como un día oficial de la salud para hacer notar que esta enfermedad es una prioridad en los temas relacionados a la salud y comienza a celebrarlo en el 2007. Este mismo año se establece un logotipo oficial, un círculo azul del tono de la bandera de la Organización de las Naciones Unidas, cuya forma en muchas culturas representa vida y salud.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución A/RES/61/225 en la que designó el 14 de noviembre, Día Mundial de la Diabetes, día de las Naciones Unidas.

El documento reconoce «la acuciante necesidad de llevar a cabo actividades multilaterales para promover y mejorar la salud humana y facilitar el acceso al tratamiento y a la instrucción sobre atención de la salud».

Contra la diabetes, dieta saludable y ejercicio.

La diabetes es una enfermedad crónica que aparece cuando el páncreas no produce insulina suficiente o cuando el organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce. La insulina es una hormona que regula el azúcar en la sangre. El efecto de la diabetes no controlada es la hiperglucemia (aumento del azúcar en la sangre).

Desde 1980 el número de personas con diabetes en el mundo casi se ha cuadruplicado. Según las estimaciones, 422 millones de adultos padecían diabetes en 2014, frente a los 108 millones de 1980. Al mismo tiempo, la prevalencia de la diabetes -proporción de personas que sufren una enfermedad con respecto al total de la población en estudio- se ha prácticamente duplicado, al pasar del 4,7% al 8,5% de los adultos. Esa prevalencia ha aumentado más deprisa en los países de bajos y medianos ingresos.

Todos los tipos de diabetes pueden provocar complicaciones en diversas partes del organismo e incrementar el riesgo de muerte prematura. Además, provoca el aumento de factores de riesgo conexos, como el sobrepeso o la obesidad.

En 2012, la diabetes fue causa directa de 1,5 millones de muertes en todo el mundo.

Gran parte de los casos y sus complicaciones podrían prevenirse manteniendo una dieta saludable, una actividad física regular y un peso corporal normal y también evitando el consumo de tabaco.

Al declarar el Día Mundial de la Diabetes, las Naciones Unidas alertaron a los Estados Miembros a que elaboren políticas nacionales sobre la prevención, el tratamiento y la atención de la diabetes que estén en consonancia con el Objetivo de Salud y Bienestar de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con el que quiere garantizar una vida sana para todos en todas las edades.

Por los motivos aquí expuestos, es que solicito a mis colegas legisladores que acompañen con su voto favorable el presente proyecto.

Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

XLIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.247)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la inauguración de la primera etapa del Museo de los Alemanes del Volga “Pedro A. Sack” a realizarse en fecha 04 de noviembre de 2018 en la localidad de Aldea Santa María, provincia de Entre Ríos.

LARA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con el loable propósito de preservar el rico y singular patrimonio cultural de los Alemanes del Volga, producto de la aspiración colectiva de la comunidad de Aldea Santa María, un grupo de vecinos de dicha localidad encaró la creación del Museo “Pedro A. Sack”, representativo de esta destacada colectividad. La materialización de este sueño, con la

inauguración de la primera etapa del Museo, prevista para el 4 de noviembre de 2018, marca un hito en la historia de este pequeño pero pujante poblado.

La Aldea Santa María, ubicada en el departamento Paraná, a 61 kilómetros de la capital de la Provincia, fue fundada en 1887 cuando un grupo de Alemanes del Volga recién llegados a la Argentina compraron una estancia de 3 mil hectáreas. Las tierras, por entonces, estaban cubiertas de espesos montes de espinales, los cuales, a partir de la tenacidad de los flamantes colonos, fueron paulatinamente reemplazados por cultivos agrícolas, favorecidos por la fertilidad de los suelos.

131 años después de aquel sacrificado comienzo, sus descendientes, celosos guardianes de las tradiciones de sus ancestros, y herederos del mismo carácter, pergeñaron una iniciativa que movilizó a los habitantes de Aldea Santa María con la intención de conservar el legado material de sus antepasados llegados a fines de siglo XIX y a principios del XX.

Así las cosas, se comenzó a proyectar la construcción, desde los cimientos, de un museo como un medio para dar significado a la identidad de la comunidad y un lugar destinado a resguardar, poner en valor y difundir el rico legado de los abuelos. La edificación imita a una vivienda característica de los Alemanes del Volga, con paredes de ladrillo a la vista y techo de chapas y de dimensiones considerables: 16 metros de largo por 14 de ancho. Su diseño responde a una L. Típica construcción de estas comunidades, y tiene todas las dependencias como una casa de la época, respetando así usos y costumbres.

El terreno sobre el cual se construyó el edificio es una donación realizada por la familia Sack de Aldea Santa María, motivo por el cual el museo lleva el nombre Pedro A. Sack, en homenaje a quien fuera un activo vecino que llevó en alto la bandera de la memoria de estos inmigrantes que dejaron un rico legado histórico y el primer habitante de la Aldea en soñar con esta gesta cultural.

La colección del Museo exhibe valiosas y originales piezas relacionadas a la vida cotidiana, el trabajo en el campo, y diversos objetos e imágenes vinculadas al sentir religioso, que marca significativamente la identidad de este pueblo de profunda fe en Dios. En cada una de sus salas se busca recrear el estilo de vida, las costumbres y el espíritu de estos pioneros.

En esencia, además del fuerte valor patrimonial que conlleva la propuesta, el Museo tiene un fin educativo porque a través de él, las actuales y futuras generaciones podrán apreciar y aprender cómo “se hacían las cosas antes”, en tiempos de escasa tecnología.

Entre Ríos tiene una fuerte presencia de Alemanes del Volga, congregando dentro de sus fronteras a la comunidad más grande de todo el país. En el presente, estudios demográficos estiman en más de 300.000 los descendientes de los Alemanes del Volga. Es decir, que el 30 por ciento de la población entrerriana, desciende de ellos.

En ese marco de profundo respeto y valoración del extraordinario aporte realizado por los Alemanes del Volga en la conformación de la entrerriana en general y en la configuración de la identidad de Aldea Santa María en particular, es que surge el proyecto de este importante museo temático que desde sus inicios contó con el apoyo político y económico del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Como legisladores, es nuestra función acompañar también las iniciativas de esta índole por cuanto las mismas son mojoneras para la cultura. Recuperan y resignifican el pasado, afianzan el presente y marcan una notable referencia para la construcción de nuestro futuro.

Por estos motivos, solicito a los señores diputados, la aprobación del presente proyecto.

Diego L. Lara

8

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 23.248, 23.249, 23.253, 23.254, 23.255 y 23.256)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde dar ingreso a los proyectos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente; conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos de declaración

identificados con los números de expedientes 23.248, 23.254 y 23.255; y que ingresen y se giren a las comisiones correspondientes el proyecto de resolución en el expediente 23.256 y el proyecto de ley en el expediente 23.253.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. LARA – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se ingrese y se reserve en Secretaría el proyecto de ley identificado con el número de expediente 23.249.

–Hablan varios señores diputados a la vez.

9

MOCIÓN

Cuarto intermedio

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: dado que el ingreso de este proyecto no había sido acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono pasar a un breve cuarto intermedio con los diputados en las bancas.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción de cuarto intermedio con los diputados en las bancas.

–La votación resulta afirmativa.

–Son las 18.35.

10

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 18.37, dice el:

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Lara.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto de ley, que ha sido ingresado recientemente por Mesa de Entradas, crea en el ámbito del Poder Legislativo la Comisión Bicameral para el examen, seguimiento y control de las contrataciones administrativas realizada en el ámbito de la Legislatura provincial. Solicito nuevamente su ingreso y que quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Lara.

–La votación resulta afirmativa.

–A continuación se insertan los proyectos ingresados fuera de lista:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.248)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la campaña “Crianza Sin Violencia” que se implementa en la provincia de Entre Ríos en el marco de actividades conjuntas con UNICEF Argentina.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el marco de las actividades conjuntas que se vienen llevando adelante desde el Gobierno de Entre Ríos con UNICEF Argentina se acuerda la implementación de la "Campaña Crianza Sin Violencia" en todo el territorio provincial.

Dicha campaña es puesta en agenda de la Provincia de Entre Ríos con el objetivo de recuperar el sentido de los cuidados en los primeros años, abordando la crianza desde una mirada vinculada a la creación de entornos protectores de cuidado para niños, niñas y adolescentes, orientando a las familias en el ejercicio responsable de la crianza.

La misma se lleva adelante con la participación de autoridades y responsables de distintos efectores del Estado a nivel provincial, e intersectorial. Desde el año 2017 se está implementando y continúa en el presente, a través de una estrategia de descentralización territorial en toda la provincia, por medio de las coordinaciones departamentales del Copnaf, articulando desde los distintos efectores públicos provinciales en los 17 departamentos la difusión y el diseño de acciones para garantizar su efectiva implementación.

La iniciativa cuenta con 3 líneas de trabajo:

- 1) Lanzamiento departamental de la Campaña: a través de la difusión gráfica (afiches institucionales), audiovisual (medios gráficos, radiales, televisivos y digitales).
- 2) Talleres de sensibilización para periodistas donde se brindan herramientas para el tratamiento de noticias vinculadas a niños, niñas y adolescentes.
- 3) Talleres de capacitación de formación para profesionales y operadores del campo de la niñez. Talleres para padres y adultos referentes: se brindan herramientas que promuevan prácticas de cuidado libres de violencia. Se complementan con talleres de formación para equipos técnicos que luego desarrollan talleres de crianza en sus espacios de pertenencia profesional, posibilitando la participación de más familias.

En nuestro sistema jurídico, la mirada sobre el niño, ha ido cambiando a lo largo de estos últimos años empezando con la sanción de la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (26.061) que los reconoce como sujeto de derecho y la modificación del Código Civil y Comercial que introduce conceptos tales como responsabilidad parental, autonomía progresiva del menor, el derecho a ser oído y el interés superior del niño. Asimismo, estas normativas se articulan con los tratados internacionales que la Argentina adhirió como es el caso de la Convención de los Derechos del Niño.

Reconociendo la importancia de velar por el cumplimiento de los derechos del niño y destacando la iniciativa del Gobierno, invitamos a los miembros de la Honorable Cámara a que acompañen la presente declaración.

María E. Tassistro

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.249)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito del Poder Legislativo provincial, la Comisión Bicameral para el Examen, Seguimiento y Control de las Contrataciones Administrativas Realizadas en el Ámbito de la Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión Bicameral estará compuesta por tres (3) senadores y tres (3) diputados, que serán elegidos por sus propios cuerpos legislativos.

ARTÍCULO 3º.- La Comisión dictará su propio reglamento interno y, supletoriamente, se aplicarán los reglamentos de las Cámaras de Senadores y Diputados, prevaleciendo el reglamento del cuerpo al que pertenezca el legislador que ejerza la presidencia de la Comisión.

ARTÍCULO 4º.- La Comisión elegirá a uno de sus integrantes, quien se desempeñará como Presidente y tendrá a su cargo la representación de la misma. Podrá constituir los equipos

técnicos interdisciplinarios que juzgue convenientes a los fines de cumplir con los objetivos y fundamentos de su creación.

ARTÍCULO 5º.- A los efectos del desarrollo de su tarea, la Comisión Bicameral tendrá como atribuciones principales las siguientes:

a. Requerir de los organismos competentes, toda la información relacionada con los asuntos a que refiere la presente ley y la afectación de los recursos públicos en cuestión.

b. Convocar a personas físicas o jurídicas a reuniones de información.

c. Formular las denuncias administrativas y/o judiciales pertinentes, antes los diversos organismos competentes, en caso de observar algún incumplimiento normativo.

ARTÍCULO 6º.- El órgano o dependencias requeridas, deberán entregar la información en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos desde que le fuera solicitada. El mismo podrá solicitar una prórroga por el mismo término, decisión que deberá aprobar la Comisión.

ARTÍCULO 7º.- Adoptar, dentro de su competencia, toda otra acción destinada a lograr una óptima utilización de los fondos públicos ejecutados en las contrataciones concretadas o a concretarse, proponiendo incluso, modificaciones administrativas que procuren optimizar el procedimiento de ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 8º.- Concluidos los objetivos previstos en esta norma, la Comisión deberá elevar un informe a las Presidencias de cada Cámara, realizando las observaciones y recomendaciones que considere oportunas.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

URRIBARRI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley se establece en armonía con las atribuciones previstas en nuestra Constitución provincial (Artículo 122, incisos 15, 20, 31 siguientes y concordantes) y tiene como objetivo institucionalizar dentro del ámbito del Poder Legislativo el abordaje de la discusión pública que se ha suscitado sobre las contrataciones que los señores senadores y diputados realizan con su cuerpo de colaboradores a los fines de poder efectuar y enriquecer la tarea legislativa.

A su vez, dado que el tema se encuentra judicializado, desde la Legislatura provincial, pretendemos también concretar un trabajo de control y seguimiento de esta temática.

Cada poder del Estado es independiente y debe ser capaz de dar cuenta de su accionar de cara a la sociedad a través de sus propios mecanismos. La creación de la Comisión Bicameral supone que ésta pueda acceder a toda la información necesaria para realizar un profundo estudio y análisis de las contrataciones, y una vez culminada esa labor, se ocupe de dar a conocer a la sociedad y en su caso, al Poder Judicial, el estado de la auditoría realizada.

La Comisión podrá también efectuar las observaciones que estime oportunas a cada cuerpo legislativo a los fines de adoptar las medidas administrativas necesarias para, en caso de existir, corregir las falencias, actualizar y/o unificar criterios, o bien mejorar en términos generales la administración de los recursos públicos en cuestión.

En líneas generales, se debe remarcar que el Poder Legislativo puede considerar la aplicación de recursos presupuestarios en el marco de un amplio abanico de posibilidades, las cuales desde luego deben estar siempre dentro del marco de la ley. Dicho sea de paso, no resulta un dato menor el hecho de que el presupuesto de la Legislatura provincial representa el 1,1% del total de los recursos provinciales y que es una de las cámaras legislativas con menor presupuesto del país.

Respecto de la lógica de funcionamiento propia de la Legislatura, cabe mencionar que su quehacer diario supone modalidades de trabajo diferentes a las de otros organismos públicos, de modo tal que no siempre se vinculan a la concurrencia periódica a una estación de trabajo en un horario fijo.

Por otro lado, es importante señalar que el Poder Legislativo es el poder más político del Estado porque implica la representación de los partidos y fuerzas políticas que no son sino actores fundamentales del sistema democrático. En este sentido, en su naturaleza se encuentra su capacidad de autorregulación y equilibrio.

Por lo arriba expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento en esta iniciativa.

Sergio D. Urribarri

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.253)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese de pública y sujeto a expropiación la fracción de terreno que constituye parte del inmueble Matrícula Nro. 112.646, propiedad de la señora Neri Etelvina Falcón de Mostto y otros, Plano Catastral Nro. 3.978, sito en departamento Gualeguaychú, ejido municipal de Gualeguaychú, zonas de quintas, Sección Sexta, Lote Nro. 1, con una superficie de 708.63 m² cuyos límites y linderos son:

Norte: recta 1-2 al S 81º 33´ E de 13.25 m que linda con calle Teresa Margalot;

Este: recta 2-3 al S 1º 55´ E de 55.85 m que linda con más propiedad de Neri Etelvina Falcón de Mostto y otros;

Sur: recta 3-4 al N 76º 33´ O de 13.08 m que linda con boulevard Montana;

Oeste: recta 4-1 al N 2º 21´ O de 54.77 m que linda con más propiedad de Neri Etelvina Falcón de Mostto y otros.

ARTÍCULO 2º.- El inmueble a expropiar será destinado a apertura de calle y conexión urbana.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Municipio de la ciudad de San José de Gualeguaychú, departamento Gualeguaychú, a realizar el procedimiento que establece el Decreto Ley Nro. 6.467 ratificado por Ley Nro. 7.496 a promover los trámites expropiatorios en relación a la fracción del inmueble caracterizado en Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la Ordenanza Nro. 11.939/2015 del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San José de Gualeguaychú se estableció el interés público de la continuación y apertura de la calle Dalmacio Vélez Sarsfield entre calle Teresa Margalot y boulevard Nicolás Montana. Para dicha apertura de calle es necesario ocupar la fracción de terreno de titularidad de Neri Etelvina de Mostto y otros que se detalla en Artículo 1º del presente proyecto de ley.

Cabe mencionar que como se destaca en la ordenanza antes mencionada, la Municipalidad de San José de Gualeguaychú viene realizando gestiones con la familia Mostto Falcón a fin de lograr una solución consensuada la que no ha logrado llegar a una convergencia satisfactoria para el interés público mencionado.

La apertura de calle en cuestión constituye una necesidad colectiva que hace al bienestar general de la comunidad afectada, hace a la conectividad urbana, al ordenamiento territorial y al desarrollo armónico de la ciudad.

Esta necesidad e interés es avalada no solo a nivel del Honorable Concejo Deliberante, sino también solicitada en diversas gestiones y reclutamiento de firmas por parte de los vecinos, y solicitada en fecha 8/10/18 por el intendente municipal doctor Esteban Martín Piaggio.

Por ello, entendiendo que es una prioridad para dicho municipio, que hace al bien común y desarrollo justo, armónico y equitativo de la ciudad solicito a esta Honorable Cámara se dé tratamiento al presente proyecto de ley.

Leticia M. Angerosa

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.254)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la semana de los derechos de la niñez y la adolescencia bajo el lema “Promoviendo Derechos Construimos Ciudadanía”, a realizarse en la ciudad de Gualeguaychú desde el 19 al 24 de noviembre del 2018.

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Del 19 al 24 de noviembre del 2018 la Provincia de Entre Ríos lleva adelante la semana de los derechos de la niñez y la adolescencia bajo el lema “Promoviendo Derechos Construimos Ciudadanía”.

Los lineamientos de la actual gestión provincial ha instalado fuertemente la acción del Estado en la promoción de una política pública orientada hacia los niños, niñas y adolescentes de todo el territorio provincial, promoviendo la acción integral, intersectorial, interinstitucional y descentralizada de los distintos organismos públicos de la órbita provincial: salud, desarrollo social, educación, niñez y adolescencia, seguridad.

La semana inicia el 19 de noviembre, fecha en que se conmemora el Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual Infantil. Cabe mencionar que el abuso sexual es una de las más aberrantes violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, de allí la importancia de la decisión de poner este tema en la agenda pública, generando acciones que permitan su visibilización, sensibilizando a la sociedad de este delito y sus consecuencias en quienes son víctimas.

El 20 de noviembre es un día clave para la niñez, ya que en el año 1954 se declara el Día Universal del Niño, y en la misma fecha, en el año 1959 se instituye la adopción de la Declaración Universal de los Derechos del Niño. Además es el día en el que se aprobó la Convención de los Derechos del Niño, en 1989, el más universal de los tratados internacionales.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece una serie de derechos, incluidos los relativos a la vida, a la salud, a la educación y a recreación y tiempo libre, así como el derecho a vivir en familia, a estar protegidos por la violencia, a no ser discriminados y a que se escuchen sus opiniones.

Durante la semana en los distintos departamentos de la Provincia se desarrollarán actividades organizadas conjuntamente por los organismos públicos provinciales, dirigidas a la primer y segunda infancia, y la adolescencia.

Para el gobierno de Entre Ríos la semana de los derechos de la niñez es la visibilización de un Estado presente, comprometido en cada una de sus acciones en garantizar el pleno ejercicio de los derechos de cada niño, niña y adolescentes que habitan el suelo entrerriano.

Leticia M. Angerosa

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.255)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su acompañamiento al joven felicianense, ingeniero biomédico Noya, Facundo; quien participa por una beca para realizar plantillas para enfermos de diabetes. El apoyo se puede realizar ingresando en el link <https://unaidea.tuhistory.com/votar/ebers>.

GONZÁLEZ – TASSISTRO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Facundo Noya, de 25 años, es ingeniero biomédico, nacido en San José de Feliciano, criado en una familia noble y trabajadora, su padre fue durante 3 períodos Presidente de la Junta de Gobierno del Distrito Atencio (paraje Laguna Benítez, departamento San José de Feliciano).

Estando al cuidado de su padre quien sufrió una enfermedad terminal, que estaba internado en la ciudad de Concordia, vivió muy de cerca la situación de una señora, que por la diabetes, le habían amputado una pierna. Él me comentó que iba a hacer algo innovador.

Facundo Noya ha incursionado en la investigación de la diabetes, por ello ha creado una plantilla que detecta anomalías plantares en los pacientes diabéticos.

“EBERS”, son plantillas inteligentes que tienen la capacidad de detectar en forma temprana, los principales factores que generan las amputaciones por diabetes; y lo hacen monitoreando el estado del pie, mediante sensores de presión, temperatura y humedad, y son enviadas al teléfono celular.

La misma está siendo probada en Córdoba y Buenos Aires, por lo que ya ganó tres (3) premios argentinos y del exterior.

Facundo fue recibido y apoyado por el Gobernador de la Provincia, Gustavo Bordet.

En octubre participó junto a otros 8.000 proyectos latinoamericanos que el ganador se definirá por votos.

Señor presidente, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto, pero por sobre todo necesitamos el voto de los señores diputados para cambiar la historia y que Argentina quede primero; porque en este momento y todo el mes de noviembre, el proyecto “EBERS” está compitiendo con otros ocho (8) proyectos.

Para poder apoyarlo se puede ingresar a la página que cada uno de ustedes recibirá en redes sociales o correo.

Ester González – María E. Tassistro.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 23.256)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del organismo que corresponda, proceda -con carácter de urgente- a inspeccionar, esclarecer y dilucidar a los efectos de velar por el cumplimiento de la legislación vigente; las empresas y/o personas responsables de extraer indiscriminadamente arena a lo largo del río Gualeguay, que por sus características resulta ser un componente preciado para su posterior utilización durante el proceso de fracturación hidráulica (fracking).

ARTÍCULO 2º.- De forma.

TASSISTRO – GONZÁLEZ – ANGEROSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El río Gualeguay recorre la provincia de Entre Ríos de norte a sur recibiendo en dicho recorrido el aporte de agua de miles de arroyos y lagunas del interior provincial, que aportan a su caudal.

No se trata de un río común de llanura, sino del río de llanura más importante de la provincia y quizás del país, esto es debido a que desde su nacimiento a su desembocadura su lecho se encuentra cubierto por una inmensa capa de arena purísima blanca, casi cristalina, perfectamente esférica y de una diminuta granulometría que en su transitar hasta su desembocadura va formando inmensos arenales naturales en las distintas curvas de su trayecto.

Por las características antes mencionadas y por la mansedumbre de sus aguas el Gualeguay tiene la inmensa responsabilidad de ser la maternidad del río Paraná y Uruguay bajo, el delta y pre delta entrerriano y esto es así ya que sus arenas son el ámbito perfecto para el desove natural de las cientos de especies que forman la fauna ictícola de las venas que recorren nuestras márgenes y dan nombre a nuestra amada provincia de Entre Ríos.

La llegada del proceso de fracking para la extracción de hidrocarburos en el yacimiento de Vaca Muerta ha hecho que nuestro río se encuentre sentenciado a muerte por el pecado de contar en su lecho con el llamado nuevo oro de la minería, arena de granulometría muy pequeña de características esféricas y libre de sedimentos, material primario para llevar adelante dicha tarea.

Ya se observan en varios lugares dragas extrayendo arena sin control y hemos encontrado ensayos o pruebas de suelos en algunos campos para determinar factibilidad y reservas de canteras arenosas.

Si hoy no tomamos cartas en el asunto nuestro querido río, el que nos identifica y nos hace llenar el pecho, nuestro querido Gualeguay, está condenado, está enfermo, enfermo de codicia, pronto a volverse un enfermo crónico, morir y con el dar muerte a las corrientes migratorias de peces que cada temporada buscan su cálido lecho, para seguir año tras año repoblando los hermanos mayores Paraná y Uruguay.

Viva el río, viva nuestro Gualeguay. La arena que se va no vuelve más.

Por todo lo mencionado, invito a mis pares que acompañen la presente.

María E. Tassistro – Ester González – Leticia M. Angerosa.

11

INMUEBLE EN VIALE, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 23.125)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente número 23.125.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

12

LEY NACIONAL Nro. 26.878 -19 DE SEPTIEMBRE “DÍA NACIONAL DEL JOVEN EMPRESARIO”-. ADHESIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 23.094)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión del proyecto de ley expediente número 23.094.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

13

LEY DE VALUACIONES Nro. 8.672 -CLASIFICACIÓN DE PARCELAS URBANAS, RURALES Y SUBRURALES-. MODIFICACIÓN.

Reserva (Expte. Nro. 22.907)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Por último, señor Presidente, solicito que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley, venido en revisión, en el expediente número 22.907.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Artículo 5º de la Ley 8.672, como penúltimo y último párrafo, el siguiente texto:

“Igual consideración tendrán aquellas parcelas ubicadas en las plantas urbanas de juntas de gobierno, o en aquellos planos oficiales registrados o aprobados por la Dirección de Catastro de los trazados de pueblos y colonias donde se encuentren delimitadas dichas plantas, que posean una superficie igual o mayor a la que determine el Poder Ejecutivo y cuyo destino no sea comercio o industria.

Corresponderá igual clasificación a aquellas parcelas ubicadas en las plantas urbanas de juntas de gobierno que no cumpliendo con la condición de tamaño acrediten fehacientemente que su destino sea una explotación agropecuaria de carácter comercial.”.

ARTÍCULO 2º.- Invítase a las juntas de gobierno para que arbitren ante los organismos provinciales competentes, la definición y/o adecuación de sus plantas urbanas conforme a criterios de ordenamiento territorial sustentable.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

14

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Conmemoración de la sanción de la Ley Nacional Nro. 24.012

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: el 6 de noviembre de 1991 se sancionó la Ley 24.012 a propuesta de la diputada radical por Mendoza Margarita Malharro de Torres. Esta fue la primera ley de cupo femenino que se sancionó en América Latina y luego de esta ley once países de América Latina sancionaron leyes similares. Primero se aplicó a la elección de diputados nacionales y luego a senadores de la Nación, lo que posibilitó el ingreso de más mujeres a la vida política argentina.

Nuestra Provincia adhirió a aquella ley y tiene su propia ley, pero aun así no se alcanza a cubrir el cupo femenino que preveía la originaria Ley 24.012, que después fue modificada, y hoy en la República Argentina está vigente la ley de paridad del 50 y 50 para hombres y mujeres para cubrir los cargos electivos en la Legislatura nacional.

En la Legislatura de Entre Ríos tenemos varios proyectos presentados en este sentido y a través de la Banca de la Mujer y de legisladores estamos intentando y esperamos que sean tratados.

Así que, en honor a los proyectos de paridad de género presentados en esta Legislatura, rendimos este homenaje recordando la sanción de aquella ley tan importante para las mujeres que militamos en política, porque abrió un camino para que, con toda probabilidad, muchas de nosotras llegáramos a ocupar una banca y pedimos que la ley de paridad sea tratada en esta provincia.

SRA. PROSS – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero adherir al reclamo que hace la diputada Lena, porque es algo que yo vengo planteando, no solamente desde la Banca de la Mujer sino también dentro de nuestro bloque, para que, por favor, le demos tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, queda rendido el homenaje propuesto.

15

COMISIÓN BICAMERAL PARA CONTROL DE LAS CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS EN LA LEGISLATURA. CREACIÓN.

Moción de preferencia (Expte. Nro. 23.249)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que crea en el ámbito del Poder Legislativo provincial la Comisión Bicameral para el examen, seguimiento y control de contrataciones administrativas realizadas en el ámbito de la Legislatura (Expte. Nro. 23.249).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto sea tratado con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Señor Presidente: adelanto el voto afirmativo a la moción que acaba de formular el diputado Navarro y quiero dejar la inquietud de que este proyecto sea tratado en conjunto con otro del mismo tenor presentado por el Bloque Cambiemos, que ha sido girado a comisión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro, teniendo en cuenta la indicación de la diputada Viola.

–La votación resulta afirmativa.

16

LEY NACIONAL Nro. 27.043 -ABORDAJE INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIO DE PERSONAS QUE PRESENTAN TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA-. ADHESIÓN.

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 21.313-23.154)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General sobre el proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.043, referida al abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA) (Exptes. Nros. 21.313 y 23.154 unificados).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

LEY NACIONAL Nro. 26.852 -8 DE NOVIEMBRE “DÍA NACIONAL DE LOS/AS AFROARGENTINOS/AS Y DE LA CULTURA AFRO”. ADHESIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.202)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.852 que instituye el 8 de noviembre como Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro (Expte. Nro. 23.202).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

INMUEBLE EN VIALE, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.125)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir y escriturar a título de donación un inmueble ubicado en el ejido del municipio de Viale a favor de Viale Foot Ball Club, con el cargo de destinarlo como sede social para la realización de actividades propias del objeto social de la entidad (Expte. Nro. 23.125).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

19

LEY DE VALUACIONES Nro. 8.672 -CLASIFICACIÓN DE PARCELAS URBANAS, RURALES Y SUBRURALES-. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.907)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica el Artículo 5º de la Ley Nro. 8.672 (Expte. Nro. 22.907).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

20

LEY NACIONAL Nro. 26.878 -19 DE SEPTIEMBRE “DÍA NACIONAL DEL JOVEN EMPRESARIO”-. ADHESIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.094)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.878, que instituye el 19 de septiembre como Día Nacional del Joven Empresario (Expte. Nro. 23.094).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

21

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 23.206, 23.207, 23.211, 23.212, 23.213, 23.214, 23.215, 23.216, 23.217, 23.219, 23.220, 23.230, 23.231, 23.232, 23.233, 23.234, 23.235, 23.237, 23.238, 23.246, 23.247, 23.248, 23.254 y 23.255)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los números de expediente: 23.206, 23.207, 23.211, 23.212, 23.213, 23.214, 23.215, 23.216, 23.217, 23.219, 23.220, 23.230, 23.231, 23.232, 23.233, 23.234, 23.235, 23.237, 23.238, 23.246, 23.247, 23.248, 23.254 y 23.255.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de declaración se traten sobre tablas en conjunto y que su votación se haga del mismo modo.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

22

LEY NACIONAL Nro. 27.043 -ABORDAJE INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIO DE PERSONAS QUE PRESENTAN TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA-. ADHESIÓN.

Consideración (Exptes. Nros. 21.313-23.154)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General sobre el proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.043, referida al abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA) (Exptes. Nros. 21.313 y 23.154 unificados).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General han considerado el proyecto de ley - Expedientes unificados Nros. 21.313-23.154, autoría de los diputados Jorge Monge y Miriam Lambert respectivamente, por el que la Provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.043 que regula el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan trastornos del espectro autista; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.043, que refiere al abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA).

ARTÍCULO 2º.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a determinar la autoridad de aplicación de los lineamientos de la Ley Nacional Nro. 27.043.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la autoridad de aplicación, a realizar monitoreos periódicos sobre los servicios de salud públicos, privados y de la seguridad social, a fin de evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nacional Nro. 27.043, que por la presente se adhiere.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 23 de octubre de 2018.

ALLENDE – ANGEROSA – LAMBERT – PROSS – VÁZQUEZ –
ACOSTA – VIOLA – LARA – DARRICHÓN – NAVARRO – OSUNA –
RIGANTI – ZAVALLO – LENA – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. LAMBERT – Pido la palabra.

Señor Presidente: ya esta Cámara se comprometió con esta causa declarando de interés la barrileteada nacional pidiendo la reglamentación de la Ley 27.043.

Nosotros hoy pedimos la adhesión a la ley nacional para el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan trastornos del espectro autista. Días pasados adhirió la Provincia de Santa Fe, y también las Provincias de Buenos Aires, Salta, Chubut, Jujuy, Río Negro y Tucumán.

La ley nacional plantea declarar de interés el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan TEA, planificar la formación de recursos humanos, que es la principal inversión que presenta este proyecto, que es muy necesario para la detección precoz y el diagnóstico. No se detecta genéticamente y exige fundamentalmente el análisis de patrones de conducta que sólo se pueden detectar a partir de los 18 meses de vida y es justamente cuando saldría andando. Una vez obtenido el diagnóstico comienza el desafío intrafamiliar de la aceptación de la problemática, la reorganización del grupo familiar; y sólo a través de un diagnóstico y de una estimulación temprana e intervención interdisciplinaria que involucre al afectado y al grupo familiar puede mejorar el pronóstico e inclusión.

El planteo de los padres de toda la provincia, con quienes hemos estado reunidos, es que sus hijos pasaron por muchos consultorios médicos, algunos hasta dos años hasta tener el diagnóstico que es de vital importancia para la evolución de su desarrollo.

Uno de cada 58 niños, o sea que uno cada dos aulas en las escuelas, padece TEA. Y para estos padres es fundamental justamente la capacitación de los profesionales que trabajan con sus hijos, tanto en los establecimientos educativos, en los hospitales, en los centros de atención primaria.

Así que es fundamental que hoy estemos acompañando, y sobre todo acompañando con un fuerte abrazo a todos estos padres que vienen llevando adelante esta lucha para un diagnóstico y un tratamiento interdisciplinario de sus hijos, y agradezco a esta Cámara por escuchar a este sector de la sociedad que hoy nos está necesitando.

23

LEY NACIONAL Nro. 27.043 -ABORDAJE INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIO DE PERSONAS QUE PRESENTAN TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA-. ADHESIÓN.

Votación (Exptes. Nros. 21.313-23.154)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 22.

24

LEY NACIONAL Nro. 26.852 -8 DE NOVIEMBRE “DÍA NACIONAL DE LOS/AS AFROARGENTINOS/AS Y DE LA CULTURA AFRO”. ADHESIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.202)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.852 que instituye el 8 de noviembre como Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro (Expte. Nro. 23.202).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto V de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

25

LEY NACIONAL Nro. 26.852 -8 DE NOVIEMBRE “DÍA NACIONAL DE LOS/AS AFROARGENTINOS/AS Y DE LA CULTURA AFRO”. ADHESIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.202)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto V de los Asuntos Entrados.

26

INMUEBLE EN VIALE, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.125)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir y escriturar a título de donación un inmueble ubicado en el ejido del municipio de Viale a favor de Viale Foot Ball Club, con el cargo de destinarlo como sede social para la realización de actividades propias del objeto social de la entidad (Expte. Nro. 23.125).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 23.125, autoría del diputado Gustavo Zavallo por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la donación de un inmueble ubicado en el departamento Paraná, distrito Quebracho, a favor de la entidad deportiva “Viale Foot Ball Club”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a transferir y escriturar a título de donación, a favor de “Viale Foot Ball Club”, Personería Jurídica Res. Nro. 040 MG de fecha 31/05/1952, Matrícula Nro. 2.554 un inmueble ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Quebracho, Municipio de Viale, ejido de Viale, Colonia Centenario, Grupo 18, Chacra C (parte), domicilio: Fracción con salida a la vía pública

a través de servidumbre de paso, superficie: ocho hectáreas, sesenta y un áreas, ochenta y seis centiáreas (8 ha 61 a 86 ca). Plano de Mensura Nro. 203.059, Partida Nro. 258.203, inscripto en el Registro Público de Paraná el 18/05/1911 bajo el Tomo 24 Folio 573 Vto.

ARTÍCULO 2º.- La presente donación se deberá instrumentar con cargo de destinar el inmueble como sede social para la realización de actividades deportivas, sociales y culturales, propias del objeto social de la entidad, caso contrario se producirá la reversión automática a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Dispóngase que el inmueble donado es absolutamente intransferible.

ARTÍCULO 4º.- En caso de disolución de la entidad, el inmueble objeto de la presente será restituido y transferido al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 06 de noviembre de 2018.

LARA – MONGE – DARRICHÓN – OSUNA – PROSS – RIGANTI –
TOLLER – VALENZUELA – ZAVALLO – LENA – SOSA – VITOR –
BAHLER.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

27

INMUEBLE EN VIALE, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.125)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º, 3º y 4º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 5º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 26.

28

LEY DE VALUACIONES Nro. 8.672 -CLASIFICACIÓN DE PARCELAS URBANAS, RURALES Y SUBRURALES-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.907)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que modifica el Artículo 5º de la Ley Nro. 8.672 (Expte. Nro. 22.907).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 13)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

29

LEY DE VALUACIONES Nro. 8.672 -CLASIFICACIÓN DE PARCELAS URBANAS, RURALES Y SUBRURALES-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.907)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 13.

30

LEY NACIONAL Nro. 26.878 -19 DE SEPTIEMBRE “DÍA NACIONAL DEL JOVEN EMPRESARIO”-. ADHESIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.094)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.878, que instituye el 19 de septiembre como Día Nacional del Joven Empresario (Expte. Nro. 23.094).

Por Secretaria se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 23.094, autoría de la diputada María Elena Tassistro, por el cual se adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.878 “Día del Empresario Joven”; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase a la Ley Nacional Nro. 26.878 “Día Nacional del Joven Empresario”, la cual instituye el 19 de septiembre de cada año como Día Nacional del Joven Empresario.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 06 de noviembre de 2018.

LARA – MONGE – DARRICHÓN – OSUNA – PROSS – RIGANTI –
VALENZUELA – ZAVALLO – LENA – SOSA – VITOR – BAHLEK.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

31

LEY NACIONAL Nro. 26.878 -19 DE SEPTIEMBRE “DÍA NACIONAL DEL JOVEN EMPRESARIO”-. ADHESIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.094)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular, por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 30.

32**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Consideración (Exptes. Nros. 23.206, 23.207, 23.211, 23.212, 23.213, 23.214, 23.215, 23.216, 23.217, 23.219, 23.220, 23.230, 23.231, 23.232, 23.233, 23.234, 23.235, 23.237, 23.238, 23.246, 23.247, 23.248, 23.254 y 23.255)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en bloque de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 23.206, 23.207, 23.211, 23.212, 23.213, 23.214, 23.215, 23.216, 23.217, 23.219, 23.220, 23.230, 23.231, 23.232, 23.233, 23.234, 23.235, 23.237, 23.238, 23.246, 23.247, 23.248, 23.254 y 23.255.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver los puntos IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLVIII y XLIX de los Asuntos Entrados y el punto 8)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. GONZÁLEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero referirme al proyecto de declaración en el expediente 23.255. Facundo Noya tiene 25 años, es ingeniero biomédico, nacido en Feliciano y criado en el seno de una familia noble y trabajadora. Su padre fue director de escuela y durante tres períodos consecutivos Presidente de Junta de Gobierno.

Estando al cuidado de su padre que estaba internado en Concordia por una enfermedad terminal, Facundo vivió muy de cerca la situación de una señora a quien por la diabetes le amputaron una pierna. En ese momento y en las tantas visitas que le hacía al Presidente de Junta de Gobierno, Facundo me comentó que estaba trabajando en un proyecto innovador para la diabetes.

Facundo Noya ha incursionado en la investigación de la diabetes y para ello ha creado una plantilla que detecta anomalías plantales en los pacientes diabéticos. Ebers, son plantillas inteligentes que tienen la capacidad de detectar en forma temprana los principales factores que generan la amputación por diabetes y lo hacen monitoreando el estado del pie mediante sensores de presión, temperatura y humedad que luego son enviados al teléfono celular.

Estas plantillas están siendo probadas en Córdoba y Buenos Aires. Ya ganó tres premios argentinos y del exterior. Facundo fue recibido y apoyado por el Gobernador de la Provincia, Gustavo Bordet, y por el Presidente de la Nación, Mauricio Macri. En octubre participó junto a 8.000 proyectos latinoamericanos de los cuales seleccionaron nueve y el ganador se definirá por voto.

Es por ello, señor Presidente, que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración pero, por sobre todo, necesitamos el voto de las señoras diputadas y de los señores diputados para cambiar la historia y para que Argentina quede en primer lugar, porque en este momento y durante todo el mes de noviembre, el proyecto Ebers está compitiendo con los otro ocho proyectos latinoamericanos. Para poder apoyarlo se puede votar ingresando a la página digital que cada uno de ustedes recibió a través de las redes sociales o por correo. Es importante que apoyemos el proyecto de Facundo Noya, porque sin duda va a marcar un hito muy importante en el tratamiento para la diabetes de nuestro país y quizás trascienda también. Así que por eso, señor Presidente, gracias y espero el acompañamiento de mis pares.

33

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 23.206, 23.207, 23.211, 23.212, 23.213, 23.214, 23.215, 23.216, 23.217, 23.219, 23.220, 23.230, 23.231, 23.232, 23.233, 23.234, 23.235, 23.237, 23.238, 23.246, 23.247, 23.248, 23.254 y 23.255)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar los proyectos de declaración en conjunto.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 23.206: Participación del señor Pablo G. Donatti, en el Máster 1.000, en Buenos Aires, y en el Mundial de FootGolf en Marruecos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.207: Evento “Emprender” Edición 2018, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.211: Participación de la compañía folclórica “El Grito Sagrado” en el “VIII Festival Internacional de Folclore “Culturas Unidas por la Danza” - México 2019”, en San Miguel el Alto, Jalisco y Acapulco de los Estados Unidos Mexicanos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.212: Centenario de la Escuela Nro. 9 “Leopoldo Herrera” de Gualeguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.213: “Caminata de la Asociación de Lucha Contra la Obesidad (ALCO) 2018”, en Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.214: Actividades por el “Día del Dirigente Deportivo Entrerriano”, en Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.215: Jornada de “Actualización en Autismo y Síndrome de Asperger”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.216: “7^{ma} Edición de la Fiesta Provincial del Asado y la Galleta”, en Gualeguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.217: “28º Fiesta Nacional de la Avicultura”, en Crespo, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.219: Libro “El Hombre Oculto”, de Sergio A. Delcanto. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.220: Concurso “Presencia Afro en el Barrio del Tambor en Paraná”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.230: “III Encuentro Cultural de Adultos Mayores”, en Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.231: “2^{da} Expotécnica Valle María 2018”, en Valle María, departamento Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.232: Jornada “25 de Noviembre - Día Internacional de la No Violencia Contra La Mujer - Articulando Sociedad Civil y Estado”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.233: “XXX Festival del Niño Montielero”, en Maciá, departamento Tala. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.234: “XVII Fiesta Nacional del Asado con Cuero”, en Viale, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.235: “17 Fiesta Nacional del Asado con Cuero”, en Viale, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.237: Libro “Un Diamantino Gringo”, segunda parte, de Norma Medel. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.238: 40º aniversario de la Escuela de Educación Técnica y Superior Nro. 35 “General Don José de San Martín” de Crespo. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.246: Eventos por el “Día Mundial de la Diabetes”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.247: Inauguración de la primera etapa del Museo de los Alemanes del Volga “Pedro A. Sack”, en Aldea Santa María, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.248: Campaña “Crianza sin Violencia”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.254: Semana de los derechos de la niñez y la adolescencia “Promoviendo Derechos Construimos Ciudadanía”, en Gualeguaychú. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 23.255: Participación del ingeniero biomédico Facundo Noya para obtener una beca. Declaración de interés

* Textos sancionados remitirse a los puntos IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLVIII y XLIX de los Asuntos Entrados y al punto 8.

34

ORDEN DEL DÍA Nro. 55
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR DAÑOS QUE POR ACCIÓN U OMISIÓN
PRODUZCA A LOS BIENES O DERECHOS DE LAS PERSONAS. REGULACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.341)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 55 (Exptes Nros. 21.341-12.531).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, Expediente Nro. 21.341-12.531 unificado, devuelto en revisión, por el que se regula la “responsabilidad del Estado”; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, aceptando las modificaciones introducidas por el H. Senado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I: Responsabilidad del Estado.

ARTÍCULO 1º.- Esta ley rige la responsabilidad del Estado provincial, municipios, comunas, entes autárquicos, descentralizados y demás entes públicos estatales provinciales, municipales o comunales, en todas sus manifestaciones y niveles, por los daños que su acción u omisión les produzca a los bienes o derechos de las personas. La responsabilidad del Estado es objetiva y directa.

ARTÍCULO 2º.- Se exige de responsabilidad al Estado en los siguientes casos:

- a) Por los daños y perjuicios que se deriven de casos fortuitos o fuerza mayor, salvo que sean asumidos por el Estado expresamente por ley;
- b) Cuando el daño se produjo exclusivamente por el hecho del damnificado o de un tercero por quien el Estado no tuviere el deber de responder.

ARTÍCULO 3º.- Cuando el daño haya sido causado por hechos imputables conjuntamente al Estado y a la víctima, o a terceros por quien aquél no deba responder, en ese caso, la medida de la responsabilidad estatal quedará acotada a su concurrencia en la provocación del hecho dañoso.

ARTÍCULO 4º.- Son requisitos de la responsabilidad del Estado por acción u omisión ilegítima:

- a) Daño cierto debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero;
- b) Imputabilidad material de la actividad o inactividad a un órgano estatal;
- c) Relación de causalidad adecuada entre la acción u omisión del órgano y el daño cuya reparación se persigue;
- d) Falta de servicio consistente en una acción u omisión irregular por parte del Estado; la omisión sólo genera responsabilidad cuando se verifica la inobservancia de un deber de actuación.

Para calificar la falta de servicio, se deberá tener en cuenta:

- d.1.- La naturaleza de la actividad;
- d.2.- Los medios de que dispone el servicio;
- d.3.- El vínculo que une a la víctima con el servicio; y
- d.4.- El grado de previsibilidad del daño.

ARTÍCULO 5º.- Son requisitos de la responsabilidad del Estado por actividad legítima:

- a) Daño cierto debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero;
- b) Imputabilidad material de la actividad a un órgano estatal;

c) Relación de causalidad directa e inmediata entre la actividad del órgano y el daño cuya reparación se persigue;

d) Ausencia de deber jurídico de soportar el daño;

e) Sacrificio especial en la persona dañada, diferenciado del que sufre el resto de la comunidad, configurado por la afectación de un derecho adquirido.

ARTÍCULO 6º.- Responsabilidad del Estado por actividad lícita. El Estado responde objetivamente, por los daños derivados de sus actos lícitos que sacrifican intereses de los particulares con desigual reparto de las cargas públicas. La responsabilidad sólo comprende el resarcimiento del daño emergente; pero si es afectada la continuación de una actividad, incluye la compensación del valor de las inversiones no amortizadas, en cuanto hayan sido razonables para su giro.

ARTÍCULO 7º.- El plazo para demandar al Estado en los supuestos de responsabilidad extracontractual, y su cómputo, se rigen por las reglas establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación.

La reclamación administrativa voluntaria previa interrumpe el plazo de prescripción de la responsabilidad extracontractual prevista en esta ley.

ARTÍCULO 8º.- La acción u omisión de los funcionarios y agentes públicos en el ejercicio de sus funciones por no cumplir sino de una manera irregular, incurriendo en culpa o dolo, las obligaciones legales que le están impuestas, los hace responsables de los daños que causen a terceros o al Estado.

La pretensión resarcitoria contra funcionarios y agentes públicos prescribe a los tres (3) años.

La acción de repetición del Estado contra los funcionarios o agentes causantes del daño prescribe a los tres (3) años a partir del efectivo pago realizado por el Estado de la indemnización condenada o convenida. La tramitación de las actuaciones administrativas que correspondieren producirá la suspensión del plazo de prescripción. La autoridad administrativa, mientras sustancia la actuación tendiente a determinar la eventual responsabilidad del funcionario u agente, deberá garantizar su derecho de defensa.

ARTÍCULO 9º.- A los fines de la acción de repetición en los casos de condena judicial contra la Provincia, municipios, comunas, entes autárquicos, descentralizados y demás entes públicos estatales provinciales, municipales o comunales, en todas sus manifestaciones y niveles por los hechos u omisiones imputables a sus funcionarios o empleados, cuando los mismos hayan integrado la litis, la sentencia respectiva determinará si medió falta personal de los mismos por la que deben responder frente a aquellos.

ARTÍCULO 10º.- La responsabilidad contractual del Estado se rige por lo dispuesto en las normas específicas. En caso de ausencia de regulación, se aplica esta ley en forma supletoria.

ARTÍCULO 11º.- El Estado no será responsable por los daños ocasionados por los concesionarios de servicios públicos o contratistas del Estado.

Capítulo II: Disposiciones procesales.

ARTÍCULO 12º.- Corresponde a los jueces en lo Civil y Comercial, hasta que se creen los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, conocer y decidir en las demandas por responsabilidad del Estado provincial, los municipios, comunas y entes autárquicos, y demás entes públicos estatales provinciales o municipales.

A las acciones por responsabilidad del Estado que se tramiten ante los Juzgados Civiles y Comerciales, se le aplicarán las reglas del Proceso Ordinario -Libro II Título II- del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 13º.- Corresponde a las Cámaras en lo Contencioso Administrativo conocer y decidir, en la materia que rige la Ley de Responsabilidad del Estado, en los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dictadas en el marco de esta ley.

La Cámara en lo Contencioso Administrativo Nro. 1 con sede en la ciudad de Paraná, entenderá en los recursos que se interpongan ante los Juzgados en lo Civil y Comercial de los departamentos Paraná, Diamante, La Paz, Feliciano, Nogoyá, Victoria, Gualeguay y Federal.

La Cámara en lo Contencioso Administrativo Nro. 2 con sede en la ciudad de Concepción del Uruguay, entenderá en los recursos que se interpongan ante los Juzgados en lo Civil y Comercial de los departamentos Uruguay, Concordia, Tala, San Salvador, Federación, Villaguay, Colón, Gualeguaychú e Islas del Ibicuy.

A los recursos que se tramiten ante las Cámaras en lo Contencioso Administrativo, se le aplicarán las reglas de los Recursos Ordinarios -Libro I Título IV Capítulo IV- del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 14º.- Corresponde a las Cámaras en lo Contencioso Administrativo conocer y decidir la admisibilidad del recurso de inaplicabilidad de ley.

Al recurso de inaplicabilidad de ley que se tramiten ante las Cámaras en lo Contencioso Administrativo se le aplicarán las reglas de los Recursos Extraordinarios -Libro I Título IV Capítulo V- del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 15º.- Fuero de atracción. En el caso de integrar el Estado provincial, los municipios, comunas y entes autárquicos, y demás entes públicos estatales provinciales o municipales, un litisconsorcio pasivo, serán competentes los jueces cuya competencia se encuentra establecida en la presente ley.

ARTÍCULO 16º.- En los casos en que la víctima de un delito o las personas legitimadas iniciaran acción civil por responsabilidad del Estado por ante el fuero penal, la causa se sustanciará por ante ese fuero.

ARTÍCULO 17º.- A las acciones y procesos de ejecución de la sentencia le serán aplicables, las reglas contenidas en el Código Procesal Civil y Comercial, como asimismo las contenidas en el Título V, Capítulo IX, Suspensión o sustitución de la ejecución de la sentencia, del Código Contencioso Administrativo de Entre Ríos.

Capítulo III: Incorporaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO 18º.- Incorpórese al Artículo 62º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el inciso 5) el que quedará redactado de la siguiente forma: "Corresponde a los jueces en lo Civil y Comercial hasta que se creen los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, conocer y decidir: ... 5.- En las demandas por responsabilidad del Estado provincial, los municipios, comunas y entes autárquicos, y demás entes públicos estatales provinciales o municipales."

ARTÍCULO 19º.- Incorpórese al Artículo 53º bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial como anteúltimo párrafo, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Corresponde a las Cámaras en lo Contencioso Administrativo conocer y decidir, en la materia que rige la Ley de Responsabilidad del Estado, en los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. La Cámara en lo Contencioso Administrativo Nro. 1 con sede en la ciudad de Paraná, entenderá en los recursos que se interpongan ante los Juzgados en lo Civil y Comercial de los departamentos Paraná, Diamante, La Paz, Feliciano, Nogoyá, Victoria, Gualaguay y Federal. La Cámara en lo Contencioso Administrativo Nro. 2 con sede en la ciudad de Concepción del Uruguay, entenderá en los recursos que se interpongan ante los Juzgados en lo Civil y Comercial de los departamentos Uruguay, Concordia, Tala, San Salvador, Federación, Villaguay, Colón, Gualaguaychú e Islas del Ibicuy."

ARTÍCULO 20º.- Incorpórese al Artículo 53º bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial como último párrafo, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Corresponde a las Cámaras en lo Contencioso Administrativo conocer y decidir la admisibilidad del recurso de inaplicabilidad de ley".

ARTÍCULO 21º.- Deróguese el inciso 3) del Artículo 286º bis de la Ley Nro. 9.776, Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

Capítulo IV: Disposición transitoria.

ARTÍCULO 22º.- Las causas por responsabilidad del Estado que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en trámite por ante las Cámaras en lo Civil y Comercial con asiento en Paraná, Gualaguaychú, Concepción del Uruguay y Concordia, continuarán sustanciándose en ellas. Las causas cuyo recurso de apelación no haya sido aún concedido, lo serán por ante las Cámaras en lo Contencioso Administrativo a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 23º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 09 de octubre de 2018.

LARA – BÁEZ – DARRICHÓN – GUZMÁN – NAVARRO – RIGANTI –
RUBERTO – TOLLER – VALENZUELA – VÁZQUEZ – ZAVALLO –
LENA – SOSA – BAHLER.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto de ley ha tenido un transitar, no diría complejo, pero sí bastante interesante desde el punto de vista de la discusión que se ha dado tanto en este recinto como en la cámara revisora, la Cámara de Senadores, que lo ha devuelto con modificaciones a esta Cámara de Diputados.

Digo que hubo bastante debate en primer lugar por la particularidad y la importancia que tiene el proyecto, en segundo lugar por la cantidad de actores que brindaron su opinión, y en tercer lugar por la discusión en sí misma que tiene este proyecto de ley y que ya voy a tratar de explicar.

Señor Presidente: sé que estas cuestiones tan técnicas y jurídicas le aburren a más de uno, pero quiero decir que esta Legislatura obviamente sanciona muchísimas leyes pero no todas a veces son aplicadas en cuanto a la determinación de sus alcances por parte del Poder Judicial, por la materia que regulan, por la complejidad que tienen o por los alcances que tienen las leyes que a veces sancionamos. Bueno, esta es una ley, señor Presidente, que sin lugar a dudas va a estar mirada atentamente por todo el Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos. ¿Sabe por qué? Porque viene a regular nada más y nada menos que las normas que nuestro Poder Judicial tendrá que aplicar cuando el Estado entrerriano, sus reparticiones públicas centralizadas, descentralizadas, entes autárquicos, municipios, comunas, etcétera, ocasionen un daño a las personas.

En primer lugar esta ley está atravesada -como dije- por una discusión de la doctrina del derecho en el país, incluso en Latinoamérica porque, por un lado están los civilistas y por el otro lado los publicistas o administrativistas que sostienen posturas encontradas. Posturas encontradas por la misma esencia de nuestra organización del Estado argentino. Nosotros tenemos un Estado federal, en consecuencia coexiste el Gobierno central, o el Estado nacional, y las autonomías provinciales propias de esta esencia del federalismo de que hablan los Artículos 1 y 5 de la Constitución nacional.

Este proyecto de ley tiene que ver con esta cuestión de la organización del Estado, ¿sabe por qué?, porque se vino discutiendo durante muchísimos años en la Argentina de quién era la facultad, de quién era la competencia de regular la responsabilidad del Estado, tanto del Estado nacional como de los provinciales, en nuestro caso de la Provincia de Entre Ríos.

A partir de la sanción del Código Civil y Comercial unificado en la Argentina, hecho que como todos sabemos se dio en el año 2015, prácticamente esta discusión quedó zanjada, a pesar de que aún hay críticas como la que seguramente va a hacer la diputada Viola, con quien en la reunión de comisión tuvimos posiciones encontradas y a la cual respeto, pero quiero explicar que es una discusión ya superada y que nosotros tenemos que legislar en consecuencia.

¿Por qué digo discusión superada? Porque a partir del Código Civil y Comercial unificado sancionado en 2015 -como dije-, el legislador nacional, el Congreso nacional, al sancionar el Código Civil y Comercial estableció la prohibición de la aplicación directa y también subsidiaria del Código Civil y Comercial a la cuestión de la responsabilidad del Estado. Es más, el Código Civil y Comercial establece una remisión y dice que tendrá que ser regulado por el derecho público nacional o provincial, es decir, por el derecho administrativo, que es lo que estamos haciendo ahora dictando una norma de derecho público provincial para regular esta cuestión.

Esto vino de la mano con la Ley Nro. 26.944, que es de un año antes de la sanción del Código Civil y Comercial, la famosa Ley de Responsabilidad del Estado que sigue este mismo criterio, que es una ley federal, no es una ley del derecho común, es una ley que el Congreso nacional sancionó para que las provincias adhieran o no a esta ley y tiene una aplicación federal, es decir, esta Ley de Responsabilidad del Estado tiene una aplicación en el ámbito nacional.

Nosotros tenemos dos alternativas, o adherimos a esta ley nacional cumpliendo con la posibilidad que nos da esta ley federal, o en su defecto dictamos nuestra propia norma, que es lo que estamos haciendo esta noche acá, y diría que como tercera alternativa no hacemos nada. Pero ya voy a explicar cuáles son las consecuencias de no haber hecho nada, que es lo que nos ha llevado a la situación en donde estamos.

El criterio que adoptó el Código Civil y Comercial unificado -que incluso estoy seguro que la diputada Viola cuando haga uso de la palabra lo va a plantear y ya voy dando mi opinión respecto de algunas de estas cosas-, hay una idea, sobre todo en el ámbito de los civilistas, que quieren volver a reformar el Código Civil y Comercial en este aspecto, es decir quieren que el Código Civil y Comercial legisle la responsabilidad del Estado.

Macri dictó el Decreto 182 en este año donde conformó una comisión de reforma del Código Civil y Comercial y posiblemente muchos entienden que esta comisión va a trabajar, entre otras cosas que pretenderá ajustar o reformar del Código Civil y Comercial unificado, esto de la responsabilidad del Estado. Mire, señor Presidente, lo que va a pasar no lo sabe nadie, lo que puedo decir es que desde que Vélez sancionó el Código Civil en la Argentina pasaron 144 años hasta que se sancionó una reforma integral del Código Civil, que fue la Ley 17.711. Es decir, pasaron más de cien años hasta que se reformó el Código, por lo tanto nada nos garantiza que esto volverá a reverse.

Por el contrario, este decreto que firmó Macri, en el que encomendó a algunos juristas que revisen el Código Civil y Comercial, no fija ni la temática con la que tiene que trabajar esta comisión y por lo tanto es muy impreciso. Por lo tanto, nosotros no nos podemos atener a esta eventual o no revisión y justo en este tema de la responsabilidad del Estado.

Por lo tanto me parece que tenemos que avanzar en una ley de los entrerrianos en materia de responsabilidad del Estado. Me parece que lo primero que hay que desterrar es que todos los justiciables van a tener la misma protección ante la ley, no va a ocurrir ninguna situación de inequidad ni nada que se le parezca; todo lo contrario, lo que vamos a hacer es dotar al servicio de administración de justicia de la provincia de Entre Ríos de una ley que le va a dar certeza y garantía a los justiciables, situación que hoy no existe porque hay una remisión al Código Civil cuando en realidad el Código Civil y Comercial nuevo ordena que no pueden aplicarse las normas del Código Civil, por lo tanto es necesaria esta ley.

¿Por qué el legislador nacional cuando sanciona el Código Civil y Comercial unificado dice que cada provincia tiene que tener su propia Ley de Responsabilidad del Estado? Porque la responsabilidad del Estado tiene que regularla el derecho administrativo y el derecho administrativo forma parte del derecho público local, forma parte de las facultades no delegadas de las provincias al poder central, al Gobierno nacional.

Fundamentalmente se basa el legislador en una doctrina que vino fijando el máximo intérprete de la Constitución y de las leyes que en consecuencia se dictan, que es la cabeza del Poder Judicial del Estado nacional, que es la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y lo hizo a partir de un caso emblemático que fue el caso Barreto.

El caso Barreto fue un caso interesante; Gisela Barreto es una chica que falleció trágicamente después de un tiroteo que hubo en la provincia de Buenos Aires cuando se perseguía a unos delincuentes. La Policía bonaerense, en esa persecución, termina impactando un disparo en esta chica que después muere. Los padres promueven una demanda contra el Estado de la Provincia de Buenos Aires, van directamente a la Corte Suprema de Justicia porque invocan que se trata de un vecino de otra provincia porque argumentan que esta chica tenía domicilio en la Capital Federal o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y estaban demandando a otra provincia, por lo tanto, tiene competencia originaria la Corte Suprema de Justicia. Y la Corte Suprema de Justicia, en este *leading case*, establece que la responsabilidad extracontractual del Estado es materia propia del derecho administrativo y competencia local.

A partir de ese fallo, todos los fallos que continuó analizando la Corte siguen este mismo criterio y es lo que recepta esta modificación del Código Civil y Comercial y la Ley de Responsabilidad del Estado. Hubo muchísimos casos donde la Corte hizo el mismo razonamiento. En el año 2015, ya sancionado el Código Civil y Comercial unificado, se da el caso de una empresa de aeronavegación contra el Estado de la Provincia de Santa Fe por daños y perjuicios, donde esta empresa le hace un reclamo al aeropuerto -que pertenece a la Provincia- porque una aeronave colisiona con elementos que estaban en la pista y la Corte adopta el mismo criterio.

Es decir, la jurisprudencia de la Corte, señor Presidente, ha venido sosteniendo en forma reiterada que la responsabilidad del Estado, como dije, es materia del derecho público local y nosotros, en esta Legislatura, somos los que creamos el derecho público local y por eso la razón de la discusión de esta ley.

Actualmente, señor Presidente, nuestros jueces y los operadores jurídicos en general, los abogados que promueven las demandas contra el Estado, generalmente quieren llenar este vacío legislativo con las normas del Código Civil y Comercial, pero -como decía al comienzo- el propio Código Civil y Comercial dice que sus normas no son aplicables en forma directa ni en forma supletorio o subsidiaria. ¿Y esto por qué, señor Presidente? Porque hay una razón que tiene que ver con la propia naturaleza de la responsabilidad del Estado, que es distinta de la responsabilidad civil que regula el Código Civil y Comercial. La responsabilidad del Estado - como lo dice este proyecto de ley que hoy, si lo acompañan mis pares, vamos a terminar sancionando- es una responsabilidad objetiva y directa. Fundamentalmente obedece a que el Estado puede causar daño de acuerdo a la ley que está inspirada en toda una doctrina -como dije- de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, bajo dos modalidades, podríamos llamarle: cuando se produce la responsabilidad del Estado por acción ilegítima o por acción legítima.

La responsabilidad del Estado por acción ilegítima se da, señor Presidente, cuando el factor de atribución de la responsabilidad es lo que la Corte acuñó como la doctrina de la falta de servicio del Estado, que no es otra cosa que cuando incumple un deber que la ley le impone de actuar o de no actuar, es decir un deber de acción o de omisión y viola alguna norma del ordenamiento jurídico. Ese factor de atribución para las personas del derecho -estoy siendo bastante técnico- es un factor de atribución propio de la responsabilidad del Estado que no se da en la responsabilidad común, en la responsabilidad civil.

En la responsabilidad civil -todos los que estudiamos derecho lo sabemos- el daño debe ser resarcido y la responsabilidad puede ser por la culpa o dolo del causante del daño; puede ser por la responsabilidad objetiva, que es por el riesgo o vicio de la cosa; o puede ser, en todo caso, por la responsabilidad indirecta causada por el hecho de los dependientes.

Aquí el factor de atribución es distinto y lo mismo pasa, señor Presidente, con el caso cuando el Estado causa un daño por su accionar legítimo. ¿Y qué es esto, saben que es esto? Es lo que también la doctrina de la Corte acuñó como la Teoría del Sacrificio Especial, es decir, cuando un acto del Estado -una norma que sancionemos en la Legislatura, un decreto del Poder Ejecutivo, una ordenanza de un Concejo Deliberante- puede ocasionar en ese obrar legítimo del Estado, o lícito del Estado, determinado sacrificio al resto de las personas. Voy a dar un ejemplo para ser más claro: una ley de expropiación. Toda ley de expropiación contiene en sí misma un mandato que va a generar determinada molestia, por así llamarlo, a un universo de personas que probablemente estén cercanos al inmueble que se va a expropiar; pero el Estado en sí tiene que indemnizar el bien expropiado, por el sacrificio especial que experimenta el sujeto a quien le expropián el bien. Voy a dar otro ejemplo. ¿Qué pasa si una ley del Congreso de la Nación prohíbe la importación de determinados bienes, si en uso de las facultades del Congreso de regular la actividad económica restringe la importación de determinados bienes? Es un obrar legítimo del Estado, pero puede ser que existan contratos previos firmados por importadores que, obviamente, no se podrán cumplir. Entonces, para aquellos importadores que tienen los contratos previos firmados hay un sacrificio especial, y ese sacrificio especial tiene que indemnizarlo el Estado.

A esto lo dijo la Corte Suprema en el caso Clarín contra el Estado nacional cuando se aprobó la Ley de Medios -que lamentablemente no se ha aplicado- que establecía un proceso de desinversión y había un lapso para que los medios monopólicos se desprendan de un porcentaje, de parte de los medios. La Corte en un fallo, que fue una medida cautelar, dijo que si planteaban estos medios un daño en todo caso tenían que probar por este tipo de responsabilidad del Estado por actos lícitos, porque fue una ley votada por el Congreso de la Nación, que si sufrían un sacrificio especial en ese proceso de desinversión y tenían un daño que podían probarlo, podía existir responsabilidad del Estado. Es decir, la Corte siguió fijando ese criterio.

Con ese mismo criterio, señor Presidente, estamos regulando aquí con esta ley. Decía que el Poder Judicial de la Provincia ha tenido inconvenientes, y viene teniendo inconvenientes porque no tenemos una ley para aplicar. Eso me lo han dicho jueces de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de aquí, de Paraná, como de la que está en Uruguay -como todos saben, hay dos Cámaras en lo Contencioso Administrativo-.

Tenemos un caso muy reciente que llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 20 de septiembre de 2018, donde fue demandada la Municipalidad de Diamante: y la Corte Suprema estableció también estos principios de la responsabilidad directa y objetiva por falta de servicio, como hacía referencia.

Pasa, señor Presidente, que a veces al no tener una ley que establezca qué normas aplicar ni qué jueces son competentes para radicar una demanda contra el Estado provincial, que ahora en esa ley establecemos, se demoran los juicios. Me decían, por ejemplo, que hay abogados que presentan las demandas ante los Juzgados Civiles y Comerciales, muchos Juzgados Civiles y Comerciales, sobre todo en la Costa del Uruguay pasa, y se declaran incompetentes. ¿Por qué? Porque entienden que es una cuestión de derecho administrativo, que hay que aplicar normas del derecho administrativo y tiene que ser competencia de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Concepción del Uruguay. A veces se declara competente la Cámara en lo Contencioso Administrativo, pero mientras tanto se pierde tiempo.

Me contaban de un caso que todavía no se ha resuelto, que es la causa Coduri, donde una enfermera travesti demanda por discriminación al Estado provincial en el Juzgado Civil y Comercial Nro. 4 de Concordia, la Fiscalía de Estado le opuso excepción de incompetencia, el juez de primera instancia la rechazó, la Fiscalía apeló y la Cámara de Apelaciones Civil de Concordia dijo que era materia contencioso administrativa, que tenía que ser competencia de la Cámara en lo Contencioso Administrativo.

De modo tal que con estos ejemplos quiero decir que se necesita una ley provincial que regule la responsabilidad del Estado. El Senado trabajó, señor Presidente, en varias cuestiones, creo que mejoró el proyecto aunque hay cuestiones que no terminan obviamente de convencer a todos. Leí la versión taquigráfica del debate en el Senado, de quienes fundamentaron el proyecto; hicieron algunos cuestionamientos, lo mismo hizo el propio Presidente del Superior Tribunal de Justicia porque como integra la Sala Civil y Comercial del Superior Tribunal, es un especialista en la materia, y nos decía: nosotros necesitamos una ley, está claro pero no es del todo convincente lo que establece nuestra ley donde decimos que las demandas deben promoverse ante los Juzgados Civiles y Comerciales de la Provincia, en grado de apelación tienen que ir a las Cámaras en lo Contencioso Administrativo y, como tercera instancia o recurso de inaplicabilidad de ley, ir a la Sala del Superior Tribunal de Justicia.

Lo ideal sería que en Entre Ríos, como en otras provincias, haya Tribunales en lo Contencioso Administrativo de primera instancia, donde se siga toda la vía administrativa. Bueno, nosotros no tenemos, y la ley dice: hasta tanto se creen los Juzgados Contenciosos Administrativos.

El Senado introdujo cuestiones importantes, son cuatro o cinco, pero destaco un par de ellas. Destaco el tema de la teoría de la responsabilidad concurrente; es decir, nosotros en la ley que discutimos acá, que la fundamentó quien hoy es Ministro, la doctora Rosario Romero, hablaba de cuando el daño se produjo exclusivamente por el hecho del damnificado, es decir, no se contemplaba la posibilidad de que haya responsabilidad concurrente, es decir, tanto una porción de la responsabilidad por parte del damnificado y otro poco del Estado. Por lo tanto, lo ha contemplado el Senado donde dice: "Cuando el daño haya sido causado por hechos imputables conjuntamente al Estado y a la víctima o a terceros por quien aquel no deba responder, en ese caso, la medida de la responsabilidad estatal quedará acotada a su concurrencia en la provocación del hecho dañoso".

Estableció otras normas, señor Presidente, se suprimió la idea de que pueda estar sujeta a mediación previa a la demanda contra el Estado. Entendió el Senado, creo que con buen criterio, que la mediación no es un mecanismo idóneo para cuando se demanda al Estado, generalmente no se llega a ningún acuerdo cuando se demanda al Estado, es decir, hay una dilación, una pérdida de tiempo y en todo caso siempre hay un trámite administrativo previo, eventualmente, antes de demandar al Estado que esto sería una suerte de mediación. Así que no tenía sentido avanzar en esto.

Señor Presidente: creo que estamos contribuyendo a dar certeza, a dar seguridad jurídica, es una ley perfectible, seguramente podrá mejorarse más adelante, pero es una ley que nos debíamos los entrerrianos, que lo ha pedido el Poder Judicial, que lo ha pedido el Fiscal de Estado que es el que defiende los intereses de la Provincia, y lo han pedido los operadores del derecho, que me acuerdo cuando estuvimos en la reunión y todos participaron.

Así que propicio la aprobación de este proyecto con la reforma que introdujo el Senado.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Señor Presidente: vamos a recordar nuestro voto en la primera instancia cuando se trató en primer lugar este proyecto, el voto fue negativo de parte de nuestro bloque; y

entendiendo que este es un proyecto de ley que trabaja a medias sobre una materia que sí es competencia de la Legislatura provincial, como es el tema de responsabilidad del Estado en cuanto ente administrativo. La otra mitad del tratamiento de este proyecto es una materia que es ajena al tratamiento en la Legislatura provincial porque hace referencia al tema de daños, y claramente es una materia de competencia nacional. Por lo tanto, es una materia que debió y debe ser tratada en el Congreso, y digo que debió porque no ha sido tratada de manera integral en el Congreso de la Nación.

De allí deviene el conflicto en el que nos encontramos. Si bien nosotros mandamos un proyecto al Senado, vuelve con ciertas modificaciones; eso no lo sana del problema de origen que tiene que es que sigue tratando sobre el derecho de daños, que es una materia de derecho público, de derecho común, de derecho nacional.

Haciendo referencia a algunas consideraciones del diputado Lara, primero voy a hacer referencia a la ley nacional que es lo que nos hace votar del modo que lo vamos a hacer. En la ley nacional, cuando se trató el proyecto justamente recibió muchas críticas de todo el arco opositor, de la Unión Cívica Radical, de la Coalición Cívica, del Pro, justamente porque estaban limitando la responsabilidad cuando el que causaba el daño era el Estado.

Sí queda claro que frente a un hecho dañoso el Estado debe responder, pero debe ser desde una mirada desde la víctima, de la persona, de quien sufre el daño. Y los jueces, al momento de determinar dicha responsabilidad de quien causó el daño, sí tienen que hacer ese ejercicio de considerar quién lo causó y ahí sí se va a dirigir a las normas locales. Por lo tanto, son dos aspectos, uno local y otro de derecho común, por eso es lo conflictivo de este proyecto.

Acá lo que menos va a pasar es la certeza, es todo lo contrario si este proyecto se convierte en ley. No va a haber certeza porque vamos a dejar a quienes sufran un daño de parte del Estado, con el criterio que cada uno de los Estados locales reglamenten en materia de daños. Al estar de una manera irregular trayendo un tema que es de derecho común a que lo legisle cada una de las Legislaturas, y en el caso máximo de que los municipios el día de mañana -que tienen la potestad de hacerlo- puedan determinar sus propias cartas orgánicas, también van a poder legislar, si esto queda así, en materia de daños. Por lo tanto, va a depender de cada entrerriano en dónde sufra un hecho dañoso, va a depender de los criterios que tenga el Estado causante de ese hecho dañoso. Y esto es justamente lo contrario a certeza, más bien es una situación de incertidumbre frente a la respuesta que va a tener a su daño para ser reparado.

No le damos garantía a los justiciables y tampoco los justiciables van a tener igualdad de trato ante la ley. Estos son argumentos que dio el señor diputado para que acompañen este proyecto.

Yo creo que la desigualdad ante la ley se va a dar en casos muy concretos. La ley se fue al Senado y vino, y vino inclusive con más recortes de los que ya tenía, de por sí, uno de sus artículos. Y voy a poner un ejemplo concreto: el Estado no va a ser responsable por el hecho de los concesionarios de servicios públicos o quienes estén al frente de una construcción, por ejemplo, no va a ser responsable el Estado. Imagínense por un momento a dónde nos llevaría esto: a que contrate el Estado sin el más mínimo control de las empresas que sean contratistas del Estado. Eso es peligroso porque, aparte, estamos cambiando la situación de la víctima, la víctima va a tener que demostrar que el daño se produjo por tal o cual situación irregular y va a tener que probar que su daño le fue ocurrido por tal o cual situación irregular, lo cual se le invierte la carga de la prueba, no sólo sufrió el daño sino que tiene que probar en qué falló el Estado; y más todavía si vamos a tener una ley que dice que no va a responder el Estado frente a los concesionarios públicos. Imagínense la tragedia de Once lo que fue para nuestro país; y hago referencia a ese hecho, como lo hice en su momento, porque esa tragedia fue la que derivó en un cambio abrupto del tratamiento de la Ley de Responsabilidad del Estado. Se preveía incorporar la responsabilidad del Estado al Código Civil y Comercial argentino, y ese fatal accidente hizo que se sabotee ese anteproyecto de ley de reforma del Código Civil y Comercial, y mágicamente aparecieron esos tres artículos que dan origen a esta gran dificultad que tenemos hoy de estar tratando una ley que no se puede tratar en la Legislatura porque tiene un gran problema, como lo dije al inicio, que es la materia que estamos tratando.

Fíjense que el artículo que quedó sancionado en el Código Civil y Comercial de la Nación, el 1.764, dice: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo I de este

Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria”, y a renglón seguido empieza a regular sobre responsabilidad del Estado. Ya ahí empieza la incongruencia en el Código Civil y Comercial. Pero a su vez, manda a que se regule en las provincias, el mismo proyecto que estamos tratando hace referencia de aplicación subsidiaria al Código Civil. Es realmente una contradicción tras otra, pero porque hay una contradicción de origen que es la materia de lo que estamos tratando.

Por otro lado, aparte de que tenemos que hacer esa división entre lo que es responsabilidad del Estado y lo que es daño, entendemos la diferencia, ni la ley nacional ni este proyecto que estamos tratando van más allá de una mera actividad reparatoria, no tiene en ningún artículo, ni la ley nacional ni este proyecto, ni la función preventiva ni la función disuasiva. Digo preventiva, porque en muchas de las actividades, como mencionaba el diputado, en actividades lícitas del Estado, por ejemplo en temas del medio ambiente, hay acciones que deben ser preventivas para evitar el daño, y no solamente hacer una ley para cuando el daño ocurrió; no prevén ese aspecto preventivo, ni tampoco disuasivo. ¿Disuasivo por qué? Porque necesitamos tener funcionarios responsables al frente de cada una de las áreas del Estado, de cualquier Estado, provincial o municipal. Ahora, si la ley no tiene elementos disuasivos que obliguen al funcionario a tener las mayores precauciones a la hora de ejercer alguna actividad que es riesgosa, por ejemplo conducir un simple vehículo oficial, si no tenemos esta ley que vaya y enmarque y encamine a los funcionarios en ese sentido, no habrá una posibilidad de una ley que evite, que prevenga hechos; bueno, va a terminar siendo una ley que no cumpla acabadamente, más allá del problema de origen, como ya lo mencioné.

Esta desigualdad ante la ley, que yo planteaba, se va a dar en casos muy concretos, por eso creo que todavía estamos a tiempo, lo hemos hablado en comisión, hubo muchos legisladores que plantearon rever este asunto, me parece que se le ha dado muy poco tiempo y muy poco debate en la segunda instancia, pero es un tema que en definitiva va a terminar haciendo que nuestros entrerrianos tengan un tratamiento diferente de acuerdo a dónde le ocurra el hecho dañoso. Fíjense, nada más, en un alumno de una escuela pública y un alumno de una escuela privada, la diferencia de tratamiento en su reparación ante un daño que le pudiera ocasionar; si esto ocurriera en un establecimiento público, el Estado puede eximirse alegando fuerza mayor, caso fortuito, culpa de la víctima o acreditando causa ajena; en cambio, el Código Civil y Comercial argentino, en el Artículo 1.767 establece que los titulares de los establecimientos educativos -estamos hablando de los establecimientos privados- sólo se eximen frente a casos fortuitos. O sea, le estamos dando mucha más amplitud en la reparación a una persona en el ámbito privado y no así en el ámbito público. Por eso, la igualdad ante la ley me parece que es todo lo contrario.

Creo que el tema de no tener este control sobre los mismos funcionarios que son la mano ejecutora de la actividad del Estado hace que esta ley no vaya a subsanar, no es que uno pueda ver más al futuro, nada más uno ve los hechos cómo se debaten en los estrados judiciales y simplemente lo que encontramos es que ante una misma situación de daño el tratamiento va a ser distinto de acuerdo a que el ámbito sea público o privado, y creo que es todo lo contrario de lo que tenemos que hacer como ley para tener una reparación integral del daño.

Por otro lado, ni hablar de la situación en que nos encontramos en nuestra provincia, que la persona que sufre un daño de estas características donde el que causa el daño es el Estado, va a tener que ir primero a los tribunales del derecho civil; ahí se va a encontrar con un juez -voy a tratar de ser lo más simple y lo más gráfica posible-, con un juez que todos los días está aplicando derecho nacional de daños, el derecho común, que tiene como meta máxima la reparación integral del daño; ahora, si viene un caso en que el victimario, el que causó el daño es el Estado, va a tener que sacarse el chip y pasar del modo de derecho común al modo de derecho del Estado y fallar de una manera diferente; le vamos a pedir un sacrificio muy grande a esos jueces civiles que están preparados para esa competencia civil que es la del derecho común. Esa es la primera instancia; en la segunda instancia van a tener que ir a los estrados de las Cámaras Contencioso Administrativas, y en tercera instancia vuelven a la sala del derecho civil del Superior Tribunal. De por sí que es un enredo, hasta para los mismos profesionales del derecho, para poder aplicar un criterio entendible.

Estamos a tiempo de no aprobar esta ley, tenemos tiempo de hacer planteos a nivel nacional, lo podemos hacer. ¿Cómo sanean hoy esta situación de esta laguna y de este brete? Lo sanean haciendo la presentación judicial en sede civil planteando la inconstitucionalidad de

estos tres artículos, y va a terminar la Corte definiendo este rompecabezas exigido en el que estamos hoy todos los entrerrianos en este caso, y los argentinos, porque convengamos que es una ley muy nueva con estos defectos de origen que tendremos que ir planteándolos a través de las acciones de inconstitucionalidad en el camino de andar de esta ley.

Así que, para no tener desigualdad entre los entrerrianos, no aprobemos esta ley. Me parece que es de justicia social no dar este paso porque estaremos no permitiendo la reparación integral del daño en muchos casos cuando el Estado sea responsable.

35

ORDEN DEL DÍA Nro. 55**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR DAÑOS QUE POR ACCIÓN U OMISIÓN PRODUZCA A LOS BIENES O DERECHOS DE LAS PERSONAS. REGULACIÓN.**

Votación (Exptes. Nros. 21.341)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el dictamen de la comisión que acepta las modificaciones introducidas por el Senado. De acuerdo al Artículo 128 de la Constitución, se requiere mayoría absoluta.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 34.

36

ORDEN DEL DÍA Nro. 56**LEY DE SOBERANÍA ENERGÉTICA. DECLARACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.145)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 56 (Expte. Nro. 22.145).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales y de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.145, venido en revisión, referido a la "Ley de Soberanía Energética"; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Ley de Soberanía Energética**

ARTÍCULO 1º.- Declarar que los recursos naturales hídricos existentes en el territorio provincial y la energía que se produce como fruto de su explotación corresponden al dominio originario del Estado entrerriano conforme las previsiones constitucionales del orden nacional y provincial.

ARTÍCULO 2º.- Declarar que por razones históricas, jurídicas y económicas se encuentra comprendido en el anterior el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande en la parte que le corresponde a la República Argentina en el Convenio y Protocolo Adicional de 1946 entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay y demás legislación pertinente.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar al Poder Ejecutivo provincial, al Poder Legislativo provincial y a las representaciones legislativas de la Provincia en la Nación la realización de las gestiones pertinentes ante el Poder Ejecutivo nacional y/o el Congreso de la Nación para obtener el reconocimiento del derecho de propiedad del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande en la parte que le corresponde a la República Argentina en el Convenio y Protocolo Adicional de 1946 entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo deberá acordar, convenir y concertar con las restantes jurisdicciones provinciales o nacional; lo relativo en cuanto al uso y aprovechamiento de las cuencas hídricas comunes.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 02 de octubre de 2018.

BÁEZ – ANGEROSA – NAVARRO – RIGANTI – RUBERTO – ZAVALLO
– BAHLER – LARA – BISOGNI – GUZMÁN – TOLLER.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. LA MADRID – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero anticipar el voto negativo de nuestro bloque, con la excepción del diputado Rotman que luego dará sus fundamentos, y voy a solicitar autorización para leer.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Está autorizado, señor diputado.

SR. LA MADRID – Gracias, señor Presidente.

El rechazo que estamos proponiendo respecto de este proyecto se funda en varias razones, pero principalmente en que el proyecto enviado por el Senado atenta contra el derecho constitucional, los tratados y acuerdos internacionales que nuestra Nación firmó y el derecho interno regulatorio de la actividad energética aplicable.

El proceso para la construcción de lo que hoy es la represa hidroeléctrica binacional de Salto Grande se inició en 1938 con la firma del acta para el aprovechamiento hidráulico del río Uruguay. La represa comenzó a producir energía en el año 1979 y alcanzó su máxima operación en 1983, momento en que entraron en funcionamiento la totalidad de sus turbinas.

Salto Grande es un aprovechamiento hidroeléctrico binacional explotado por Argentina y Uruguay conforme al Convenio y Protocolo Adicional para el aprovechamiento de los rápidos del río Uruguay en la zona de Salto Grande, que fue celebrado en el año 1946 y ratificado por el Congreso de la Nación mediante Ley 13.213.

El proceso explicado escuetamente líneas arriba demandó más de cuatro décadas a lo largo de las cuales los Gobiernos de Argentina y la República Oriental del Uruguay trabajaron mancomunadamente para la concreción de una obra que actualmente provee de energía eléctrica a cientos de miles de ciudadanos de ambos países.

Es cierto, tal como sostiene el proyecto venido en revisión, que el Artículo 124 de la Constitución nacional establece que “Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”. No hay dudas acerca de que el río Uruguay es un recurso natural, hasta donde alcanza la jurisdicción argentina, perteneciente a las provincias ribereñas. Entre ellas se encuentra Entre Ríos, pero esa realidad no significa que la central hidroeléctrica emplazada sobre su cauce le pertenezca a nuestra provincia.

Es así que el Artículo 75 de la Constitución nacional en su inciso 13 establece la competencia federal a través del Congreso nacional para “reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí”. El inciso 18 del mismo artículo sostiene también la competencia federal en todo lo “conducente a la prosperidad del país”, dentro de lo que encontramos, se entiende, la promoción para la generación y transporte de la energía eléctrica. Finalmente, respecto de este tema, tenemos al inciso 19, también del Artículo 75 de la Constitución nacional, que dispone la competencia nacional en lo que haga a “Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional...”.

En base a la articulación de los postulados constitucionales arriba expuestos, no cabe duda de que sobre el recurso hídrico que baña las costas entrerrianas corresponde la jurisdicción de nuestra provincia. Empero, lo que respecta a la generación del fluido eléctrico y las redes que lo comunican entre dos o más provincias y hacia otro país, como resulta ser el caso de la central de Salto Grande, prevalece la jurisdicción nacional.

A lo sostenido por nuestra Carta Magna nacional se suma lo dispuesto por el Pacto Federal Eléctrico suscripto entre la Nación y las provincias y del que Entre Ríos forma parte. En el mencionado acuerdo se establece que corresponde a la competencia federal lo atinente al

Sistema Argentino de Interconexión (SADI), la parte argentina de los entes binacionales, por ejemplo Salto Grande, lo que hace al suministro de energía eléctrica y los centros de generación de módulo nacional y sus instalaciones vinculadas al SADI. Compete, en cambio, a las provincias toda la actividad que deba desarrollarse desde los puntos de alimentación del SADI hasta la atención de los usuarios finales; las instalaciones de generación y transformación no comprendidas en el ámbito federal; los sistemas eléctricos de transporte desarrollados a partir de los puntos de conexión con el sistema primario y los sistemas aislados; los sistemas interprovinciales de interconexión no integrantes del SADI y los sistemas de distribución, su operación y comercialización, como así también sus servicios e instalaciones auxiliares.

Hay que tener además en cuenta lo dispuesto por la Ley 24.065 que regula el régimen nacional de la energía eléctrica. Esta norma, a la cual Entre Ríos ha adherido, establece los lineamientos respecto de los cuales los actores en el mercado nacional eléctrico deben someterse. Nuevamente aquí prima la jurisdicción federal por sobre la provincial. Como contrapartida, las provincias ribereñas con el tramo del río efectivamente aprovechado reciben una compensación mensual, conocida como regalía. En Salto Grande esta compensación se distribuye entre Corrientes y Entre Ríos correspondiendo a esta última una mayor proporción.

Asimismo, por Ley 24.154 las Provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones reciben los llamados excedentes por los que el resultado económico de la producción de Salto Grande, deducidos los gastos de operación y mantenimiento, regalías y costos administrativos, es distribuido entre las mencionadas provincias: un 5 por ciento para Misiones, un 27,5 por ciento para Corrientes y un 67,5 para Entre Ríos, para ser afectados a obras de mitigación, de efectos negativos del aprovechamiento hidroeléctrico, la utilización del agua con fines domésticos, de riego, de navegación y todo lo que conduzca al desarrollo regional. Este privilegio adicional no es compartido por ninguna otra provincia en la que el Estado nacional haya construido presas bajo su jurisdicción.

Es cierto, señor Presidente, que la energía que se produce gracias a la transformación de nuestros recursos hídricos beneficia a otras provincias, pero no es menos cierto que a Entre Ríos se le suministra electricidad producida en otras provincias. Esas son las reglas del mercado eléctrico argentino basado en las leyes de disponibilidad, oferta y demanda que en poco difieren de la manera en que la energía se produce, distribuye y comercializa en y entre otros países.

La idea de provincializar la central hidroeléctrica de Salto Grande es una aspiración que seduce profundamente a nuestro ser entrerriano pero que, lamentablemente, además de significar una especie de "separatismo energético" choca con el plexo normativo que regula el marco eléctrico nacional. Asimismo, pretender pasar la represa a la órbita local supone la apropiación de una soberanía de la cual las provincias carecen, especialmente si se tiene en cuenta la naturaleza jurídica de Salto Grande, fruto de los tratados internacionales que Entre Ríos nunca pudo haber celebrado por imperio de la Constitución nacional.

Los entrerrianos debemos apuntar a depender cada vez menos del SADI y comenzar a generar nuestra propia energía de manera local y distribuida. Juega en ello un rol fundamental la utilización de la gran cantidad de fuentes renovables con que nuestra provincia cuenta, aspirando no solo a independizarnos de la red nacional y lograr nuestro autoabastecimiento, sino que además nos puede posicionar como proveedores de electricidad para determinadas localidades de provincias vecinas.

Señor Presidente: por estas razones nuestro voto es negativo a la iniciativa que viene del Senado.

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: la historia de la represa de Salto Grande es muy rica y muy cara para nosotros que vivimos en la región. Salto Grande empezó mucho antes, pero se queda constituida cuando se firman las Cartas Reversales, allá por el año 1946, entre el Presidente argentino, que era el general Perón, y el Presidente uruguayo. A partir de ahí podemos citar, por ejemplo, la histórica marcha de los concordenses y los uruguayos de Salto a Montevideo para poder imponer y pedir que se hiciera la represa.

Esta represa como toda presa de llanura, se hace en el mundo entero para el desarrollo regional y en el desarrollo regional estaba incluido la instalación de empresas por ser la energía mucho más barata, es decir, esto iba a traer empresas electro intensivas para que se instalaran en nuestra región de Salto Grande, pero lamentablemente no ocurrió. Salto Grande

solo inundó 70.000 hectáreas productivas en nuestra zona dejando el comienzo de la gran desocupación porque los más de 2.000 empleados que trabajaron cuando estaba construyéndose la represa, muchos de ellos se quedaron con la esperanza de que después de la represa la energía promocional, la energía más económica, iba a traer la radicación de empresas, algo que no fue así.

Hoy Salto Grande es un gran gigante dormido, que tiene una deuda histórica con la región y la deuda histórica con la región es la falta del desarrollo regional para lo que fue construida esta represa.

Entre los años 1991 y 1995 yo era concejal de la ciudad de Concordia y a través de una ordenanza de la que fui autor, creamos la Comisión Pro Defensa de Salto Grande; después trabajamos juntos con todo el bloque peronista; el presidente del Concejo Deliberante era un exdiputado provincial, el doctor Edgardo Jakimchuk, con quien trabajamos juntos en una serie de actividades, entre ellas hacer asambleas o la marcha hacia la represa, a la que invitamos a legisladores nacionales para que nos acompañen, hicimos una marcha gigantesca a la represa, hicimos un acto en plena Ruta 14, cortamos esa ruta entre Concordia y Federación y levantamos un palco -teníamos unos años menos, señor Presidente, y éramos un poco más insubordinados-, e hicimos el acto, cuando Jorge Busti era intendente. O sea, hicimos una serie de actos.

Tuvimos una reunión productiva pero un poco conflictiva, cuando eran Gobernador el contador Moine y Vicegobernador Hernán Orduna, nos reunimos en el Salón de los Gobernadores con el ingeniero Bastos, entonces Secretario de Energía, y en esa reunión el ingeniero Bastos quería convencernos de las bondades de la privatización de Salto Grande; corrían los años donde el Presidente de la Nación era el peronista doctor Carlos Saúl Menem; nos querían convencer de las bondades que tenía la privatización. Y yo lo invité al ingeniero Bastos a que recorriera nuestra región, que hablara con los vecinos de la región de Salto Grande, que no le iba a pasar nada porque lo íbamos a proteger si alguien quería faltarle el respeto, que nosotros nos hacíamos cargo de su seguridad. Después hicimos un plebiscito allá en las elecciones del 95, también fui autor de una ordenanza y logramos que la Justicia Electoral de la Provincia nos autorice un plebiscito junto con la elección general, un plebiscito no convocante donde con el 95 por ciento del voto de los habitantes de la región de Santo Grande se desaprobó la privatización.

Después hicimos una excursión a Montevideo junto con el doctor Sergio Montiel y el entonces senador López, el doctor Alcides López que es autor de otro proyecto también sobre Salto Grande. Todo esto lo hicimos. ¿Y por qué lo traigo a la memoria hoy? Salto Grande hoy provee a la República Argentina del 9 por ciento de la energía eléctrica y la nuestra es una de las regiones donde la luz es más cara en el país.

Entonces, yo filosóficamente les quiero decir que estoy totalmente de acuerdo porque en esa época donde se quería privatizar nosotros decíamos que era la última joya de la abuela que se quería vender y era Salto Grande, nada menos. Uno de los eslóganes que teníamos nosotros era que si el Gobierno nacional no lo quiere, la Provincia de Entre Ríos sí la quiere y estamos dispuestos a hacernos cargo del funcionamiento y de toda la represa en base al beneficio o no de la provincia de Entre Ríos. Con ese eslogan fue que recorrimos toda nuestra región.

Hoy Entre Ríos recibe el 67 por ciento de las regalías de Salto Grande, el otro porcentaje va a la provincia de Corrientes y a la provincia de Misiones. Por lo tanto, señor Presidente, creo que su provincialización no es fácil, filosóficamente estoy totalmente de acuerdo.

Quiero resaltar también un proyecto del entonces senador Alcides López que decía que Entre Ríos se podía hacer cargo de lo que producía Salto Grande. Legalmente es muy difícil hacerse cargo de la represa porque es una empresa multinacional, con leyes supranacionales, donde tiene leyes y funcionamiento propios y donde legalmente es difícil que los amigos uruguayos nos autoricen.

Cuando nosotros fuimos con Montiel y con López a entrevistarnos con Sanguinetti, que había ganado recién la elección, le pedimos que si venía el proyecto a Uruguay para privatizar Salto Grande que por favor no lo acepte; a la tarde hablamos con Tabaré Vázquez que en ese momento era intendente de Montevideo.

Entonces, filosóficamente estoy de acuerdo, por eso voy a aprobar en general este proyecto porque si algo me caracteriza es tratar de ser coherente con lo que pienso y en ese

momento era uno de nuestros eslóganes la provincialización de Salto Grande. Por lo tanto, voy a aprobar en general el proyecto que viene del Senado.

SR. BAHLER – Pido la palabra.

Quiero adelantar mi voto positivo a este proyecto que viene del Senado autoría del senador Giano. Y quiero aprobar y votar positivamente esto porque, como dijo el diputado Rotman, es un gran gigante dormido.

Recuerdo que en la gestión del expresidente de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, Juan Carlos Cresto, se realizaron muchísimas obras cuando usted era gobernador de esta provincia, se hicieron escuelas, se hicieron parques, campos deportivos, hubo asistencia de toda índole a barrios de distintas partes de la ciudad y en todo tipo de avatares climáticos que los hubieron y muchos.

Hoy es un gigante dormido, hoy es una empresa a la deriva, hoy no tiene conducción de ningún tipo y tenemos que reclamar. De los presentes únicamente el diputado La Madrid, cuando ha estado en Concordia, el diputado Rotman, usted, yo, sabemos lo que hemos sufrido los concordenses desde el año 1959, que fue una de las primeras inundaciones del río Uruguay, hasta la última que fue la peor de todas. Y ahí es donde uno se da cuenta que tenemos que salir corriendo a ver a los señores funcionarios nacionales, que están sentados en sus escritorios y con alfombras rojas, y tenemos que pedirles y rogarles, por el amor de Dios, que nos den colchones y comida y pinturas y botes y salvavidas para salvar a nuestros conciudadanos.

Señor Presidente, nosotros, los entrerrianos tenemos la capacidad de administrar esa y miles de empresas más, no necesitamos del poder central para que nos vengan a decir qué es lo que hay que hacer o qué es lo que no hay que hacer, como pasa hoy, porque hoy está manejado por el poder central, por un títere que es el que hace caso omiso a todo lo que le dicen.

Entonces, señor Presidente, quiero pedirles a los diputados que, por favor, no miren con una mirada egoísta estos hechos que ocurren a menudo porque este es un proyecto que les corresponde sobre todo a quienes pertenecemos a la región de Salto Grande, y hay pocos legisladores que pertenecen a esa región.

Entonces nosotros tenemos que ser los administradores, tenemos que ser los que manejemos los destinos de la represa de Salto Grande. Vuelvo a repetir y para terminar, adelanto mi voto positivo a este proyecto del senador Giano y estoy en un cien por ciento de acuerdo.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Creo que los argumentos ya han sido dados, y nuestro bloque va votar en forma afirmativa. Simplemente quiero decir que la provincia de Entre Ríos, cuando se hizo la represa, fue la que hizo el mayor sacrificio. Creemos que los recursos pertenecen a la provincia de Entre Ríos, y serían los que de alguna manera nos permitirían potenciar para un gran desarrollo.

Como bien lo dijeron los diputados Rotman y La Madrid, el sistema que hoy tenemos, nacional, de cómo se considera el precio de la energía es un promedio de cómo se van consiguiendo los recursos, y nuestra represa de Salto Grande es la que produce la energía más barata, pero a los entrerrianos no nos queda la energía más barata sino que igual que al resto del país.

Ese valor mayoritario tendría que ser el que nos permita poder hacer un planteo de industrialización, dado que contaríamos con un recurso muy económico para ofrecerle al resto de las empresas que se quieran instalar en nuestro territorio, y no lo que le podemos ofrecer hoy que es la misma tarifa mayorista del organismo nacional que hace esta distribución.

Así que, con estos argumentos, no compartimos el sistema que se aplica hoy para valuar la energía. Entre Ríos tiene que tener una energía muy competitiva dado que es productora y la produce más barata, y no como es ahora donde prácticamente la energía que producimos en Salto Grande se va al resto del país, la mayoría a Buenos Aires, al Conurbano y a la Capital federal, y luego es otro el tipo de energía que ingresa a nuestra provincia.

Con estos argumentos, reitero, señor Presidente, votaremos afirmativamente este proyecto.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente: coincidiendo en un todo con lo que ha expresado el diputado La Madrid, y considerando que existen numerosísimas y poderosas razones de todo tipo, de tipo histórico, de tipo jurídico y de tipo político para rechazar este dictamen, es que quiero expresar algunas de las razones que abonan nuestro voto negativo.

En primer lugar, podríamos decir, empezando quizás por lo menor, que el dictamen aprobado por la comisión tiene algunos inconvenientes de técnica legislativa referidos al uso del infinitivo en verbos y demás, pero no es lo central.

En el Artículo 2º, donde se propone declarar que por razones diversas se encuentra comprendido en el anterior, me refiero al Artículo 1º que es el que habla de los recursos naturales, habla de que también el complejo hidroeléctrico de Salto Grande está incluido en esto. Yo me pregunto si consideramos al complejo hidroeléctrico de Salto Grande un recurso natural, o si lo consideramos como lo que es: una obra de ingeniería binacional que fue construida con el esfuerzo de dos países hermanos. Y como voy a argumentar después es una obra inconclusa, algo de lo que no habla nadie, una obra que tiene, en tanto y en cuanto obra inconclusa, una enorme asignatura pendiente con todos los entrerrianos que es imperioso saldar, pero no de esta manera, señor Presidente.

Me pregunto, por ejemplo -ha sido mencionada acá el tema de los fondos excedentes de Salto Grande-, si aceptamos en su momento que los fondos excedentes de Salto Grande debían compartirse con las hermanas provincias de Corrientes y Misiones, ¿con qué argumentos reclamamos ahora la propiedad del cien por ciento de la represa? Pero esto no es lo más grave, porque alguno podrá decir que ese resultado fue producto de una negociación en el Congreso de la Nación, en el que seguramente la Provincia de Entre Ríos no fue tenida en cuenta en su totalidad, pero había que conseguir los votos para obtener esa ley. Adelantando que en realidad considero que este proyecto de ley es un proyecto absolutamente testimonial y que todos sabemos que no va a tener ningún efecto práctico, pero si lo tuviera, me pregunto también ¿qué otros efectos prácticos y efectos prácticos negativos, dañinos a los intereses de los entrerrianos, podría tener que nosotros avancemos en un camino de este tipo? ¿Qué pasaría, señor Presidente, si otras provincias hermanas decidieran reclamar también el cien por ciento de la parte que les corresponde de las represas binacionales como Yacretá, por ejemplo, en el caso de Misiones, o qué pasaría si Corrientes y eventualmente Misiones también reclaman el cien por ciento de la todavía pendiente construcción de la represa de Garabí, o si los bonaerenses reclamaran que Atucha y todo el complejo nuclear que está allí en Atucha pasara a ser en un cien por ciento propiedad de los bonaerenses?

El diputado La Madrid empleó un término que en ese sentido me parece que es útil: separatismo energético. Me pregunto si estamos realmente honrando con declaraciones - porque el proyecto de ley en los Artículos 1º y 2º habla de declarar-, me pregunto si con declaraciones como esas estamos realmente, sinceramente, genuinamente, defendiendo el federalismo del que todos -supongo- estamos orgullosos y por el que tanto pelearon nuestros próceres desde Ramírez en adelante. Sinceramente, señor Presidente, creo que no; creo que esta es una iniciativa que todos sabemos que no va a prosperar.

Y en ese sentido me parece que encarna una deformación del federalismo, una deformación del federalismo que ha sido criticada en el debate historiográfico por numerosas corrientes políticas e historiográficas, algunas a las que adhiero y otras con las que tengo profundísimas diferencias, pero coincido en esto, en caracterizar a lo largo de nuestra historia durante muchísimos períodos una deformación del federalismo que usó una suerte de máscara federal, o federalista, para esconder en realidad la defensa de intereses oligárquicos o sectoriales contrarios al interés nacional.

Es en este sentido que me parece que, más allá de las buenas intenciones de los autores del proyecto que no me caben dudas porque parto de la buena fe, a todos nos entusiasma cuando vemos iniciativas que tienen que ver con la defensa de los intereses de los entrerrianos y con la promoción del federalismo, con el fortalecimiento de nuestra economía; pero más allá de eso, más allá de la buena fe o de las buenas intenciones, considero que es un proyecto que cae en un problema grave, que es el de -sin quererlo quizás- reivindicar un pseudofederalismo que es inconducente y que no lleva a la defensa verdadera de los intereses de los entrerrianos.

A nuestro entender el federalismo no puede degradarse a que cada provincia reclame caprichosamente todo lo que está en su territorio. Somos una provincia autónoma pero

formamos parte de la República Argentina, y jamás debemos perder de vista la importancia que tiene la defensa del interés nacional por sobre toda otra cuestión, señor Presidente.

También cabe señalar la cuestión de la oportunidad. Por qué no se hizo antes, señor Presidente, cuando quienes plantean cosas como estas tuvieron en esta Cámara y en el Senado de la Provincia amplias mayorías -en esta Cámara mayorías apabullantes, en el Senado unanimidad en algún momento, en el Congreso de la Nación mayorías muy amplias también- y podría haber sido no solo eventualmente ley en la Provincia de Entre Ríos, sino algo de lo que se reclama acá, ley en la Nación.

En ese sentido me parece que también es imperioso denunciar cierto atisbo de oportunismo en esta iniciativa. Todos sabemos que no están, ni estarán, dadas las condiciones para que se cumpla lo que está previsto en el Artículo 3º, que es encomendar al Poder Ejecutivo de la Provincia, a nosotros como Poder Legislativo, a los legisladores nacionales y al Poder Ejecutivo nacional, que se traspase y que se haga este reconocimiento, no solo de los recursos naturales que están, en cuanto a su dominio originario, y me voy a detener después en esto en particular, sino también del complejo hidroeléctrico.

Habla el Artículo 1º del dictamen en el proyecto de ley, de las previsiones constitucionales. Y aquí quisiera detenerme, señor Presidente. Celebro que esta Legislatura esté tratando, más allá de que es un proyecto que vamos a votar en contra, que seguramente será ley en la Provincia pero que no tendrá ningún efecto práctico en la Nación, más allá de eso y más allá de nuestras diferencias, celebro que la Legislatura esté tratando un tema estratégico para el desarrollo de la Provincia como es, insisto, la obra inconclusa de la represa de Salto Grande.

Se habla mucho del Artículo 124 de la Constitución nacional reformada en 1994, que estableció que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. Aquí me parece necesario señalar que hay que realizar una adecuada y cuidadosa interpretación de lo que quiso decir el constituyente con el término "dominio originario".

Y es en este sentido que ha habido extensos debates en nuestro país acerca de cómo debía aplicarse la interpretación de ese artículo a otra política sectorial, pero también en el campo energético, como es la política petrolera o de hidrocarburos. Evidentemente, no es lo mismo un recurso hídrico, un recurso hidrocarburífero, pero de alguna manera, en tanto y en cuanto, son recursos que podrían estar comprendidos en el Artículo 124, considero que cabe bien hacer una especie de analogía.

Y en el caso específico de la política petrolera, si hay algo que la historia muestra con absoluta contundencia y claridad, es la contraposición entre estas dos visiones. Una visión que defendió con errores y aciertos pero con coherencia siempre, la defensa del interés nacional y el considerar los hidrocarburos como un bien nacional, y aquellos que, con buenas intenciones quizás en muchos casos, porque debo decirlo, señor Presidente, me hago cargo, en mi partido este fue un debate muy duro a lo largo de la historia y hubo, a mi modesto entender y esto lo hablo a título personal, en algún momento de nuestra historia desviaciones doctrinarias. Pero insisto, en el caso de los hidrocarburos está absolutamente claro cuál es la línea histórica que defendió el interés nacional en la materia.

Desde Roque Sáenz Peña, pasando por Yrigoyen -que me permito decir, sin ánimo de corregir al diputado La Madrid, que la historia de Salto Grande empezó un poquito antes, por lo menos en la Presidencia de Yrigoyen, quien mandó a realizar los primeros estudios técnicos tendientes a la concreción de la represa-, o el presidente Alvear, o el presidente Perón, en cuyo gobierno se sancionó la Constitución del 49, a la que me voy a referir luego, o en el caso del presidente Arturo Frondizi, único Presidente argentino que logró una ley nacional de nacionalización de los hidrocarburos por la que tanto había peleado Yrigoyen y que conseguía de la mano de las mayorías populares la aprobación en la Cámara de Diputados y que conseguía siempre sistemáticamente el rechazo en el Senado, de la mano del rechazo de las oligarquías provinciales que blandían específicamente la bandera del federalismo como uno de los argumentos para oponerse a los proyectos que enviaba Hipólito Yrigoyen al Congreso de la Nación.

Dije que me iba a referir brevemente a la Constitución nacional de 1949. No me cabe a mí -está claro, señor Presidente- reivindicarla, yo reivindico a Moisés Lebensohn; pero como la historia tiene sus grises -Keynes decía que en la historia no hay blancos ni negros, sino grises, y agregaba: a cuadros-, hay algo que voy a reivindicar de la Constitución de 1949, que es el

artículo que precisamente estableció, entre otras cosas, la nacionalización de los hidrocarburos y de las caídas de agua.

Ayer, señor Presidente, se hizo un homenaje en Concepción del Uruguay a los señores convencionales constituyentes que participaron en la reforma de la Constitución en el año 2008; recuerdo que en ocasión de la jura se recordó a uno de los convencionales constituyentes que participaron en aquel proceso reformista en el 49, y que no sólo participó sino que tuvo un rol central en la redacción de esa Constitución y específicamente en la redacción del artículo que planteaba la nacionalización de los hidrocarburos y de los saltos de agua, como fue Arturo Sampay, un entrerriano, un concordense, alumno del Colegio del Uruguay; y anoche, no tuve la oportunidad de estar, pero seguramente, y por lo que vi en algunos medios, alguna referencia a Sampay también habrá habido. Pero me parece que los mejores homenajes son recordar realmente las ideas y las vigencias de las ideas, y no hacer menciones simplemente recordatorias, señor Presidente.

Gustavo Calleja, quien fuera Subsecretario de Combustibles en la Presidencia de Alfonsín, fue un gran defensor de la doctrina histórica yrigoyenista en esta materia, y decía que la provincialización, en términos generales, de los recursos naturales lleva a que haya un riesgo de que sea la antesala de la privatización; y como ha dicho el diputado Rotman, en el caso específico de Salto Grande la historia nos demuestra que hubo intentos de privatización.

Se ha hecho también referencia al Convenio de 1946. Su Artículo 3º estableció que la Comisión Técnica Mixta debería dictar su reglamento y formular su plan de trabajo ajustando sus cometidos a las siguientes reglas y principios -decía el artículo- que las altas partes contratantes acuerdan a este propósito. Y establecía un orden de prioridades, que yo creo que a pesar del tiempo que ha transcurrido desde 1946 sigue siendo un orden de prioridades sabio, y aparte es ley porque es un acuerdo internacional aprobado por ambos países, de modo tal, que debería ser una norma que nos muestre todo lo que no hemos hecho en estos años. Porque ese Artículo 3º, luego de expresar que las altas partes contratantes acuerdan a este propósito, decía: "Las diversas utilidades del agua tendrán el siguiente orden de prioridad y no se permitirá ninguna utilización que las estorbe o restrinja: 1) Utilización para fines domésticos y sanitarios", o sea, agua potable y saneamiento. Han pasado décadas y seguimos teniendo una enorme deuda pendiente para con los entrerrianos y con muchos orientales, supongo, en cuanto a brindar a toda la población ribereña agua potable segura, permanentemente y saneamiento. Después de muchos años se vuelve a hablar, por parte del Gobierno provincial y el nacional, y lo celebro y espero que colaboren y trabajen juntos y se haga realidad un verdadero plan integral de saneamiento del río Uruguay que haga que nuestras ciudades no vuelquen sus efluentes cloacales crudos al río para que podamos tener autoridad moral para después quejarnos de lo que hacen en algún otro lado.

Continúa el Artículo 3º: "2) Utilización para navegación". Me permito recordar que dije antes que las diversas utilidades del agua tendrán el siguiente orden de prioridad y no se permitirá ninguna utilización que las estorbe o restrinja; bueno, resulta ser que la represa de Salto Grande, más allá de que allí había rápidos, y lo podemos ver en fotos antiguas, pero la realidad es que hoy, porque no se hicieron las obras complementarias, porque no se hicieron las esclusas o los canales de navegación, o esclusas y canales de navegación, hoy la represa es un elemento que estorba o restringe la navegación. Y es necesario, en este sentido, terminarla y poder plantear la extensión del eje navegable del río Uruguay para tener un transporte fluvial económico, no contaminante, que sea una herramienta estratégica de desarrollo sostenible que traspase la represa, que vaya aguas arriba y que llegue hasta la provincia de Corrientes permitiendo, de esta manera, que la hidrovía del río Uruguay sea mucho más competitiva y que se pueda integrar efectivamente con la hidrovía del Paraná.

Y en ese orden de prioridades, recién en el tercer punto venía la producción de energía. Esto está: Salto Grande es una muy eficiente usina energética, y utiliza un recurso renovable; pero me pregunto también si la hemos terminado en este sentido, me pregunto si no será hora de que volvamos a debatir acerca de la posibilidad y la factibilidad de tantas veces comentado dique compensador, que permitiría no solo incrementar la capacidad de regular las crecientes, sino también de incrementar en un porcentaje interesante la producción energética.

Y cuarto: riego. En décadas, no hemos sido capaces de avanzar en los acueductos que necesitan los productores entrerrianos para hacer más competitiva nuestra producción primaria.

Decía Gustavo Calleja, a quien ya he mencionado: "Tenemos que ser una nación, y la nación está antes y por encima de las provincias, las provincias son autónomas pero la nación

es soberana y el petróleo es soberanía”, y donde dice “petróleo” podríamos poner, parafraseando a Calleja, otros recursos naturales.

Se habló también, se lo caracterizó a Salto Grande como un gran gigante dormido. Y coincido, señor Presidente, es verdad, es un gran gigante dormido, porque es una obra inconclusa, porque no la hemos terminado; pero podría ser un gigante en movimiento, si hiciéramos todas estas cosas.

Me permito señalar también que podría permitir muchos de los objetivos que mencionaba recién el diputado preopinante, en cuanto a la promoción de la radicación de inversiones industriales por la vía del ofrecimiento de una tarifa energética diferencial, si hubiéramos tenido en los últimos años el aumento del precio del kilowatt/hora que tuvimos hace poco, y si se hubiera logrado lo que se logró hace muy poco, que es la remisión directa de los fondos excedentes para que la comisión administradora respectiva pueda encarar algún tipo de política en ese sentido.

Hoy tenemos, en una provincia que genera energía, al lado de otra provincia hermana como Corrientes que también recibe fondos excedentes, una energía muchísimo más cara, y vemos cómo nuestros productores arroceros tienen que enfrentar costos muchísimo mayores con lo cual en muchos casos optan directamente por irse a producir a otra provincia; y esto se vio reflejado, como hemos visto recientemente, por informes de la cámara que nuclea a los productores o de fundaciones sectoriales, la disminución de la superficie sembrada de arroz en nuestra provincia, solamente para dar un ejemplo.

A Salto Grande, más que pseudoprovincializarla o declarar que hay que provincializarla, hay que terminarla para convertirla realmente, más allá del discurso, en una verdadera herramienta estratégica al servicio del desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de los entrerrianos. Es muchísimo lo que se puede hacer en este sentido, y estamos dispuestos a dar todos los debates para que como Estado podamos cumplir con nuestra sociedad, con la que estamos en deuda. Pero no es con proyectos como este con los que avanzaremos en ese sentido.

Nosotros hemos presentado -quiero comentarlo brevemente- un proyecto, que no es alternativo porque no versa exactamente sobre la misma materia, pero en algún momento nos pareció interesante hablar acerca de la política energética y de cuáles deberían ser los principios básicos a los que deberían ajustarse las políticas públicas sectoriales en esta materia en la provincia de Entre Ríos. Y planteábamos allí algunas cuestiones que podríamos decir que están inspiradas por los mismos objetivos que seguramente inspiraron a los autores de este proyecto. Y en principio porque sería algo más lógico y más viable encarar un proceso serio de negociación con el Estado nacional para lograr algunas cosas, algunas que ya se han logrado y otras que son menester lograr a futuro. Planteábamos allí, entre otras cosas, obviamente que continúe el pago de regalías, y eventualmente podríamos explorar la posibilidad de aumentarlas; pero también, como ha reclamado la Provincia de Misiones en su momento, negociar o reclamar el establecimiento de un régimen de coparticipación energética y de retribución por pago de servicios ambientales para las provincias, como la nuestra, que disponga que un porcentaje a determinar de la energía que le corresponde a la República Argentina y que generan los emprendimientos hidroeléctricos realizados en nuestro territorio o que causen impacto ambiental en nuestro territorio, sea propiedad inalienable, imprescriptible e irrenunciable de la Provincia. Y, en el mismo sentido, el establecimiento de una tarifa diferenciada para el consumo de energía eléctrica en la provincia de Entre Ríos, fijada de acuerdo al aporte energético que realiza a toda la Nación la represa de Salto Grande. Y en este sentido me permito señalar que la Provincia, a través de su Secretaría de Energía y de su ente regulador podría perfectamente, sin necesidad de ninguna ley, porque lo hemos demostrado en el análisis comparativo que hemos hecho de las estructuras tarifarias, podría avanzar perfectamente aún sin necesidad de ninguna ley en este sentido, y obviamente mantener y acrecentar el reclamo para seguir percibiendo en tiempo y forma con tarifas adecuadas, con remuneración de costos adecuada, los fondos excedentes que durante tantos años pasaron a ser realmente montos insignificantes y que ahora estamos a las puertas de que puedan volver a significar montos importantes puestos al servicio del desarrollo nacional.

Señor Presidente: ningún país en el mundo provincializó sus recursos estratégicos energéticos. Consideramos que el camino es otro. Nos inspira la defensa de los intereses de los entrerrianos. Decimos que Salto Grande es una asignatura pendiente, que es una obra inconclusa y que hay mucho por hacer, estamos dispuestos a dar todos los debates en este

sentido, pero nos parece que el proyecto que hoy vamos a estar votando no avanza ni un milímetro en ese camino.

37

**ORDEN DEL DÍA Nro. 56
LEY DE SOBERANÍA ENERGÉTICA. DECLARACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.145)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 36.

38

**ORDEN DEL DÍA Nro. 57
TÉCNICAS DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR Y PRIMEROS AUXILIOS.
INCORPORACIÓN A LA CURRÍCULA ESCOLAR.**

Consideración (Expte. Nro. 21.558)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 57 (Expte. Nro. 21.558).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 21.558, autoría del diputado Alejandro Bahler, por el que se incorpora la enseñanza de técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) a la currícula escolar; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese un régimen de capacitación obligatoria en técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) y primeros auxilios a los alumnos de quinto (5º) y sexto (6º) año del nivel secundario de todas las instituciones educativas, tanto públicas como de gestión privada, y a los alumnos de sexto (6º) y séptimo (7º) año de las escuelas de enseñanzas técnicas y agrotécnicas de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Objetivo. La presente ley tiene por finalidad capacitar a los estudiantes secundarios de quinto, sexto y séptimo año de la provincia de Entre Ríos en la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio y la muerte súbita para prevenir el acontecimiento de muertes evitables.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. Créase la Comisión RCP en el ámbito del Consejo General de Educación, que tendrá como misión los siguientes aspectos.

a. Formular los contenidos y el programa de capacitación en RCP y primeros auxilios en el ámbito escolar de la provincia de Entre Ríos.

b. Difundir la práctica de RCP y primeros auxilios en los establecimientos educativos alcanzados por la presente, siguiendo las normativas internacionalmente aceptadas por las organizaciones científicas competentes de la especialidad, como así también las emanadas por aplicación de la Ley Nacional 26.835/12.

c. Desarrollar y actualizar los contenidos y el diseño de los protocolos y normativas estandarizadas de RCP a dictarse en la capacitación establecidas en la presente.

d. Elaborar material con las novedades científicas y técnicas relacionadas con la RCP y el síndrome de muerte súbita y primeros auxilios.

e. Realizar recomendaciones al Consejo General de Educación sobre la forma en que se imparta el contenido sobre la RCP en los planes de estudios pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- Integración. La Comisión RCP estará integrada por un (1) representante del Consejo General de Educación, un (1) representante del Ministerio de Salud de Entre Ríos y un (1) representante de la comunidad académica y científica de la especialidad, quienes serán designados por el Consejo General de Educación de Entre Ríos, en virtud de las facultades dispuestas por el Artículo 263 siguientes y concordantes de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 5º.- Modalidad. El Consejo General de Educación, definirá la forma en que la enseñanza de las técnicas de RCP será incorporada dentro de los planes de estudios vigentes e impartidos de manera gradual y permanente.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 23 de octubre de 2018.

ANGEROSA – LAMBERT – BÁEZ – PROSS – ACOSTA – MONGE – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. BHLER – Pido la palabra.

Señor Presidente: el presente proyecto tiene como objetivo ir más allá de lograr la inclusión definitiva y obligatoria de esta materia sobre reanimación en los programas que el Consejo General de Educación lleva adelante.

La ley nacional destaca que la enfermedad cardiovascular es la principal causa de muerte en todo el mundo, y en nuestro país produce entre 30.000 y 40.000 muertes al año, representando alrededor de una muerte cada 15 minutos.

La muerte súbita, tal como se denomina a la situación que produce el fallecimiento de la víctima en forma inesperada, es causada en un 90 o 95 por ciento de los casos por un ataque cardíaco.

La emergencia que surge de un paro cardiorrespiratorio es tal que por cada minuto que un paciente transcurre sin atención disminuye un 10 por ciento su posibilidad de sobrevivir. En esta situación, entre tres y cinco minutos después de producido el paro comienza la muerte cerebral. Por estas razones, la aplicación inmediata de técnicas de reanimación cardiopulmonar resulta fundamental hasta el arribo del auxilio de emergencia médica especializada que realiza entonces resucitación cardiopulmonar avanzada y cardiodesfibrilación.

Está demostrado que la reanimación cardiopulmonar en el momento oportuno y efectivo aumenta entre dos y tres veces la posibilidad de sobrevivir de una víctima de paro cardíaco y sólo puede ser realizada por la persona que se encuentra circunstancialmente próxima a la víctima. Los registros indican que el 70 por ciento de los casos de ataque cardíaco y muerte súbita se producen en el ámbito extrahospitalario y, frecuentemente, en presencia de un conocido, amigo o familiar, que en la mayoría de los casos ignora de qué manera actuar.

La iniciativa que propongo, tiene por finalidad la incorporación obligatoria de la enseñanza de Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y primeros auxilios en los programas escolares de los establecimientos educativos mencionados en el presente texto, en los alumnos de quinto y sexto año, como un primer paso para prevenir y reducir el número de muertes evitables. De esta forma se lograría en forma progresiva el entrenamiento masivo de la población para la atención primaria del paro cardiorrespiratorio y la muerte súbita en el ámbito extrahospitalario de la provincia de Entre Ríos.

Los datos actuales de la matrícula, enviados al suscrito por el Consejo General de Educación, arroja una cifra de entre 27.000 y 30.000 alumnos que en la actualidad están cursando en la provincia los ciclos que se persigue capacitar a través del presente proyecto. Es decir que en un plazo de cinco años tendremos más de 130.000 jóvenes entrerrianos capacitados directamente a través del sistema educativo. Y digo, directamente, porque es sabido el efecto multiplicador que esto generara en el resto de la población, ya que muchos de esos jóvenes capacitados van a volcar tales conocimientos en sus hogares, actividades

deportivas y sociales, etcétera, siendo imposible de cuantificar los beneficios perseguidos en esta iniciativa.

Por lo expuesto, y porque considero que este proyecto redundará en una disminución del impacto del paro cardiorrespiratorio y la muerte súbita en nuestra provincia, es que vengo a solicitar a mis pares que me acompañen en el pronto tratamiento y sanción del presente proyecto.

39

**ORDEN DEL DÍA Nro. 57
TÉCNICAS DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR Y PRIMEROS AUXILIOS.
INCORPORACIÓN A LA CURRÍCULA ESCOLAR.**

Votación (Expte. Nro. 21.558)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 38.

40

**ORDEN DEL DÍA Nro. 58
EDUCACIÓN VIAL. INCORPORACIÓN A LA CURRÍCULA ESCOLAR.**

Consideración (Expte. Nro. 21.640)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 58 (Expte. Nro. 21.640).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 21.640, autoría del diputado Alejandro Bahler, que instituye con carácter obligatorio la enseñanza de la educación vial; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyase con carácter obligatorio la enseñanza de “Educación Vial” en el nivel primario y secundario de las escuelas de toda la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Créase en la currícula de la escuela primaria y secundaria, el espacio “Educación Vial”, que tendrá como principal objetivo la promoción de conocimientos, prácticas y hábitos para la circulación y el tránsito seguro en la vía pública ajustado a las reglas nacionales de tránsito vigentes.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial para que, a través del Consejo General de Educación, reglamente la presente ley en el plazo de 120 días corridos de su promulgación.

ARTÍCULO 4º.- Dispóngase de las partidas presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 23 de octubre de 2018.

ANGEROSA – LAMBERT – BÁEZ – PROSS – ACOSTA – MONGE – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. BAHLER – Pido la palabra.

Señor Presidente: la seguridad vial constituye actualmente en nuestro país una política de Estado, establecida desde el reconocimiento de la problemática y la necesidad de una solución por parte del conjunto de la sociedad.

Desde 1994, la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449 establece la necesidad y la importancia de incluir la educación vial en todos los niveles de enseñanza para cumplir con el objetivo de reducir la tasa de siniestralidad en el país, como lo expresa en el inciso a) del Artículo 9º. Numerosas escuelas incorporaron metodologías para enseñar el modo de circular y transitar de las personas en el espacio público, conforme lo indicaba dicha ley y los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios (NAP) consensuados entre las provincias.

En el año 2008, la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial por la Ley 26.363, dependiente del Ministerio del Interior y Transporte, posibilitó poner en marcha un conjunto de políticas y programas coordinados con todas las jurisdicciones de nuestro país.

Así como el Estado es el encargado de diseñar un sistema de tránsito y de circulación eficiente y seguro, de garantizar las condiciones mínimas de movilidad, de ejercer el control y la sanción en los casos de incumplimiento de la normativa que regula dicha circulación, también es responsabilidad del Estado promover e impulsar una nueva cultura vial a partir del sistema educativo, que apunte a mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

En este contexto se considera a la educación vial como un proceso educativo integral y permanente que tiene como propósito formar a las personas para el uso adecuado, responsable y solidario del espacio público; por lo tanto es primordial, como parte de la política pública en la materia, desarrollar acciones educativas sistemáticas, en este caso, de formación docente, promoviendo e impulsando una nueva cultura vial a partir del sistema educativo, que apunte a mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos para la comprensión de la complejidad de las situaciones de tránsito en la vía pública, el conocimiento de las regulaciones que favorecen la circulación segura, la reflexión sobre las causas que provocan los altos índices de siniestralidad y la toma de conciencia orientada a la prevención de siniestros viales.

Por todo lo expuesto, teniendo plena conciencia de la importancia de la educación en materia vial, los altos índices de siniestralidad en Entre Ríos, y con la convicción de que esta norma le brindará un enorme alivio monetario inclusive al Estado, desde la atención de salud y cobertura hospitalaria, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

41

ORDEN DEL DÍA Nro. 58 EDUCACIÓN VIAL. INCORPORACIÓN A LA CURRÍCULA ESCOLAR.

Votación (Expte. Nro. 21.640)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

*Texto aprobado remitirse al punto 40.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 18

CÁMARA DE DIPUTADOS

Noviembre, 06 de 2018

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 20.34.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores